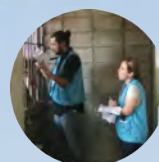


INFORME ANUAL DE LABORES

2025





INDICE GENERAL

Capacitación Programa Preparación de la Adjudicación - Costa Rica

Presentación	i
Resumen Ejecutivo	iii

CAPÍTULO 1 Una síntesis del trabajo en prevención de la tortura.

1. Introducción	1
1.1. Inspecciones e informes de inspección	1
1.1.1. Abordaje conjunto con la Defensoría de los Habitantes	2
1.2. Actividades de capacitación y divulgación	3
1.2.1. Actividades de capacitación	3
1.2.2. Actividades de divulgación	4
1.3. Mesas de diálogo e incidencia y mejora continua	5
1.3.1. Mejora continua del MNPT	6
1.3.2. Manual de procedimientos	6
1.4. Otras formas de prevención de la tortura	7
1.4.1. Criterios a Proyectos de Ley	7
1.4.2. Pruebas para mejor resolver remitidas a autoridades jurisdiccionales	8
a. Juzgado de Ejecución Penal de Alajuela	8
b. Sala Constitucional	9
c. Remisión de informe CATEM (Habeas Corpus)	10
1.4.3. Monitoreo de manifestaciones sociales	11

CAPÍTULO 2

Regresividad en Derechos Humanos y sus implicaciones para la Prevención de la Tortura en Costa Rica

Introducción	13
2.1. Contexto normativo de los derechos humanos y sus principios	13
2.1.1. Recalcando la importancia de los principios de progresividad y no regresividad	14
2.1.2. Límites al poder del Estado	15
2.2. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	15
2.2.1. Regulación normativa de la tortura	16
2.2.2. Obligaciones estatales adquiridas en relación con la prohibición absoluta de la tortura en Costa Rica	17
a. Deber de prevenir la tortura	17
b. Deber de prohibir la tortura	17
c. Deber de impedir actos de tortura	19
d. Deber de investigar	19
e. Deber de sancionar	21
f. Deber de reparar	21
2.2.3. Situaciones y factores de riesgo para la comisión de tortura o malos tratos	22
2.3. Análisis del contexto nacional durante el año 2025 desde un enfoque de prevención de la tortura	24
2.3.1. Situación de las personas deportadas desde EEUU y alojadas en el CATEM	24
2.3.2. Alta contención en el sistema penitenciario nacional	25
a. Riesgos de arbitrariedad	25
b. Medidas drásticas que podrían no cumplir sus objetivos	26
c. Punitivismo populista	26
d. Seguridad y dignidad humana -	26
e. Riesgos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes	26
2.4. Conclusión: Costa Rica en una coyuntura de regresividad en Derechos Humanos	27

CAPÍTULO 3

Parte 1 - Sobrepoblación y Hacinamiento Penitenciario

3.1. La estadística penitenciaria como factor de transparencia	32
3.2. Datos generales	32
a. Nivel Institucional	39
b. Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil	39
c. Nivel de Atención a la Mujer	40
d. Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor	40
e. Nivel de Unidades de Atención Integral	40
f. Pensiones alimentarias	41
g. Población indiciada	41
h. Poblaciones en condición de vulnerabilidad	42
i. Tasa de prisionalización	43
j. Monitoreo de mecanismos electrónicos	43
k. Nivel Semi Institucional y Nivel en Comunidad	44

Parte 2 - El monitoreo de la privación de libertad en el Sistema Penitenciario Nacional

3.2. Inspecciones realizadas en CAI Marcus Garvey y CAI Adulto Mayor	48
3.2.1. Principales hallazgos	48
a. Cantidad de población	48
b. Infraestructura	49
c. Cierre de comisariatos y su afectación en alimentación y artículos de higiene	51
d. Actividades de reinserción social	52
e. Derecho a la Salud y acceso a agua potable	53
f. Capacitación	54
g. Falta de recurso humano	55
h. Uso de celdas de aislamiento	55
i. Buenas prácticas identificadas	56

Parte 3 - Circuito de Alta Contención: CAI JAMC, CAI Terrazas y CNAE

3.3. Inspecciones realizadas en CAI JAMC, CAI Terrazas y CNAE	59
3.3.1. Implementación del Circuito de Alta Contención	60
3.3.2. Análisis del modelo de atención del Circuito de Alta Contención	64
a. Lineamientos educativos	64
b. Regresividad en el acceso a derechos	66
c. Hacia una normalización de la excepción	73
d. Del paradigma del fin resocializador a la mera contención de personas	75
e. El aislamiento social prolongado puede convertirse en entorno torturante	76
3.3.3. Medidas de mitigación al riesgo encontrando en Alta Contención	77

CAPÍTULO 4

El monitoreo en establecimientos migratorios

Introducción	91
4.1. CATEM-EMISUR (Centro de Atención Temporal de Migrantes) y Aeropuerto Internacional Juan Santamaría	92
4.2. Principales hallazgos	93
4.2.1. Caracterización de las personas ubicadas en CATEM	93
4.2.2. Malos tratos en EEUU	94
4.2.3. La privación de libertad de facto en CATEM	94
4.2.4. Retención de documentos de identidad	95
4.2.5. Derecho a la información	96
4.2.6. Condiciones de ventilación	96
4.2.7. Uso de celdas de aislamiento	97
4.2.8. Necesidad de mecanismos para establecer inquietudes, quejas y denuncias y la garantía del contacto con el mundo exterior	97
4.2.9. Trato diferenciado y potencialmente discriminatorio a los distintos perfiles migratorios	98
4.2.10. Buenas prácticas identificadas en CATEM	99
4.3. Seguimiento al espacio para ubicación de personas en condición migratoria especial en el Aeropuerto Juan Santamaría	100

4.3.1. Mesa de diálogo interinstitucional	100
---	-----

CAPÍTULO 5

El monitoreo de la detención administrativa

5.1. Objetivos del monitoreo en la Policía administrativa	101
5.1.1. Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública	101
5.2. Principales hallazgos	102
a. Infraestructura	102
b. Espacios de aprehensión	103
c. Numeración de celdas	103
d. Condiciones de iluminación e higiene en celdas	104
e. Tiempos de permanencia en celdas de carácter transitorio	104
f. Acceso a alimentación de personas aprehendidas	106
g. Libros de Registro de personas aprehendidas	106
h. Uso de acta oficial	107
i. Información incompleta en los libros de registro	108
j. Presentación física de los libros de registro de personas aprehendidas	110
k. Cámaras de monitoreo	112
l. Condiciones de la atención policial	112
m. Necesidad de capacitación del personal policial	113
n. Necesidad de un protocolo de Prevención de Riesgo al Suicidio en celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública	115
o. Buenas Prácticas en las delegaciones policiales visitadas	116
5.2. Delegaciones de la Policía Municipal	117
5.2.1. Principales hallazgos	117
a. Espacios de aprehensión	117
i. Instalación de argollas para el uso de grilletes	118
ii. Falta de numeración en las celdas	119
b. Tiempos de permanencia	120
c. Acceso a alimentación de las personas aprehendidas	121
d. Registro de personas aprehendidas	121
e. Agentes policiales investigados por malos tratos	123
f. Capacitación del personal	124
g. Buenas prácticas	124

CAPÍTULO 6

El monitoreo de la detención asociada al Poder Judicial

Introducción	127
6.1. Principales hallazgos	127
6.1.1. Espacios de aprehensión	127
6.1.2. Libros de registro	129
6.1.3. Tiempos de permanencia	129
6.1.4. Personal y capacidad operativa en dos edificios diferentes	130
6.1.5. Capacitación	130
6.1.6. Buenas prácticas	132
a. OIJ de Limón, Tribunales de Justicia	132
b. II Circuito Judicial de San José	132
c. Acreditación ACA	132

CAPÍTULO 7

Las recomendaciones del MNPT hacia las autoridades e identificación de posibles estrategias de seguimiento

Introducción	133
7.1. Las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	133
7.2. Distribución institucional de las recomendaciones	134
7.3. Categorización temática de las recomendaciones	136
7.4. Evaluación del nivel de cumplimiento	137
7.5. Sobre la implementación de estrategias de seguimiento	139
7.6. Desafíos en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones	140



PRESENTACIÓN

Centro Nacional de Atención Específica (CNAE)

Para el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica, es de sumo agrado de presentar el Informe Anual de Labores correspondiente al año 2025, el cual se enmarca dentro del proceso de rendición de cuentas del trabajo realizado, así como de aportes analíticos relacionados al contexto de la privación de libertad y la prevención de la tortura en nuestro país.

En ese sentido, se ha considerado importante realizar un capítulo especial que analiza el panorama nacional, calificando la coyuntura de 2025 como un escenario de regresividad en derechos humanos, donde el Estado ha vulnerado los principios de progresividad, al adoptar medidas que vulneran los derechos humanos. El análisis identifica un reforzamiento del populismo punitivo, que prioriza la seguridad sobre la dignidad humana, que se evidencia en una crisis migratoria del CATEM y la implementación del Circuito de Alta Contención en el Sistema Penitenciario.

A modo general, el Informe Anual abarca el detalle de las actividades de monitoreo preventivo realizadas en: Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, Delegaciones de Policías Municipales, Centros Migratorios, Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial y Centros Penitenciarios. El documento detalla las principales temáticas y análisis realizados en los distintos informes de inspección. Además, el Informe Anual hace un recuento de otras actividades relacionadas a la labor, tales como capacitaciones, análisis de proyectos de ley, monitoreo de manifestaciones de organizaciones sociales, entre otros.

Mediante este informe el MNPT da muestra pública de su compromiso en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, de la prevención de la tortura y los malos tratos y, protección del Estado de Derecho y la Democracia costarricense.

“Las cárceles siempre hablan de las sociedades en las cuáles están insertas. Las cárceles son el reflejo de la sociedad que estamos construyendo y es el fracaso de nosotros como sociedad, de no tener una sociedad más cohesionada, justa y digna.”

Guillermo Sanhueza.

El presente informe anual se realiza en atención a lo establecido en el artículo 23 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), Ley N° 8459, y el artículo 12 de la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), Ley N° 9204.

Cordialmente,



Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Costa Rica:
Lorna Elizondo, Yhorlys Chacón, Santiago Navarro, Andrea Mor y Esteban Vargas



RESUMEN EJECUTIVO

Organismo de Investigación Judicial de Limón

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) tiene como función esencial el monitoreo preventivo, mediante inspecciones a todos los establecimientos donde existan personas privadas de libertad, incluyendo centros penitenciarios, delegaciones policiales, albergues migratorios, hospitales psiquiátricos y otros.

CAPÍTULO 1: GESTIÓN OPERATIVA DEL MNPT

El rol preventivo del MNPT se realiza a través de diferentes labores, sintetizadas en las siguientes gestiones:

- Inspecciones: 23 visitas realizadas que generaron 20 informes técnicos en centros penitenciarios, celdas judiciales, delegaciones policiales y albergues migratorios.
- Función colaborativa: Se aportaron 3 informes como prueba para mejor resolver ante la Sala Constitucional en recursos de amparo y hábeas corpus, así como en solicitudes realizadas por parte del Juzgado de Ejecución de la Pena.
- Capacitación: 12 procesos formativos dirigidos a cuerpos policiales, jueces y personal del PANI sobre temas de dignidad humana y prevención de malos tratos. Asimismo, el personal participó en 7 actividades de actualización para fortalecer y adquirir nuevo conocimiento.
- Divulgación: Destaca la publicación de 4 comunicados sobre la crisis migratoria y penitenciaria, 3 boletines especializados. Además, se presentó públicamente el Informe Anual de Labores 2024, en el marco del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura (26 de junio).
- Criterios a Proyectos de Ley: se analizaron 5 proyectos de ley, brindando un criterio técnico sobre propuestas que pretenden eliminar el control jurisdiccional en la ejecución de la pena o que carecen de viabilidad operativa para garantizar condiciones laborales dignas en las cárceles, entre otros.

- Mejora continua: durante el 2025 el MNPT trabajó en una nueva estrategia de incidencia, en procesos de cuidado colectivo del personal y en el desarrollo de un Protocolo de procesos.



CAPÍTULO 2: REGRESIVIDAD EN DERECHOS HUMANOS E IMPLICACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

El MNPT incluye un apartado especial en el que analiza el panorama nacional, calificando la coyuntura de 2025 como un escenario de regresividad en derechos humanos, donde el Estado ha vulnerado los principios de progresividad al adoptar medidas que reducen los niveles de protección de los derechos humanos .

El informe identifica un reforzamiento del populismo punitivo, que prioriza la seguridad sobre la dignidad humana. Dos situaciones que marcan de una manera muy visible el abordaje regresivo que el Gobierno adoptó durante este período fueron:

- **Incongruencias en la Gestión Migratoria (CATEM):** Se documentó una privación de libertad de facto para personas en flujo de movilidad mixta, así como aquellas deportadas desde EE. UU. Esta práctica, carente de base jurídica individualizada. El recibimiento de estas personas generó un “encadenamiento internacional de vulneraciones” y graves afectaciones psicosociales.
- **Circuito de Alta Contención:** Sacrifica un modelo cuyo fin es la resocialización, por uno de mera retención punitiva. El MNPT advierte que las restricciones masivas (vínculo familiar, educación, alimentación, entre otros) se analiza un riesgo de que pueda convertirse en un entorno torturante que roza los estándares internacionales de protección.

El MNPT señala que el entorno político actual prioriza la seguridad sobre la dignidad humana. Se advierte que la alta contención, en lugar de reducir el crimen organizado, puede fortalecerlo. Además, no hay una política criminológica integral que aborde las causas estructurales y el sistema financiero del delito.

El MNPT recomendó al Estado que debe rectificar el rumbo para evitar la naturalización de tratos degradantes por lo tanto el MNPT propone:

- Estado de Derecho: Las restricciones a derechos deben ser excepcionales, temporales y basadas en evaluaciones técnicas individuales, nunca en una normalización de afectaciones a la convencionalidad de los derechos humanos.
- Política Integral: Combinar medidas de seguridad con inversión social, justicia restaurativa y fortalecimiento de la resocialización.

CAPÍTULO 3: CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Este Capítulo se compone de 3 partes: la primera dedicada a la descripción de la estadística penitenciaria; la segunda se refiere al monitoreo de la privación de libertad de la población penitenciaria y la tercera hace un análisis de la implementación del régimen de Alta Contención.

1. Estadística penitenciaria:

El MNPT considera que la estadística penitenciaria es clave para la transparencia y la toma de decisiones basadas en datos actualizados, lo cual se complica con la dificultad reciente de acceder a datos oficiales. En este contexto, señala que el sistema penitenciario costarricense atraviesa una crisis de hacinamiento generalizada, que al 28 de febrero de 2026 alcanza su nivel más alto de la última década.

- Población Total: Se registran 19,453 personas en centros cerrados para una capacidad de solo 13,289 espacios.
- Densidad Penitenciaria: La sobrepoblación relativa llegó al 46,4% en 2026, lo que representa un aumento sostenido desde 2022.
- Crecimiento en Niveles Cerrados: En sólo dos años, la población en centros cerrados creció un 20% (una quinta parte del total), mientras que el Nivel Semi-institucional ha disminuido drásticamente durante 10 años consecutivos, pasando de 4,909 personas en 2016 a solo 1,245 en 2026.

Puntos Críticos

- Centros con mayor hacinamiento: Destacan el CAI San José (134,3%), el CAI Marcus Garvey (120%), el CAI Antonio Bastida de Paz (101,4%) y el CAI Liberia (100%).
- Mujeres: Por primera vez, el CAI Vilma Curling Rivera muestra niveles críticos de hacinamiento del 40,37%, rompiendo la tendencia histórica de mantenerse por debajo de su capacidad.
- Población Indiciada: La cantidad de personas en prisión preventiva se duplicó en el último quinquenio, pasando de 2,564 en 2022 a 5,034 en 2026. Actualmente, uno de cada cuatro personas privados de libertad aún no ha sido procesada.
- La tasa de prisionalización nacional se sitúa en 366 personas por cada 100,000 habitantes.
- El MNPT advierte que el hacinamiento constituye una afectación directa a la integridad personal y puede derivar en tratos crueles, inhumanos y degradantes, además de impedir los fines de resocialización de la pena.

2. El Monitoreo de la privación de libertad en el Sistema Penitenciario Nacional

Durante el año 2025, el MNPT realizó inspecciones en cinco centros penitenciarios, derivando en 8 informes técnicos. El enfoque se dividió en dos áreas: la situación en centros de atención ordinaria (CAI Adulto Mayor y CAI Marcus Garvey) y la implementación del nuevo Circuito de Alta Contención: CAI Jorge Arturo Montero Castro, CAI Terrazas y Centro Nacional de Atención Específica.

2.1. Hallazgos en Centros de Atención Institucional de menor contención:

- Infraestructura y Salud: Se detectaron deficiencias graves en cocinas y baños, incumplimiento de la Ley 7600 y, específicamente en el CAI Marcus Garvey, la falta de agua potable en varios módulos por daños en equipos de bombeo.
- Impacto del Cierre de Comisariatos: en ambos centros, la clausura de las pulperías penitenciarias limitó el acceso a productos básicos de higiene y alimentos complementarios, obligando a la administración a aumentar la entrega de insumos, aunque sin un plan de acción integral formal que compense esas limitantes.
- Buenas Prácticas: Se resaltó la cultura organizacional dialógica del CAI Marcus Garvey, que mantiene bajos índices de violencia pese al hacinamiento, y las condiciones de accesibilidad y trato respetuoso en el CAI Adulto Mayor.

3. Análisis de la implementación del régimen de Alta Contención.

3.1. Hallazgos en el Circuito de Alta Contención.

- Implementación: Alta Contención inició formalmente el 9 de abril de 2025, motivada por el aumento del crimen organizado y la violencia en el país.
- Traslados Abruptos: El proceso inicial de traslado de aproximadamente 1,500 personas se realizó de manera masiva durante la Semana Santa de 2025, en ausencia de personal técnico y administrativo.
- Vacío Normativo Inicial: Durante los primeros meses, el CAC operó bajo directrices que contradecían el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, lo que generó un estado de indefensión y arbitrariedad. Hasta junio de 2025, se emitió el reglamento específico para este régimen.
- Criterios de Ubicación: Inicialmente, la selección de las personas ubicadas en estos espacios fue discrecional y basada en criterios policiales o el delito cometido sin considerar el progreso de la persona durante su trayectoria penitenciaria. Si bien, se actualizaron los criterios en septiembre de 2025 para incluir el debido proceso, persiste el riesgo de que la "excepcionalidad" de la medida se convierta en una norma prolongada.

3.2. Principales Restricciones y Regresividad de Derechos

El MNPT sistematizó una serie de cambios restrictivos que afectan la dignidad humana y el fin resocializador de la pena. Algunas de las principales afectaciones se indican a continuación:

- Vínculo Familiar: La visita general se redujo de 16 a 2 horas mensuales. Se prohibió la visita presencial de hijos menores de edad, sustituyéndola por videollamadas de 20 minutos al mes. La visita íntima bajó de 8 horas mensuales a 1 hora promedio al mes.
- Alimentación y Salud: Se prohibió el ingreso de comida externa. El MNPT detectó riesgos de subnutrición y malas prácticas en la manipulación de alimentos en el CAI JAMC.

- Educación y Formación: Los procesos educativos han estado suspendidos de facto durante 11 meses. El nuevo modelo propuesto, pero no implementado, se plantea autodidacta y asincrónico, lo que subordina el derecho a la educación a la lógica de seguridad.
- Comunicación e Información: Las llamadas se limitaron a 10 minutos semanales y se prohibió el uso de radios, televisión y periódicos, permitiendo solo 3 materiales de lectura.

El MNPT advierte que estas medidas, vistas de forma acumulativa, constituyen un aislamiento social prolongado que afectan directamente el derecho a la integridad personal.

**IMPACTO DE LA “ALTA CONTENCIÓN”:
DERECHOS HUMANOS EN RETROCESO**

AISLAMIENTO SOCIAL PROLONGADO: El efecto acumulativo de estas medidas constituye una violación directa al derecho a la integridad personal.

 <p>RUPTURA DEL VÍNCULO FAMILIAR</p> <p>Visitas generales cayeron de 16 a solo 2 horas mensuales. Eliminando la presencialidad de hijos menores de edad.</p>	 <p>EDUCACIÓN SUSPENDIDA POR 11 MESES</p> <p>El derecho a la educación se subordina a la seguridad. Con un modelo autodidacta y sin apoyo docente.</p>	 <p>DESCONEXIÓN TOTAL DEL EXTERIOR</p> <p>Llamadas limitadas a 10 minutos semanales. Prohibición absoluta de radios, televisión y periódicos.</p>	 <p>ALIMENTACIÓN Y SALUD EN RIESGO</p> <p>Se prohibió el ingreso de comida externa. Detectándose riesgos de subnutrición y falta de higiene en la manipulación.</p>
--	--	--	---

© NotebookLM

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial notebooklm

3.3. Riesgos del enfoque punitivo y vulneraciones a Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario

El MNPT observa un desacato del mandato del fin resocializador de la pena, con la implementación de un modelo cuya finalidad es la contención punitiva, lo que aumenta el riesgo de reincidencia al debilitar las habilidades sociales tan necesarias para cuando las personas recuperen su libertad.

Asimismo, la acumulación de restricciones prolongadas en el tiempo puede superar el sufrimiento inherente a la privación de libertad, generando entornos que podrían derivar en tratos crueles, inhumanos o degradantes (TCID) e incluso tortura.

Finalmente, resulta especialmente preocupante la inclusión de personas en condición de indiciadas dentro de este régimen, ya que ello se constituye en una evidente tensión con el principio de presunción de inocencia.

3.4. Medidas de Mitigación Propuestas

El MNPT recomienda al Ministerio de Justicia y Paz:

- Aumentar el contacto humano significativo y socialización supervisada.
- Garantizar evaluaciones periódicas de salud mental y protocolos de detección de daño psicosocial.
- Fortalecer las medidas compensatorias para el contacto familiar, especialmente con personas menores de edad.
- Continuar realizando estudios nutricionales periódicos sobre el impacto de la dieta institucional en la pérdida acelerada de peso.
- Mantener una supervisión externa e independiente reforzada dados los mayores riesgos identificados en regímenes de alta contención.

CAPÍTULO 4: EL MONITOREO EN ESTABLECIMIENTOS MIGRATORIOS

El capítulo destaca el seguimiento a la llegada de 200 personas deportadas desde Estados Unidos en vuelos chárter, quienes fueron alojadas en el CATEM (Centro de Atención Temporal de Migrantes) bajo condiciones de especial vulnerabilidad.

Hallazgos sobre los vuelos de deportación y el CATEM

- Privación de libertad de facto: El MNPT identificó que a las personas deportadas se les restringía la salida de CATEM sin una base legal clara ni control judicial efectivo, prolongando una cadena de vulneración iniciada en el extranjero.
- Malos trato en EE.UU: Se documentaron relatos de personas que viajaron con grilletes en manos, pies y caderas, presentaron marcas en la piel, hambre y falta de higiene durante el traslado desde EE. UU. El MNPT recomendó al Estado costarricense abstenerse de recibir personas con indicios de haber sido víctimas de tales tratos para no legitimar prácticas violatorias.
- Retención de documentos de identidad: Se constató la retención injustificada de pasaportes y visas, lo que limita la capacidad jurídica y genera angustia adicional en la población migrante.
- Trato diferenciado y discriminatorio: Se identificó una diferenciación injustificada en el trato brindado a las personas de flujo de movilidad mixta (vía terrestre) y las personas deportadas desde EE. UU., afectando la equidad en alimentación, alojamiento y tiempo de estancia.
- Afectación de derecho a la información: Se detectaron fallas graves en la comunicación inicial por barreras idiomáticas, lo que aumentó la incertidumbre de las personas al no comprender su situación migratoria.
- Buenas prácticas: Se destaca la articulación institucional de las agencias de la ONU (ACNUR, OIM) y ONG para el acceso a salud y protección. Además, las personas migrantes en movilidad mixta recalcaron que la atención recibida y alojamiento fue un “respiro” frente a la violencia sufrida en el trayecto migratorio.

CAPÍTULO 5: EL MONITOREO DE LA DETENCIÓN ADMINISTRATIVA (FUERZA PÚBLICA Y POLICÍA MUNICIPAL)

Durante 2025, en las visitas a las delegaciones de la Fuerza Pública y la Policía Municipal, se evaluaron aspectos como las condiciones de infraestructura, las salvaguardias legales (registros), el acceso a alimentación, la capacitación del personal y el tiempo de permanencia de las personas detenidas.

Hallazgos en la Fuerza Pública

- **Infraestructura y Seguridad:** Se inspeccionaron las Delegaciones de Paso Canoas, Limón y Heredia. En Paso Canoas se alertó sobre la falta de un portón de seguridad, mientras que en Limón se destacan las malas condiciones de infraestructura, donde la cocina estaba deshabilitada por riesgos de higiene. Por el contrario, la delegación de Heredia se destacó por su excelente estado de conservación.
- **Tiempos de Permanencia y Pernoctación:** El MNPT constató con preocupación que en las Delegaciones de Paso Canoas y Concepción de Alajuelita existen personas que permanecen aprehendidas entre 11 y 14 horas, obligándolas a pernoctar en celdas transitorias que carecen de condiciones básicas (luz, ventilación o baños adecuados). El Mecanismo califica la pernoctación en estas condiciones como un trato degradante.
- **Falencias en libros de registro:** En las tres delegaciones que cuentan con libro de registro de personas aprehendidas (Paso Canoas, Limón y Concepción de Alajuelita), se identificaron omisiones en registro de datos como acceso al servicio sanitario, llamada telefónica, lectura de derecho, información de egreso entre otras. Además de la falta de la revisión y supervisión por parte de la jefatura.
- **Alimentación:** Se identificó que, en ocasiones, el personal policial debe pagar con sus propios recursos la comida de las personas aprehendidas debido a la falta de presupuesto institucional, lo cual es una responsabilidad del Estado que no debe recaer en las y los oficiales.

Hallazgos en Policías Municipales.

- **Uso de Dispositivos de Coerción:** En la Policía Municipal de Heredia se detectó el uso de argollas de hierro para esposar a personas agresivas. El MNPT considera esto un riesgo de malos tratos y recomendó su retiro o, al menos, una regulación estricta mediante protocolos y registros de uso. Es importante indicar que, luego de haber realizado una mesa de diálogo con las autoridades municipales, actualmente cuentan con el debido Protocolo.
- **Gestión de Registros y Salvaguardias:** existen deficiencias en los libros de registro como información incompleta, por ejemplo, la omisión en datos como la lectura de derechos, acceso a llamadas, estado de salud y horas exactas de ingreso/egreso.
- **Falta de provisión institucional de libros de registro:** En algunas delegaciones, los oficiales deben costear o fotocopiar sus propios libros, siendo que no les corresponde asumir ese gasto.
- **Capacitación e Incidencia:** se identificó una falta de capacitación en derechos humanos y prevención de la tortura en varias delegaciones. Como respuesta, se establecieron mesas de diálogo (especialmente con la Municipalidad de Heredia) para implementar medidas de mitigación.

- Buenas prácticas: el uso de cámaras corporales y en los vehículos de transporte en la Policía Municipal de San José aumenta la transparencia y protege la integridad tanto de las personas privadas de libertad como de los policías.

CAPÍTULO 6: EL MONITOREO DE LA DETENCIÓN ASOCIADO AL PODER JUDICIAL.

Durante 2025, el monitoreo a delegaciones del Poder Judicial se concentró en la sección de Limón y el II Circuito Judicial de San José.

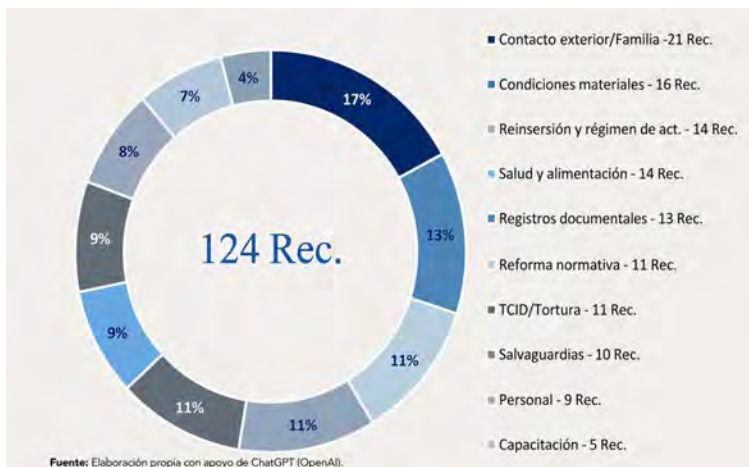
Los principales hallazgos fueron los siguientes:

- Dos sedes para la atención de personas detenidas: El OIJ de Limón cuenta dos Delegaciones mostrando un fuerte contraste entre ambos. Las celdas en los Tribunales de Justicia fueron descritas como oscuras, lúgubres y con malos olores. Por el contrario, las celdas del edificio del OIJ están en buen estado, pintadas y numeradas, aunque presentan saturación por el almacenamiento de pertenencias en pasillos.
- Condiciones adecuadas: El II Circuito Judicial de San José posee 9 celdas limpias, pintadas y con capacidad para 48 personas. Cuenta con espacios adaptados para aislamiento por enfermedad y cumplimiento de la Ley 7600, además de cámaras de monitoreo y sistemas contra incendios.
- Problema crítico con el monitoreo electrónico: En la sección de cárceles del II Circuito Judicial de San José, se identificó que las personas a las que se le dicta medida de monitoreo electrónico deben esperar más de 24 horas (especialmente fines de semana) en celdas judiciales porque el Ministerio de Justicia no acude oportunamente a instalar los dispositivos o brazaletes. Al respecto, el OIJ se comprometió a implementar un control específico para reportar estos retrasos.
- Buenas Prácticas: Ambas secciones de cárceles cuentan con la acreditación de la Asociación de Correccionales de América (ACA), lo que garantiza que operan bajo estándares internacionales de seguridad y respeto a los derechos fundamentales.

CAPÍTULO 7: Las Recomendaciones del MNPT y su Nivel de Incidencia.

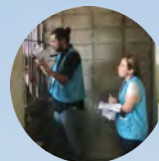
A partir de sus informes, durante 2025, el MNPT emitió 127 recomendaciones distribuidas de la siguiente manera:





CAPITULO 1

Una síntesis del trabajo
en prevención de la
tortura.





CAPITULO 1

Una síntesis del trabajo en prevención de la tortura.

CAI Calle Real, Liberia

Introducción

La actividad esencial del MNPT es el monitoreo preventivo mediante la realización de inspecciones a los diferentes centros de privación de libertad que existen en el país. Eso incluye Centros Penitenciarios, Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, Delegaciones de Policías Municipales, Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial, Centros de Aprehensión Migratoria, Centros de Atención a la Salud Mental, inclusive Albergues del Patronato Nacional de la Infancia, y cualquier otro de tipo de establecimiento que pudiese ser creado y que suponga la potencial privación de libertad de una persona.

A través del año, se inspeccionan algunos de estos establecimientos considerando aspectos tales como: temáticas específicas, tipo infraestructura, cantidad de personal, modelos de atención, entre otros, lo cual, a su vez, requiere de aproximaciones metodológicas diferenciadas. Asimismo, para complementar las inspecciones, el MNPT también realiza actividades, como capacitaciones a personas funcionarias y miembros de la sociedad civil, procesos de incidencia a instituciones, vinculación con organizaciones sociales, así como criterios a proyectos de ley.

De conformidad con ello, este capítulo sistematiza las principales actividades realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura durante el año 2025, a saber: inspecciones e informes de inspecciones, actividades de capacitación y divulgación, mesas de diálogo e incidencia y mejora continua, y criterios a proyectos de Ley.

1.1. Inspecciones e informes de inspección.

Es importante indicar que, tras cada inspección, el MNPT realiza un informe que es notificado a las autoridades. Para este año, se realizaron 23 visitas de inspección y se redactaron 20 informes, esto debido a que algunas visitas se conglomeran en un solo informe.

A continuación, se detallan las inspecciones a los centros, las fechas de realización y sus respectivos informes:

Cuadro 1

Lugar de Inspección	Fecha	Consecutivo de Informe
CAI Adulto Mayor	23 y 24 de enero	MNPT-INF-224-2025
FP Paso Canoas	18 de febrero	MNPT-INF-226-2025
CATEM	19 y 21 febrero	MNPT-INF-225-2025
Aeropuerto Juan Santamaría, deportados	20 de febrero	
Aeropuerto Juan Santamaría, deportados	25 de febrero	
FP Limón, 2 instalaciones	8 de abril	MNPT-INF-227-2025
OIJ Limón, 2 instalaciones	8 de abril	MNPT-INF-228-2025
CAI Limón	9 de abril	MNPT-INF-229-2025
FP Heredia	10 de abril	MNPT-INF-230-2025
Ámbito B, CAI Jorge Arturo Montero	28, 30 de abril, 8 y 14 de mayo, 6 y 12 de junio	MNPT-INF-231-2025
Ámbito C, CAI Jorge Arturo Montero		
Ámbito D, CAI Jorge Arturo Montero		
CAI Terrazas	6 de junio, 8 de julio	MNPT-INF-232-2025
		MNPT-INF-233-2025
Centro Nacional de Atención Específica	19 y 26 de agosto	MNPT-INF-234-2025
Manifestación ONG Familia Penitenciaria Unida	17 de octubre	MNPT-INF-235-2025
FP Alajuelita	8 de octubre	MNPT-INF-236-2025
FP Concepción de Alajuelita	8 de octubre	MNPT-INF-239-2025
PM Alajuelita	8 de octubre	
Ámbito E, CAI Jorge Arturo Montero	15 de octubre	MNPT-INF-238-2025
PM Heredia	23 de octubre	MNPT-INF-240-2025
PM San José	7 de noviembre	MNPT-INF-241-2025
OIJ Segundo Circuito Judicial	7 de noviembre	MNPT-INF-242-2025
CAI Terrazas	30 de diciembre	MNPT-INF-SEG-233-2025

El detalle de los hallazgos y análisis de estas inspecciones se desarrollará en los respectivos capítulos en relación con el tipo de centro de privación de libertad.

1.1.1. Abordaje conjunto con la Defensoría de los Habitantes

Como parte del proceso de complementariedad de mandatos, el MNPT y la Defensoría de los Habitantes han considerado particularmente importante realizar esfuerzos conjuntos en pro de formas de prevención y protección de los derechos de poblaciones en condición de vulnerabilidad.

En este sentido, se realizó un proceso de coordinación como parte del monitoreo al CATEM-Emisur en el cual se ubican personas migrantes; adicionalmente, se coordinó el ingreso al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para observar la llegada de los vuelos de personas deportadas desde Estados Unidos. Las visitas conjuntas se realizaron los días 19, 21 y 25 de febrero de 2025.

1.2. Actividades de capacitación y divulgación.

1.2.1. Actividades de capacitación:

Como parte de su labor preventiva de la tortura, el MNPT realiza procesos de capacitación y sensibilización a los diferentes actores institucionales que están a cargo de las personas privadas de libertad.

Esta labor también debe dirigirse hacia aquellas instituciones y organismos que están ligados a la atención, protección, orientación y monitoreo de la situación de las personas privadas de libertad y de los diferentes establecimientos donde se les ubican. De la misma manera, el MNPT ha planificado oportunamente su interacción y capacitación con otros Mecanismos de Prevención de la Tortura, así como con el Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

El MNPT ha priorizado la necesidad de capacitación en derechos humanos y prevención de la tortura en cuerpos policiales. Entre los temas destacados se encuentran, derechos humanos, dignidad humana, integridad personal, prohibición de la tortura, tratos o penas crueles y degradantes; seguridad, orden y control en lugares de detención; aprehensión y privación de libertad, castigo, categorías especiales de personas en detención o con alguna otra situación de vulnerabilidad, acceso a las quejas y denuncias, y acceso tanto a las principales salvaguardias durante la primeras horas de la aprehensión y detención, entre otros.

De tal manera, el MNPT participó como facilitador o instructor en 12 procesos de capacitación, los cuales se detallan a continuación:

- Se brindó tres capacitaciones sobre Derechos Humanos y Prevención de la Tortura a funcionarios y funcionarias de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en fechas del 17 de enero, 21 de febrero y 16 de mayo de 2025. Las mismas se enmarcan dentro del programa de capacitación realizado por la Secretaría General del OIJ.
- Se brindó tres capacitaciones sobre Derechos Humanos y Prevención de la Tortura a funcionarios y funcionarias de la Delegación Policial de Fuerza Pública de Pavas, en fechas del 6, 7 y 10 de marzo de 2025. Las mismas se enmarcan dentro de una solicitud realizada por la Asesoría Legal de la Dirección General de Fuerza Pública
- Se brindó dos capacitaciones sobre Derechos Humanos y Prevención de la Tortura a funcionarios y funcionarias de las Delegaciones Policiales de Direccional Regional de Alajuela en fechas del 23 de marzo y 7 de mayo de 2025. Las mismas se coordinan a partir de una serie de recomendaciones realizadas por el MNPT en sus informes de inspección.
- El 16 de junio se brindó el Curso "*Perspectivas del Delito de Tortura en Costa Rica,*" el cual estaba dirigido a jueces y juezas de Ejecución de la Pena de todo el país. El MNPT participó como facilitador, y se brindó una perspectiva desde los derechos humanos en cómo debe ser entendida la prevención de la tortura.
- En el marco de coordinación con Ilanud, el 23 de julio se brindó capacitación sobre el MNPT y prevención de la tortura a personal del sistema penitenciario nacional.
- Se realizó una capacitación sobre el MNPT y prevención de la tortura dirigido a personal del Patronato Nacional de la Infancia, en fecha del 22 de agosto de 2025.
- El 25 de setiembre, se brindó una charla sobre el MNPT, en el marco del Programa de Formación a Aspirantes de la Judicatura, coordinado por el Instituto de Educación en

DDHH de la Defensoría. El MNPT participó como facilitador en una de las charlas que componen este programa.

Por otra parte, el personal del MNPT recibió o participó en 7 actividades de capacitación, a saber:

- El 1 y 2 de abril en un Taller de Fortalecimiento de Capacidades en Gestión de Proyectos, a lo interno de la DHR.
- Del 21 al 25 de julio se realizó la Reunión Técnica Regional de Mecanismos de Prevención de la Tortura, la cual se llevó a cabo en Santiago de Chile. Durante esta semana se realizaron varias actividades relacionadas al mandato de los Mecanismos y fortalecimiento de capacidades en prevención de la tortura, en el marco de la primera actividad formal realizada por la Red Latinoamericana de Prevención de la Tortura, de la que el MNPT de Costa Rica forma parte de manera activa.
- El 8 y 9 de septiembre se participó en el Seminario "Hacia una Comprensión Global más Amplia de las Condiciones Ambientales de Detención" el cual se llevó a cabo en Lima, Perú.
- El 16 de septiembre se participó en el seminario "Teletrabajo Sostenible: Salud, Rendimiento y Adaptación", el cual fue organizado por la Universidad de Costa Rica.
- Del 22 de agosto al 23 de octubre, se participó del "Diplomado de actualización sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, organizado por la RINDHCA.
- Del 13 al 17 de octubre se participó en el Taller Regional de la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI), denominado "Fortalecimiento de las salvaguardas durante las etapas iniciales de la detención" y un intercambio de experiencias con el Comité para la Prevención de la Tortura de Chile. Ambas actividades se realizaron en Santiago, Chile.
- Del 11 al 13 de noviembre se participó del "Diplomado de actualización sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura," mismo que fue organizado por la Red Latinoamericana de Mecanismos de Prevención de la Tortura (RELAPRET) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Adicionalmente, el MNPT se estableció como meta realizar 2 actividades de capacitación y retroalimentación interna, las cuales se cumplieron de la siguiente manera:

- Taller de autocuidado y cuidado colectivo, realizado el 2 de setiembre de 2025, en el cual personal del MNPT reflexionó sobre la importancia de fortalecer las prácticas psicosociales e institucionales de autocuidado, en el marco del trabajo que se desempeña en el monitoreo de centros de privación de libertad. Adicionalmente se aplicaron algunas técnicas para fortalecer esta práctica interna.
- Taller interno de capacitación sobre prevención de la tortura, realizado el día 29 de octubre, en el cual se actualizaron conocimientos y estrategias didácticas de cara al trabajo cotidiano, y los procesos de capacitación que realiza el MNPT.
- Curso Virtual sobre "AI Generativa: Fundamentos para la función pública de América Latina y el Caribe", curso autogestionado facilitado por el MICITT y el BID.

1.2.2. Actividades de divulgación:

Como parte de una estrategia de informativa, el MNPT realizó diversas actividades de divulgación de su trabajo, entre las cuales se incluyen:

- 3 ediciones del Boletín “la Mirada de la Prevención”, en la cual se destacan las principales actividades, informes y formas de incidencia del MNPT.¹
- 4 comunicados públicos relacionados a informes o hallazgos de importancia del MNPT en temas como: CATEM y personas deportadas, implementación de alta contención, sobrepoblación carcelaria y participación en una audiencia legislativa.
- 1 actividad pública para la presentación del informe anual de labores 2024, realizada el 26 de junio de 2025.
- 3 espacios de entrevista en medios digitales o radio.

1.3. Mesas de diálogo e incidencia y mejora continua:

Otro factor importante a destacar es la participación activa en mesas de diálogo, tanto interinstitucionales, como en grupos de trabajo con Mecanismos de otros países y Organismos internacionales. Los siguientes son los principales procesos en diálogo e incidencia en los cuales estuvo involucrado el MNPT durante el 2025:

- MEDAI: la Mesa de Diálogo y Actuación Intersectorial (MEDAI) para la atención de casos de violencia penitenciaria, en la cual se busca documentar, tramitar e investigar dichos casos de forma interinstitucional. Esta Mesa de Diálogo es coordinada por la Defensa Pública, y participan el Ministerio Público y sus Fiscalías Especializadas, la Oficina de Atención y Protección a la Víctima, entre otros; el MNPT participa como un órgano externo en carácter de observador. La Medai realizó 4 reuniones durante el año 2025.
- Proyecto Salvaguardias para la Salud Mental: el MNPT de Costa Rica ha participado activamente en un Proyecto convocado por el MNPT de Uruguay, en el cual participan otros mecanismos de la región, con la finalidad de crear un documento base de estándares en “Salvaguardas para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad por condiciones de salud mental”. Este proyecto se ha reunido de forma continua todos los meses, y mantiene su agenda de trabajo hasta la fecha. El proyecto realizó una reunión en el mes de julio de 2025
- Mesa de diálogo sobre CAI Vilma Curling: el MNPT convocó a una reunión de diálogo como parte del seguimiento al informe de inspección MNPT-INF-222-2025, correspondiente al CAI Vilma Curling Rivera. En esta actividad participaron el Viceministerio de Justicia, la Dirección General de Adaptación Social, la Coordinación del Nivel de Atención a la Mujer, y personal CAI Vilma Curling Rivera; así también, la señora Defensora de los Habitantes, señor Defensor Adjunto y funcionarias que tramitan el tema de privación de libertad de la Defensoría de los Habitantes.
- Mesa de diálogo sobre Aeropuerto Internacional Juan Santamaría: el MNPT convocó a una mesa de diálogo en seguimiento a los hallazgos y recomendaciones del informe MNPT-INF-223-2025, sobre Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en la cual participaron representantes de la Dirección General de Migración y Extranjería, Aviación Civil, Vigilancia Aérea, Aeris, Defensoría de los Habitantes y otros.
- CEJIL: en octubre de 2025, el MNPT realizó una reunión de trabajo con la organización Centro por la Justicia y del Derecho Internacional (CEJIL), con la finalidad de evaluar acciones de incidencia nacional e internacional respecto a la implementación de los espacios de alta contención en el sistema penitenciario.
- Jueces de ejecución de la Pena: durante el 2025 el MNPT tuvo dos reuniones con los jueces y juezas del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, con la finalidad de

¹ El Boletín “La Mirada de la Prevención” se puede acceder en el siguiente enlace: <https://sites.google.com/dhr.go.cr/mecanismo-nacional-de-prevencion-de/inicio>

coordinar abordajes sobre el tema penitenciario, particularmente sobre el proceso de implementación de los espacios de alta contención.

- Audiencia legislativa: el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) compareció el 27 de noviembre de 2025 ante la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa para presentar los resultados de su monitoreo sobre la implementación, del denominado *Circuito de Alta Contención* en el sistema penitenciario nacional. El MNPT señaló que la alta contención se ha convertido en un aislamiento estructural y prolongado, contrario a los principios de progresividad penitenciaria y al mandato de resocialización. Además, alertó que los criterios de ubicación en esta alta contención son excesivamente amplios y discrecionales, y que este régimen ha generado graves retrocesos en los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

1.3.1. Mejora continua del MNPT

Como parte del proceso de mejora continua, el MNPT realizó un análisis de contexto y actores para, a partir del mismo, generar procesos de incidencia con miras a promover un mejor nivel de cumplimiento de las recomendaciones de los informes de inspección, así como la articulación con diversos actores institucionales y de la sociedad civil.

Para cumplir con los objetivos y metas de planificación, los días 1 y 2 de setiembre de 2025, se desarrolló un taller interno para mejorar la estructura organizativa del MNPT, el cual tuvo como objetivo general:

Construir una estrategia de incidencia del MNPT, tomando como base un análisis del contexto y actores claves del entorno, así como una organización de funciones internas, para el cumplimiento del mandato y de las metas establecidas en el Plan Anual Operativo.

De los resultados de dicho taller, se realizaron dos documentos analíticos. El primer documento, denominado "*Análisis de contexto y actores -2025*", realiza un análisis de contexto externo e interno, un análisis FODA del MNPT y un análisis de actores clave. Segundo, en el documento denominado "*Estrategia de incidencia - 2025*" se incluye la estrategia de incidencia general del MNPT, plazos para revisión, actualización y seguimiento, así como documentos anexos. Estos documentos fueron oficializados mediante MEMO MNPT-081-2025 de la Dirección Ejecutiva.

Durante el año, se realizaron 2 talleres internos de autocuidado y cuidado colectivo y, en atención a los compromisos de planificación operativa, se realizó el documento denominado "*Plan interno de cuidado colectivo y autocuidado*", en el cual se indica un encuadre teórico conceptual, riesgos principales en el monitoreo de la tortura y orientaciones de cuidado colectivo para el MNPT. Este documento fue oficializado mediante MEMO MNPT-080-2025 de la Dirección Ejecutiva.

Adicionalmente, se realizó un documento borrador con los criterios iniciales para la conformación del Consejo Asesor Externo del MNPT, a efectos de operativizar lo indicado en el Estatuto Autónomo del MNPT.

1.3.2. Manual de procedimientos

Como parte del seguimiento del Informe ICI-002-2024, de la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes de la República, denominado "*Ejecución de un Sistema de Monitoreo pre-*

ventivo a los establecimientos de privación de libertad", el día 22 de octubre 2025 se realizó una sesión de trabajo entre el personal del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional y el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en la cual se revisaron los principales aspectos que era necesario incluir y coordinar respecto al futuro Manual de Procedimientos del MNPT. De conformidad con ello, el Departamento de Planificación, remitió el borrador del procedimiento MNPT-PROC-001-2025, Versión 2.0 denominado MONITOREO PREVENTIVO A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, el cual está en proceso de análisis del MNPT para su próxima oficialización.

1.4. Otras formas de prevención de la tortura.

Si bien la Ley 9204 indica el monitoreo preventivo de los centros de privación de libertad como la función central del trabajo del MNPT, es importante indicar que se realiza otro tipo de acciones que tienen una particular importancia en la prevención de la tortura, tal es caso de criterios a Proyectos de Ley, informes para Autoridades Jurisdiccionales como prueba para mejor resolver, así también, el monitoreo de manifestaciones de organizaciones sociales.

1.4.1. Criterios a Proyectos de Ley

La Ley 9204, de creación del MNPT, en el artículo 5, establece la facultad de que el MNPT realice propuestas y observaciones a la legislación existente o a proyectos de Ley; en atención a ello, durante el 2025 se recibieron cinco solicitudes de criterios de Ley por parte de la Asamblea Legislativa, los cuales fueron debidamente analizados y remitidos. A continuación se indica un cuadro con la referencia del proyecto de Ley y una síntesis del criterio del MNPT sobre el mismo:

Cuadro 2
Proyecto de Ley y síntesis del criterio del MNPT

Proyecto de Ley	Criterio del MNPT
<i>Expediente Legislativo 24614, LEY PARA LA INCLUSIÓN DEL TRABAJO EN LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.</i>	Dicho proyecto indica buscar la resocialización de las personas privadas de libertad sentenciadas por medio de la implementación y fomento del oficio y trabajo en los establecimientos penitenciarios. En su análisis el MNPT consideró que si bien el proyecto tiene buenas intenciones, acordes al Derecho Internacional y Nacional, así como detecta bien el problema y sus efectos, no es claro a nivel de viabilidad operativa en dos sentidos: 1. Las capacidades materiales y posibilidades para su implementación y su alto costo inicial y, 2. La manera en que va a proteger a las personas privadas de libertad para no tener condiciones laborales indignas.
<i>Expediente Legislativo 24088, LEY DE RECOMPENSAS PARA LOS MÁS BUSCADOS.</i>	Se analizó un texto sustitutivo del proyecto de Ley que tiene como propósito otorgar beneficios monetarios a las personas que brinden información que conduzca a la detención de miembros del crimen organizado y redes narcotraficantes. En su análisis, el MNPT no identificó un aporte significativo para atacar la problemática de fondo; no obstante, tampoco se identificaron aspectos que puedan generar violación alguna en contra de la dignidad humana o la integridad personal de las personas que son buscadas y por las cuales se ofrece una recompensa.

<p><i>Expediente Legislativo 24912, LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL</i></p>	<p>Del análisis de este proyecto, el MNPT consideró que no debía promulgarse esta propuesta de ley, siendo que ya se encontraba en corriente legislativa el Expediente N°24019, LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CURATIVAS, el cual se constituyen en un instrumento jurídico más sólido por cuanto regula de manera más integral el tema de la ejecución de la pena. También se expresó preocupación porque el proyecto 24912 pretende eliminar el control jurisdiccional que debe resguardar la función administrativa encargada de ejecutar las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad curativas.</p> <p>A pesar de lo anterior, el Mecanismo consideró muy valiosas algunas de las propuestas presentes en el proyecto, por lo que propuso valorar la pertinencia de que fueran incorporadas al texto del Expediente N°24019.</p>
<p><i>Expediente Legislativo 24857, Tratado para cumplimiento de condenas penales en el extranjero.</i></p>	<p>El MNPT consideró que este presente proyecto era un insumo importante al brindar la posibilidad a las personas nacionales de Costa Rica, condenadas en El Salvador -y viceversa- de cumplir su sentencia en su país de origen, con las virtudes que esto conlleva; no obstante, se estimó necesario que el proyecto tuviese algunas modificaciones con la finalidad de asegurar un proceso garante de la dignidad y la integridad personal de las personas sentenciadas que vayan a ser trasladadas.</p>
<p><i>Expediente Legislativo 24612, LEY PARA IMPULSAR EL TRABAJO Y LA SUPERACIÓN ACADÉMICA EN PRIVADOS DE LIBERTAD.</i></p>	<p>Este criterio se trata del texto sustitutivo al expediente 24612. Sobre el mismo, el MNPT consideró que si bien el proyecto sugiere una regulación acorde al Derecho Internacional y Nacional, así como detecta bien el problema y sus efectos, no es muy claro a nivel de viabilidad operativa en dos sentidos: 1. Las capacidades materiales de posibilidad de su implementación y su alto costo inicial y 2. La manera en que va a proteger a las personas privadas de libertad para no tener condiciones laborales indignas.</p>

1.4.2. Pruebas para mejor resolver remitidas a autoridades jurisdiccionales.

Como consta en los informes anuales de más reciente data, el MNPT ha recibido en distintas oportunidades, solicitudes de las autoridades jurisdiccionales para que colabore en brindar su criterio técnico, en aquellos casos en que se requiera para realizar el análisis de procesos en los que se alegan posibles afectaciones a la integridad personal o a la dignidad de personas privadas de libertad.

Durante el año 2025, el MNPT recibió dos solicitudes: una del Juzgado de Ejecución Penal de Alajuela y otra de la Sala Constitucional.

a. Juzgado de Ejecución Penal de Alajuela

Con ocasión de una medida correctiva solicitada por la Defensa Pública, el Juzgado de Ejecución Penal de Alajuela solicitó al MNPT un informe mediante el cual se analizaran las condiciones, físicas, estructurales y legales en relación con los derechos a la información, la alimentación, la familia, las posibilidades de visita íntima, la información, la libertad de expresión, e incluso censura a la libre lectura.

A Efectos de dar respuesta a la solicitud en mención, el MNPT visitó el CAI Terrazas los días 4 de junio y 10 de julio de 2025, emitiendo, para los efectos, el informe N° MNPT-INF-232-2025, en el que se abordaron las tres dimensiones de riesgo que se consideraron sustanciales en la creación de esta alta contención; a saber: el fundamento jurídico de la creación de los espacios de alta contención, las condiciones estructurales y físicas y, finalmente, el acceso a derechos de las personas privadas de libertad a partir de las medidas restrictivas.

Como consecuencia de los hallazgos encontrados y los análisis realizados a partir de los riesgos identificados, se presentaron las siguientes conclusiones:

- Las directrices y circulares emitidas por el Ministerio de Justicia y Paz, desacatan normas de mayor rango jerárquico.
- Se identificó un riesgo de arbitrariedad en la selección de personas trasladadas a alta contención, siendo que inicialmente muchas personas no fueron remitidas con base en criterios técnico-profesionales de los Consejos Interdisciplinarios. Sin embargo, el Consejo del CAI Terrazas procedió a realizar una valoración de las personas ubicadas en los Módulos de alta contención, para determinar si correspondía o no su permanencia.
- En cuanto a las condiciones materiales de los módulos, se verificó que los patios internos están totalmente techados, y que parte importante de ellos están contruidos en material de policarbonato. Este material permite iluminación natural en los patios; sin embargo, el paso del sol es indirecto y limitado, dada la altura de las paredes y el modelo constructivo.
- No se encontraron situaciones de hacinamiento carcelario en los módulos de alta contención del CAI Terrazas.
- El informe recapitula como una importante cantidad de derechos de la población privada de libertad se ven afectados por las medidas restrictivas adoptadas por las autoridades del MJP.

b. Sala Constitucional

En el marco de un Recurso de Amparo en el que se alegaron presuntas vulneraciones a la dignidad humana y a la integridad física y psíquica de personas privadas de libertad -relacionadas con las condiciones de alimentación el acceso a comisariatos, el derecho al cuidado por parte de familiares mediante encomiendas y diversas restricciones en el contacto con el entorno familiar ubicadas en el Ámbito C y el Ámbito E del CAI JAMC-, la Sala Constitucional solicitó al MNPT la remisión de un informe.

Al respecto se presentó el informe de inspección N°MNPT-INF-238-2025, en el que se informó sobre las diversas visitas que el MNPT habría realizado durante el año a los centros penitenciarios destinados a albergar a la población ubicada en el Circuito de Alta Contención, dentro de los que se encontraba el Ámbito C del CAI JAMC, señalándole lo identificado en estas visitas en relación con los temas en mención y que son analizados de manera pormenorizada en los capítulos correspondientes del presente informe.

En razón de que el MNPT aún no había realizado inspección al Ámbito E ni a la cocina del CAI JAMC, procedió a realizarla en fecha 15 de octubre de 2025. Al respecto, el MNPT llegó a las siguientes conclusiones así presentadas ante la Sala Constitucional:

- Se constató que el proceso de conservación, producción, preparación y embandejado de la alimentación se realiza con altos estándares de sabor, higiene y calidad, siendo que fue una visita sin anunciarse y se probó la comida en el lugar.
- Se constató que se cuenta con menú para diferentes dietas especiales, según las necesidades de la población, respetando las diferentes necesidades alimenticias, como lo son veganismo, vegetarianismo o algunas con algunos requerimientos culturales o religiosos.
- Se constató la incorporación de colación nocturna, que consta de un jugo tetra brik y un paquete de galletas para ser consumido por la población en la noche evitando así largas horas de ayuno; no obstante, la posibilidad de calentar comida en horas distintas no es una opción.
- Según los registros de la policía penitenciaria, el desayuno es servido a las 6:40 horas y la cena a las 16:30 horas, lo que constituye un tiempo de ayuno de 14 horas que es considerado razonable, de conformidad con los estándares internacionales al respecto.
- El MNPT identificó un riesgo en el proceso de repartición de alimentos, debido a que en el momento en el que la alimentación sale de la cocina y hasta que es entregada a su consumidor final, existe un punto ciego en el que no se identifican con claridad responsables del proceso que garanticen una manipulación adecuada, así como una repartición equitativa entre la población.
- La población ubicada en el Ámbito E en el momento de la visita se constituía en personas indiciadas, lo que llamó la atención del MNPT, pues alta contención es una forma muy restrictiva de cumplir la privación de libertad, máxime en estos casos en los que aún no se ha demostrado la culpabilidad de una persona.
- Se constató que todas las restricciones a los derechos mencionados en el recurso interpuesto, son aplicadas en el Ámbito E, salvo el tema de las llamadas telefónicas, siendo que, por un tema técnico en el que aún no se había podido implementar la restricción establecida, las personas aún tenían acceso a los teléfonos públicos durante todo el día, mientras tienen acceso a los patios de los módulos.
- El derecho a recibir cuidado por parte de familiares o seres queridos es cercenado por las regulaciones implementadas en el Circuito de Alta Contención.

c. Remisión de informe CATEM, Recurso Habeas Corpus

En marzo de 2025, un habitante planteó un Recurso de Habeas Corpus en favor de las personas deportadas ubicadas en el CATEM ante la Sala Constitucional -Expediente N°25-006713-007-CO. A respecto, el MNPT presentó como prueba para mejor resolver sul "INFORME ESPECIAL DE MONITOREO CATEM-Emisur (Centro de Atención Temporal de Migrantes), 19 y 21 de febrero de 2025, Vuelos de personas deportadas desde Estados Unidos al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, 20 y 25 de febrero de 2025".

La Sala Constitucional tuvo como hechos probados, en el punto e), que el MNPT constató que, pese a que las 200 personas pertenecientes a la deportación desde EEUU, tienen un permiso especial de estancia de 30 días en el país, con posibilidad de prórroga, durante ese tiempo no tienen permiso de salida del CATEM, ya sea para irse del todo del espacio o para salidas cotidianas, de forma que incluyó como primera recomendación la siguiente: "PRIMERA.- Eliminar la restricción a la libertad de movimiento y salida de afuera del CATEM, que supone una privación de libertad de facto y hacer devolución de los documentos de identidad a todas las personas, en caso de que aún no se hayan devuelto."

Asimismo, en el punto m) subrayó las visitas que el MNPT habría realizado al CATEM- Emisur, así como al Aeropuerto Juan Santamaría para monitorear los vuelos de las personas en mención.

En el punto n), puntualizó en todas las recomendaciones que realizó el MNPT en su informe.

En julio de 2025, este Recurso fue declarado parcialmente con lugar por mayoría, ordenando así a la Dirección General de Migración y Extranjería a definir el estatus migratorio de las personas extraditadas desde Estados Unidos y ponerlas en libertad. Asimismo, se le ordenó coordinar con las entidades públicas pertinentes a fin de que se valorara la situación particular de cada personas para así determinar qué tipo de asistencia en salud, educación, vivienda, requerían del Estado. Por otra parte, se declaró sin lugar en relación con la lesión al derecho a la información pública y se aclaró que la decisión de haber permitido el ingreso por “razones de humanidad” fue un acto político ajeno al control de constitucionalidad.

1.4.3. Monitoreo de manifestaciones sociales

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura participó como observador en la manifestación convocada por la organización Familia Penitenciaria Unida (FPU), realizada el 17 de setiembre de 2025 en San José. La marcha, que recorrió desde el Parque Central hasta las oficinas del Ministerio de Justicia y Paz, tuvo como objetivo visibilizar preocupaciones relacionadas con las condiciones de las personas privadas de libertad, especialmente aquellas ubicadas en el Circuito de Alta Contención del sistema penitenciario nacional.

Durante el monitoreo, el MNPT constató que la manifestación se desarrolló de manera pacífica. La Fuerza Pública, del Ministerio de Seguridad Pública, y la Policía Penitenciaria, del Ministerio de Justicia y Paz desempeñaron un rol positivo, facilitando el tránsito, y manteniendo una actuación civilista acorde con los derechos humanos que protegen la libertad de expresión y reunión.

Las personas manifestantes expresaron inquietudes relacionadas con restricciones en visitas, acceso a alimentos enviados por familiares, entrega de medicamentos, salud, educación y condiciones de privación de libertad. Muchas de estas expresiones se enmarcan en el reciente reconocimiento del derecho humano al cuidado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-31/25), que obliga a los Estados a garantizar condiciones dignas para las personas privadas de libertad y a reconocer la labor de las familias cuidadoras.

El informe emitido por el MNPT recomienda a las autoridades documentar las buenas prácticas policiales observadas y adoptar medidas basadas en la Opinión Consultiva OC-31/25 para atender las solicitudes de las familias, especialmente aquellas vinculadas al derecho al cuidado.



CAPITULO 2

Regresividad en
Derechos Humanos y sus
implicaciones para la
Prevención de la Tortura
en Costa Rica





CAPITULO 2

Regresividad en Derechos Humanos y sus implicaciones para la Prevención de la Tortura en Costa Rica

CAI San José

Introducción

Este Capítulo especial analiza el marco normativo de los derechos humanos en Costa Rica, con especial énfasis en la prohibición absoluta de la tortura y las obligaciones estatales derivadas del derecho internacional y constitucional, incluyendo la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo, así como el rol preventivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT).

Desde un enfoque preventivo, se examina el contexto nacional de 2025 e identifica factores estructurales de riesgo asociados a decisiones estatales recientes: la recepción de personas deportadas desde Estados Unidos bajo condiciones que configuraron privación de libertad de facto y posible encadenamiento internacional de vulneraciones, así como la implementación del régimen de Alta Contención penitenciaria, caracterizado por restricciones severas y masivas de derechos. El análisis concluye que ambas situaciones reflejan una coyuntura de regresividad en materia de derechos humanos, con riesgos de arbitrariedad, desproporcionalidad y afectaciones a la dignidad humana, lo cual puede suponer un cambio paradigmático histórico para el país. Finalmente, se propone la adopción de políticas criminológicas integrales, compatibles con el Estado de Derecho, que combinen seguridad, prevención social y respeto irrestricto a la prohibición absoluta de la tortura.

2.1. Contexto normativo de los derechos humanos y sus principios

Costa Rica ha sido reconocido históricamente como un Estado con altos índices democráticos, que incluyen un marco jurídico orientado a la protección de los derechos humanos, lo que ha supuesto adecuar su normativa interna a los estándares internacionales en la materia.

Los derechos humanos se definen como el conjunto de derechos y libertades fundamentales inherentes a todos los seres humanos, que se caracterizan por ser:

- **Universales:** Corresponden a todas las personas, sin distinción alguna, por el solo hecho de ser humanas.
- **Inherentes:** Derivan de la dignidad humana y no de una concesión del Estado.
- **Inalienables:** No pueden ser transferidos, cedidos ni suprimidos.
- **Irrenunciables:** No pueden ser válidamente renunciados, aun con el consentimiento de la persona titular.
- **Imprescriptibles:** No se extinguen ni se pierden por el transcurso del tiempo.
- **Indivisibles:** Todos los derechos humanos tienen igual jerarquía y relevancia.
- **Interdependientes e interrelacionados:** El goce efectivo de un derecho depende del respeto y garantía de los demás.

Ese respeto y garantía de todos los derechos le corresponde a los Estados, a quienes se les impone esa obligación jurídica, para lo que se han establecido una serie de principios que rigen los mencionados derechos humanos y que se mencionan a continuación:

- **Dignidad humana:** Constituye el fundamento y eje central de todos los derechos humanos.
- **Igualdad y no discriminación:** Obliga al Estado a garantizar el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad real y efectiva para todas las personas.
- **Pro persona:** Impone la interpretación y aplicación de las normas de la manera más favorable a la persona.
- **Legalidad:** Toda actuación estatal que limite derechos debe estar prevista en la ley y ser compatible con los estándares internacionales.
- **Necesidad y proporcionalidad:** Las restricciones a derechos deben responder a fines legítimos y ser estrictamente necesarias y proporcionales.
- **Prevención:** Exige la adopción de medidas estructurales, normativas y prácticas para evitar violaciones a los derechos humanos.
- **Responsabilidad del Estado:** Implica el deber de respetar, proteger, garantizar, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- **Progresividad:** Obliga al Estado a avanzar de forma constante en la plena efectividad de los derechos humanos. Este principio, consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos y desarrollado por la jurisprudencia de los órganos de supervisión, constituye un parámetro esencial para el análisis del contexto actual y para la identificación de eventuales escenarios de regresividad en la garantía de los derechos humanos.
- **Prohibición de regresividad:** Impide la adopción de medidas que reduzcan injustificadamente el nivel de protección ya alcanzado.

2.1.1. Recalcando la importancia de los principios de progresividad y no regresividad

Para efectos del presente análisis, resulta pertinente profundizar en la comprensión de que el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos no se producen de manera simultánea ni uniforme para todas las personas y colectivos. En ese contexto, el principio de progresividad impone a los Estados la obligación de avanzar de forma constante, deliberada y verificable en la plena efectividad de los derechos humanos, incrementando los niveles de protección mediante la adopción de medidas positivas de carácter normativo, institucional y de política pública, no como una facultad discrecional de la voluntad de las autoridades, sino

sustentado en normas del derecho interno y del derecho internacional, que imponen obligaciones jurídicas vinculantes para los Estados

El principio de no regresividad prohíbe que el Estado adopte medidas, políticas o normas que disminuyan los niveles de protección de derechos previamente reconocidos. Si bien, no supone irreversibilidad absoluta —debido a factores económicos, sociales o naturales— cualquier reducción en la protección debe ser debidamente justificada según los estándares de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución y en los estándares internacionales.

La jurisprudencia de la Sala Constitucional refuerza la importancia de este principio, indicando que:

Del principio de progresividad de los derechos humanos y del principio de irretroactividad de las normas en perjuicio de derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, recogido en el numeral 34 de la Carta Magna, se deriva el principio de no regresividad o de irreversibilidad de los beneficios o protección alcanzada. El principio se erige como garantía sustantiva de los derechos (...) en virtud del cual el Estado se ve obligado a no adoptar medidas, políticas, ni aprobar normas jurídicas que empeoren, sin justificación razonable y proporcionada, la situación de los derechos alcanzada hasta entonces. Sentencia N° 9469-07, 18702-10.

El principio de progresividad impone a los Estados la obligación de avanzar de forma constante, deliberada y verificable en la plena efectividad de los derechos humanos, incrementando los niveles de protección mediante la adopción de medidas positivas de carácter normativo, institucional y de política pública.

2.1.2. Límites al poder del Estado

En este sentido, los derechos humanos se constituyen en un marco normativo y ético que orienta la organización del Estado, la actuación de sus instituciones y la formulación de políticas públicas que, a su vez, fungen como un parámetro mediante el cual se evalúa la legalidad, legitimidad y razonabilidad de las decisiones del aparato estatal.

Sin embargo, su función no se agota en la proclamación normativa, sino que más bien exige acciones concretas orientadas a garantizar su efectividad en la práctica. Además, operan como estándares mínimos de protección frente a los abusos del poder y como herramientas para la exigibilidad de responsabilidades cuando se producen violaciones, máxime si se trata de contextos en los que las personas requieren de una protección especial por parte del Estado, por encontrarse en situaciones de mayor vulnerabilidad o bajo su custodia.

Es precisamente dentro del parámetro de esos límites que se le imponen, que el Estado debe procurar que las personas vean respetados y garantizados sus derechos fundamentales, premisa basada, fundamentalmente, en la necesidad de reconocer el valor supremo de la dignidad humana y la integridad personal de todas las personas, bienes jurídicos protegidos por el delito de tortura.

2.2. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La tortura constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos, al vulnerar de manera directa e irreparable la dignidad humana y la integridad personal, con consecuencias de extrema gravedad que trascienden a la víctima e impactan negativamente a la

sociedad en su conjunto, razón por la cual su prohibición ha sido reconocida por el derecho internacional consuetudinario con carácter de *ius cogens*.

En consecuencia, la prohibición de la tortura constituye una norma imperativa del derecho internacional, obligatoria para todos los Estados, con independencia de la existencia de una regulación interna expresa que la proscriba, en tanto se trata de un crimen de lesa humanidad que integra el núcleo de los delitos internacionales más graves por atentar contra la integridad física, psíquica y moral, inclusive contra la vida humana.

Al respecto, La Sala Constitucional en las sentencias N° 1996-230 del 12 de enero de 1996 y 2000- 09685 del 01 de noviembre de 2000, indicó:

(...) el delito de lesa humanidad "no solamente afecta intereses individuales, sino los intereses de la humanidad entera, como especie. Se trata de delitos de la más perversa planificación y ejecución (...) Y, por eso mismo, la persecución de este tipo de delitos trasciende al interés de un Estado o país en particular, de manera que todas esas circunstancias ameritan que reciba ese tratamiento especial (Artículo VII). Es la calidad de los autores, la utilización de los medios, y la gravedad del delito en sí mismo que, como lo demuestran experiencias recientes del entorno Latinoamericano, van más allá del daño a las personas, que lo causan de forma inimaginable, hasta convertirse en tragedia para la sociedad entera de los países.

Al respecto, es importante mencionar que, para que un delito fuera considerado como crimen de lesa humanidad en un inicio, éste debía haber sido cometido dentro del contexto de una guerra. Así fue analizado en muchos de los primeros casos conocidos por el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg; no obstante, poco a poco la interpretación fue siendo menos rigurosa y, apelando al principio de progresividad de los derechos humanos, se fue comprendiendo que los actos inhumanos, crueles, degradantes o incluso, aquellos que se constituían en tortura, también se daban en situaciones ajenas a la guerra.

Se tratan de crímenes contra los fundamentos de la civilización, independientemente del lugar o el tiempo, e independientemente del contexto en el que se desarrolla; no obstante, se hace una diferenciación entre los delitos de guerra y delitos de lesa humanidad, para así diferenciar a aquellos que son cometidos antes, durante o con ocasión de la guerra de aquellos que no.

2.2.1. Regulación normativa de la tortura

La Convención contra la Tortura fue ratificada por Costa Rica mediante Ley N° 7351 del 11 de noviembre de 1993 país que, desde entonces, tuvo un rol protagónico en cuanto al tema de la prevención de la tortura se trata, siendo que participó activamente en la negociación internacional del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura (OPCAT), presidió su negociación durante diez años y contribuyó a su adopción por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 2002, lo suscribió el 4 de febrero de 2003 y lo aprobó como ley de la República mediante la Ley N° 8459 el 25 de noviembre de 2005. A partir de ahí, ha contado regularmente con un representante dentro de los 25 miembros que componen el Subcomité para la Prevención de la Tortura, del que se hará referencia de seguido.

El objetivo principal del OPCAT es la prevención de la tortura, para lo que se establece, como una de las labores principales, un sistema de visitas periódicas e independientes a cargo de un órgano internacional (Subcomité para la Prevención de la Tortura, SPT) y órganos nacionales (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, MNPT), a lugares de privación de

libertad, con el fin de identificar posibles riesgos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y colaborar con las instituciones públicas en la erradicación de dichos riesgos, mediante la elaboración de informes en los que se realizan una serie de recomendaciones encaminadas al cumplimiento de los compromisos que Costa Rica ha adquirido al haber suscrito estos dos tratados internacionales, que se convierten en obligaciones que no pueden ser desacatadas antojadizamente.

2.2.2. Obligaciones estatales adquiridas en relación con la prohibición absoluta de la tortura en Costa Rica.

De todo lo indicado con anterioridad, se desprende la obligación que tienen los Estados Parte en relación con el tema de la tortura y los malos tratos, que pueden sintetizarse de la siguiente manera y que se mencionan independientemente a efectos de visualizar la importancia de cada una de estas etapas; no obstante, son acciones que van entrelazadas y una no podría darse de manera efectiva sin la otra.

a. Deber de prevenir la tortura

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena 1993, al declarar que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención, pidió que se adoptase un rotocolo facultativo de la Convención que estuviera destinado a darle protección a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por medios no judiciales, mediante el establecimiento de un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de privación de libertad.

Es así como el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura se abrió camino dentro del sistema de los derechos humanos de las Naciones Unidas como un tratado operativo que obliga a los Estados Parte a crear sus propios Mecanismos Nacionales que buscan la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes mediante un efecto disuasivo de visitas periódicas a centros de privación de libertad. Además, que tengan la facultad para propiciar un diálogo cooperativo y emitir recomendaciones que, en el caso de Costa Rica son vinculantes, cuyo objetivo a largo plazo es mitigar los riesgos de malos tratos y establecer un entorno sin posibilidades de torturas.

b. Deber de prohibir la tortura

Si bien, la prohibición de la tortura tiene el carácter de norma imperativa de derecho consuetudinario *-ius cogens-*, la sola existencia de la prohibición en el plano internacional no es suficiente para garantizar su cumplimiento efectivo.

La razón estriba en que los principales riesgos de tortura y malos tratos se materializan con frecuencia en el ámbito interno del ejercicio del poder público, particularmente en contextos de privación de libertad, donde convergen asimetrías de poder, discrecionalidad y vaguedad institucional.

El fortalecimiento del régimen interno mediante normas expresas no solo protege a las víctimas y personas privadas de libertad, sino que también confiere legitimidad internacional al Estado, pues los órganos de tratados de Naciones Unidas, los mecanismos internacionales de supervisión y los sistemas regionales de derechos humanos realizan evaluaciones periódicas y emiten recomendaciones, para cuya implementación resulta indispensable contar con base normativa interna congruente. Su ausencia dificulta la cooperación internacional, el cumplimiento de informes periódicos y la recepción de asistencia técnica especializada.

Los principales riesgos de tortura y malos tratos se materializan con frecuencia en el ámbito interno del ejercicio del poder público, particularmente en contextos de privación de libertad, donde convergen asimetrías de poder, discrecionalidad y vaguedad institucional.

Es por ello que, aunque la prohibición de la tortura como norma de ius cogens tiene plena fuerza jurídica sin necesidad de incorporación interna, la existencia de normas nacionales expresas no es una simple reiteración declarativa, sino que se torna indispensable como condición funcional para que el Estado pueda dotar al sistema de justicia y a las instituciones públicas de las herramientas necesarias para enfrentar la tortura como fenómeno real y no únicamente como prohibición formal. Con ello, se fortalece el compromiso estatal, se generan garantías efectivas y se consolida un marco de protección coherente con las obligaciones internacionales asumidas.

Costa Rica ha ratificado gran cantidad de instrumentos internacionales que estriban en la prohibición de la tortura, dentro de los que se encuentran, por mencionar

algunos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura o la Convención Sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad.

Por otra parte, tal prohibición se encuentra enmarcada como uno de los derechos constitucionales, siendo que el artículo 40 de la Constitución Política señala que: *"Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula"*. Más concretamente, el artículo 381 bis del Código Penal tipifica el delito de tortura¹.

No obstante, se debe tener claridad en cuanto a que la prohibición de la tortura y los malos tratos no solamente impone una obligación negativa a los representantes del Estado para que no participen en este tipo de actos, sino, además, la obligación positiva de proteger a las personas dentro de su jurisdicción frente a los actos cometidos por los particulares.

¹ Artículo 381 bis- Tortura

Será sancionado con pena de prisión de tres a quince años, quien use métodos de tortura dirigidos a la afectación grave de la integridad física, mental o emocional de la víctima, que sean realizados para afectar la dignidad humana, el desarrollo físico o la capacidad mental de la víctima, con ocasión de cualquier tipo de discriminación o por razones fundadas en la pertenencia a un grupo racial, étnico, nacionalidad, religioso, o definido por su edad, sexo, orientación sexual, opinión política, condición migratoria, discapacidad o características genéticas y cualquier otra condición.

Se sancionará con la misma pena a quienes incurran con las siguientes causales:

- 1) Por comisión u omisión cause intencionalmente dolor o sufrimientos graves, físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control, ya sea por cuidado habitual o por mandato de los tribunales.
 - 2) El funcionario público que al procurar o lograr investigar u obtener información con métodos de coacción o intimidatorios.
 - 3) La persona que amenace o utilice violencia como castigo o como un método para amedrentar, controlar o explotar a la víctima, como medida preventiva o por la pertenencia a un grupo racial, étnico, nacional, religioso, o definido por su edad, sexo, orientación sexual, opinión política, condición migratoria, discapacidad o características genéticas.
 - 4) Al médico o cualquier personal de la salud que participe o colabore en la perpetración o encubrimiento del delito de tortura.
 - 5) El funcionario público que, actuando en ese carácter, ordene, instigue o induzca a su comisión, o que, pudiendo impedirlo, no lo haga.
 - 6) Sea cometido en perjuicio de personas menores de edad, en cuyo caso se incrementará en un tercio las penas establecidas en este artículo.
 - 7) A través de actos de naturaleza sexual.
- (Así adicionado por el artículo 1° de la ley N° 10213 del 5 de mayo de 2022)

Mediante la Resolución N° 2020-007032 de las nueve horas veinte minutos del ocho de abril de dos mil veinte la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia fue clara en señalar que:

(...)

Los derechos que el recluso posee -entre los que se incluyen el derecho al trato digno, a la salud, al trabajo, a la preparación profesional o educación, al esparcimiento físico y cultural, a visitas de amigos y familiares, a la seguridad, a la alimentación y el vestido, etc.- deben ser respetados por las autoridades administrativas en la ejecución de la pena, y también en los presos preventivos o indiciados, ya que los reclusos no podrán ser privados de estos derechos, sino por causa legítima prevista en la ley. (Destacado propio)

Es así como Costa Rica también cuenta con una serie de instrumentos, tanto internacionales como internos, para regular la actuación del Estado en cuanto a esta obligación positiva de ejercer acciones concretas que tienen la finalidad de respetar la integridad física, psíquica y moral de todas las personas en privación de libertad.

Dentro de estos estándares, se encuentran, las *Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos: Reglas Nelson Mandela, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* o el *Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional*, entre otros.

c. Deber de impedir actos de tortura

El artículo 2 de La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura establece la obligación que tiene cada Estado Parte de tomar las medidas necesarias para impedir la tortura en su territorio.

Estas medidas, en primera instancia, deben ser las de regular su prohibición, pero, además, conlleva la obligación de prevenir y de desincentivar su práctica. La forma de lograr esto último es por medio de la lucha contra la impunidad mediante la denuncia, investigación y sanción de sus prácticas.

d. Deber de investigar

La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura establece en su Artículo 12, que todo Estado Parte velará porque las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura. El Artículo 16, por su parte, amplía esta disposición para los tratos crueles, inhumanos o degradantes también.

Si bien es cierto, no se ha establecido formalmente algún lineamiento acerca del plazo máximo para investigar, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) señala que las denuncias deberían ser investigadas con celeridad. Y es que, por su naturaleza, es esencial que sea con prontitud, esto para evitar nuevos hechos y la desaparición de pruebas físicas en el cuerpo de la persona sometida a tortura o malos tratos.

Ahora bien, es necesario indicar que, como delito de lesa humanidad que es, la tortura cuenta con la particularidad de ser imprescriptible, precisamente por su gravedad, de Conformidad con la Convención Sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de

Lesía Humanidad, que entró en vigencia en 1970 y que, mediante Decreto Ejecutivo N° 35177, del 17 de marzo de 2009, Costa Rica la ratificó.

Por otra parte, la investigación no depende de la denuncia de la víctima -quien podría no querer o no poder hacerlo-, sino que basta con la sospecha y puede ser interpuesta por cualquier persona.

En este aspecto, los funcionarios judiciales que reciben denuncias, los fiscales y jueces, las autoridades de Medicatura Forense, las autoridades de salud de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el personal profesional técnico y de salud que brinda atención a las personas en condición de privación de libertad en cualquiera de sus modalidades, se convierten en actores claves a la hora de denunciar, teniendo el deber de hacerlo, cuando se percaten de algún indicio de tortura o malos tratos.

Al respecto, las *Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: Reglas Nelson Mandela*, señala,

Regla 34.-

Si los profesionales de la salud, al examinar a un recluso en el momento de su ingreso en prisión o al prestarle atención médica posteriormente, se percatan de algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, **deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente**. Se seguirá el procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso o a sus allegados a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir (la negrita es destacado propio).

En este sentido, mediante la Resolución N° 2017-008376, de las nueve horas quince minutos del seis de junio de dos mil diecisiete, la Magistrada Hernández López indicó, lo siguiente:

Considero que en el expediente existen una serie de inconsistencias que resultan preocupantes, especialmente tratándose de un caso en el que se alega tortura y malos tratos (...). Entre los puntos relevantes, me parece que el escrutinio de las autoridades médicas y estatales a los detenidos a su ingreso a suelo costarricense debió seguir las reglas que al efecto establecen los tratados internacionales y la jurisprudencia, así como el Protocolo de Estambul, lo que no se hizo, porque una cosa es la atención médica ordinaria y otra el cumplimiento del protocolo señalado para efectos de documentar o descartar actos de tortura o tratamientos crueles degradantes o inhumanos.

Un aspecto de particular importancia, es lo relacionado con la carga de la prueba en procesos donde se investiga la comisión de actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya que es reiterada la jurisprudencia de la Sala Constitucional que se refiere al principio de la carga dinámica de la prueba, en la que se le impone a la autoridad policial recurrida demostrar que no ha agredido al ciudadano o ciudadana, habitantes de la República, máxime en aquellos hechos donde se aleguen lesiones o maltrato en personas que se encuentran bajo la custodia del Estado.

Así, por ejemplo, en la Resolución N°2014-007274 de las quince horas quince minutos del veintisiete de mayo de dos mil catorce señala la Sala Constitucional se refirió al tema señalando que

(...) La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de conocer de situaciones similares a las que ahora afronta la Sala y ha establecido que cuando se dan o alegan lesiones o maltrato sistemáticos en detenidos bajo custodia estatal, la carga probatoria le corresponde al Estado. Dicho Tribunal ha establecido que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez), por lo que -en consecuencia recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente que permita desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad (Caso Juan Humberto Sánchez) (...). Esto necesariamente debe ser así, pues las autoridades ejercen un control absoluto sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia, quien carece por sí misma de la capacidad de autodeterminación y defensa que dificulta, o en muchas ocasiones, imposibilita la obtención de pruebas. Es incuestionable, por ende, que el Estado tenga la responsabilidad de proveer la información y las pruebas relacionadas con lo que suceda a la persona detenida.

e. Deber de sancionar

Todo el esfuerzo que conlleva tomar las medidas necesarias para prohibir, impedir e investigar los hechos de tortura o malos tratos no tendrían razón de ser si, finalmente, los delitos no son sancionados, cuando corresponda. Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura establece en el inciso 2° de su artículo 4° que *"Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad."*

Esto implica que los Estados Parte deben incorporar en su derecho interno el delito de tortura y adoptar una definición de tortura que abarque todos los elementos contenidos en el artículo 1° de la Convención.

Al respecto, no se ha establecido una pena mínima a nivel del derecho internacional que refleje apropiadamente la gravedad del delito de tortura; no obstante, el imponer penas que no sean proporcionales al hecho cometido, es igualmente violatorio de la obligación en mención. Así lo ha señalado la Comisión Contra la Tortura mediante su Comunicación No. 212/2002, U.N. Doc. CAT/C/34/D/212/2002 (2005) al manifestar lo siguiente:

6.7. (...) El Comité considera que, en las circunstancias del presente caso, la imposición de penas menos severas y la concesión del indulto a los guardias civiles condenados, son incompatibles con la obligación de imponer penas adecuadas. El Comité observa asimismo que los guardias civiles no quedaron sujetos a un proceso disciplinario durante el transcurso del proceso penal, pese a que la gravedad de las imputaciones en su contra ameritaba la apertura de una investigación disciplinaria. En consecuencia, el Comité considera que se ha violado el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

f. Deber de reparar

El Artículo 75 del *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* se refiere al tema de la reparación a las víctimas, indicando que:

1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. (...)

2. La Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación (...).

En ese mismo sentido, pero concretamente en el tema de la tortura, la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura*, en su Artículo 14 señala que

1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

En relación con lo anterior el Comité de Derechos Humanos, en su 80º periodo de sesiones, emitió la Observación general No. 31, en la que indicó que la reparación puede consistir en la restitución, la rehabilitación y la adopción de medidas tendientes a dar una satisfacción, entre ellas la presentación de disculpas públicas y testimonios oficiales, el ofrecimiento de garantías de evitar la reincidencia y la reforma de las leyes y prácticas aplicables y el enjuiciamiento de los autores de violaciones de derechos humanos.

Por otra parte, mediante la Resolución N° 60/147 R del 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Al respecto, se reconoció la importancia del derecho a interponer recursos y obtener reparaciones de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional.

Para el MNPT, en su calidad de órgano encargado de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Costa Rica, resulta indispensable realizar un análisis permanente y sistemático orientado a la identificación de aquellas condiciones estructurales que incrementan el riesgo de comisión de actos de tortura o malos tratos.

2.2.3. Situaciones y factores de riesgo para la comisión de tortura o malos tratos

Para el MNPT, en su calidad de órgano encargado de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Costa Rica, resulta indispensable realizar un análisis permanente y sistemático orientado a la identificación de aquellas condiciones estructurales que incrementan el riesgo de comisión de actos de tortura o malos tratos.

Como primera premisa, se debe tener claridad que la privación de libertad, constituye un contexto de riesgo para que ocurra tortura o malos tratos. De esto se desprende que hay situaciones de privación de libertad que no se reducen al espacio de una cárcel, puede incluir el traslado en vehículos, centros de detención migratoria, espacios psiquiátricos, centros de diurnos o nocturnos para poblaciones específicas (adultos mayores, menores de edad, con discapacidad, con adicciones, etc.).

Esta situación se agrava para los grupos en condiciones de vulnerabilidad y durante ciertos momentos, como lo son las primeras horas de la detención o durante los traslados de un centro de detención a otro, durante asilamientos o incomunicaciones.

Aunado a lo anterior, se debe tener en consideración que existen algunos factores que inciden en que estas situaciones antes descritas se expongan a mayores riesgos. En este sentido, el documento *Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*² proporciona un marco conductor mediante un conjunto de elementos de referencia para la identificación y evaluación de factores de riesgo, los cuales sirven de base metodológica para el análisis que se desarrolla a continuación.

FACTORES QUE INCIDEN EN EL RIESGO DE TORTURA

Diversos elementos del contexto pueden aumentar o disminuir la probabilidad de que ocurra la tortura.

	1 ENTORNO POLÍTICO	<ul style="list-style-type: none"> La falta de apertura en la gobernanza, el irrespeto al Estado de derecho y altos niveles de corrupción pueden aumentar el riesgo de tortura.
	2 ENTORNO SOCIAL Y CULTURAL	<ul style="list-style-type: none"> Una cultura de violencia o el apoyo público a medidas “severas” contra el delito incrementan la probabilidad de que ocurra la tortura.
	3 MARCO JURÍDICO NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> Cuando la tortura está tipificada explícitamente como delito, el riesgo tiende a ser menor. Es clave analizar las normas, reglamentos y la existencia de salvaguardas jurídicas adecuadas.
	4 APLICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> Es fundamental evaluar cómo se aplica el marco legal en la práctica, así como el nivel de independencia del sistema de justicia penal.
	5 ENTORNO INSTITUCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> La rendición de cuentas, la transparencia, la existencia de políticas públicas de prevención del delito y la eficacia de los mecanismos de denuncia contribuyen a reducir el riesgo. También influye la acción de actores externos como INDH y organizaciones de la sociedad civil.


Prevenir la tortura requiere fortalecer cada uno de estos factores de manera integral y sostenida.

Fuente: Elaboración propia con apoyo de ChatGPT (OpenAI)

² Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Asociación para la Prevención de la Tortura y Foro Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, 2010), pp. 1-9, disponible en línea en: <https://www.cpt.ch/sites/default/files/publications/APF%20APT%20Guide%20on%20Torture%20Prevention.pdf>

2.3. Análisis del contexto nacional durante el año 2025 desde un enfoque de prevención de la tortura

En atención a su mandato preventivo y, a partir de los elementos previamente desarrollados, el MNPT realiza una síntesis del contexto nacional durante el año 2025, orientado a la identificación de situaciones y factores de riesgo de tortura y malos tratos derivados de políticas públicas y decisiones gubernamentales que impactaron a las personas privadas de libertad.

Se debe comenzar diciendo que, en relación con el marco jurídico vigente, tal y como se desarrolló en la primera parte de este capítulo, Costa Rica cuenta con una vasta normativa, amparada en los estándares internacionales respectivos, que permiten una clara identificación del compromiso que ha adquirido en resguardo de la integridad personal y la dignidad humana de sus habitantes, al prohibir la tortura de manera expresa y contundente.

Ante esto, tal como han constatado diversos informes anuales del MNPT, muchísimos han sido los retos históricos del país para que esa normativa no quede en un plano meramente legal y sea de aplicación práctica. En este sentido, para el MNPT es de gran importancia señalar dos situaciones concretas que en el 2025 vulneraron los derechos fundamentales de muchas personas privadas de libertad y otras deportadas de Estados Unidos.

2.3.1. Situación de las personas deportadas desde EEUU y alojadas en el CATEM

Los días 20 y 25 de febrero de 2025, Costa Rica recibió a un grupo de aproximadamente 200 personas de diversas nacionalidades, entre ellos niños, niñas, mujeres y hombres que fueron deportadas desde Estados Unidos, con la finalidad de que Costa Rica se encargara de retornarles a sus países de origen. En el Capítulo 4 se ahondará esta situación con más profundidad.

Costa Rica recibió a un grupo de aproximadamente 200 personas de diversas nacionalidades, entre ellos niños, niñas, mujeres y hombres que fueron deportadas desde Estados Unidos, con la finalidad de que Costa Rica se encargara de retornarles a sus países de origen.

Durante la implementación de estas medidas, el MNPT reconoció una serie de atropellos a derechos fundamentales, que al violentar su dignidad o su integridad personal pudieron constituir al menos malos tratos. En primera instancia se evidenció que se trataba de unas 200 personas deportadas en una privación de libertad de facto, ya que no podían salir del espacio por su voluntad, esto a pesar de que se le llamara “retorno voluntario asistido” desde una narrativa humanitaria. El MNPT encontró en ese espacio personas contra su voluntad, con alta probabilidad de haber recibido tratos crueles, inhumanos y degradantes, o hasta tortura, desde su lugar de origen, EEUU. A ello se suma la retención inicial de documentos de identidad por parte de autoridades estadounidenses, lo que generó incertidumbre jurídica y afectaciones al derecho a la identidad de las personas trasladadas.

También, se identificaron impactos psicosociales significativos, derivados tanto de la detención y deportación previa en EEUU, como el traslado en condiciones inadecuadas (algunas personas con grilletes y sin información del destino), como de la incertidumbre sobre el futuro migratorio en Costa Rica. Esto produjo alta ansiedad, temor e inseguridad, con especial incidencia en personas menores de edad. La barrera idiomática agravó la situación, dificultando la comprensión plena de opciones legales como la solicitud de refugio o el eventual traslado a un tercer país.

Desde la perspectiva de Derechos Humanos que se ha venido abordando, resulta problemático que Costa Rica haya aceptado esta deportación si ello implicó mantener a las personas bajo restricción efectiva de libertad sin base jurídica individualizada, sin evaluación caso por caso y sin garantías claras de temporalidad, necesidad y proporcionalidad. La recepción de personas deportadas en condiciones de custodia cerrada configuró una privación de libertad administrativa arbitraria, especialmente cuando no han cometido delito en el territorio receptor, aunque tampoco se constató delito alguno en país expulsor.

Además, si no se asegura acceso real a salvaguardias como el derecho a la información en idioma comprensible, asistencia legal y posibilidad efectiva de solicitar refugio, se comprometen el debido proceso y el *principio de no devolución*, ya que no había claridad de los riesgos a los que se iban a ver expuestas estas personas si eran reubicadas en países de los que escaparon previamente.

Asimismo, aceptar estas deportaciones sin revisar integralmente las condiciones en que fueron implementadas y sin garantizar igualdad de trato, puede convertir al Estado receptor en un eslabón de un encadenamiento de vulneraciones internacional, prolongando efectos de la desinformación, la retención de documentos o los posibles tratos crueles, inhumanos y degradantes, del que hay altas posibilidades que se dieran en el país de origen. Desde el enfoque de dignidad humana y no criminalización de la migración, cualquier cooperación migratoria debe estar estrictamente subordinada a estándares robustos de protección, de lo contrario, el Estado asume riesgos de responsabilidad internacional de Costa Rica por afectaciones a derechos fundamentales.

2.3.2. Alta contención en el sistema penitenciario nacional

El mes de abril del año 2025 sorprendió al país con la implementación de un régimen de alta contención por parte de las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, que inició en plena Semana Santa, con una serie de restricciones para unas 1500 personas que, en la mayoría de los casos, fue trasladada sin tan siquiera saber para dónde iba o las razones que lo fundamentaban.

Se presentó como la estrategia del gobierno mediante la cual se respondía a la ola de inseguridad que viene azotando al país de manera creciente en los últimos años, producto del crimen organizado y manifestada, principalmente, mediante hechos de narcotráfico, lo que requería, según las autoridades, mayor contención de las personas privadas de libertad, por su alta peligrosidad.

Con esta implementación, que se sustituye el enfoque progresivo y resocializador por uno punitivo, mediante la restricción o limitación de una serie de derechos fundamentales. En el inicio de la implementación del Circuito de Alta Contención, el MNPT identificó los siguientes riesgos a la dignidad humana y la integridad personal. Es importante destacar que estos riesgos iniciales, con el pasar de los meses fueron mitigados parcialmente por el Ministerio de Justicia y Paz, para ver esa evolución temporal se puede consultar el Capítulo 3 que lo analiza a profundidad.

a. Riesgos de arbitrariedad

Los criterios de ubicación en el Circuito de Alta Contención se constituyeron en una lista que permitió un alto grado de subjetividad para incorporar casi cualquier caso en alguno de dichos criterios, pretendiendo desplazar el criterio técnico con el solo criterio policial, lo que se

tradijo en traslados sin la motivación adecuada y afectaciones al derecho a la reinserción social.

b. Medidas drásticas que podrían no cumplir sus objetivos

El MNPT reconoce la gravedad del crecimiento del crimen organizado y del aumento sostenido de la violencia en Costa Rica, así como la urgencia de una respuesta estatal. No obstante, cuestiona la estrategia de alta contención concentrada en un mismo espacio carcelario, por los riesgos que implica para el control efectivo del Estado y la protección de derechos humanos, donde las políticas altamente punitivistas podrían reforzar el crimen organizado, al posibilitar la articulación y fortalecimiento de redes criminales dentro de prisión; la cárcel como espacio de reclutamiento y entrenamiento, al mezclar perfiles diversos sin medidas resocializadoras adecuadas; el incremento del riesgo de corrupción interna, especialmente en contextos de alta restricción y condiciones laborales precarias del personal; la resiliencia del crimen organizado, que tiende a reorganizarse fuera de la prisión mientras persisten las condiciones estructurales de exclusión social.

c. Punitivismo populista

El MNPT cuestiona la visión represiva y populista con la que se está enfrentando la inseguridad ciudadana, señalando que la prisión no resuelve en sí misma problemas estructurales derivados del abandono histórico de políticas sociales. Asimismo, advierte que restringir derechos de ciertos grupos en nombre de la seguridad colectiva es incompatible con los principios de un Estado de Derecho, cuyo deber es garantizar y proteger los derechos fundamentales de toda la población, lo cual da pie a introducir prácticas políticas de autoritarismo que minan principios democráticos.

d. Seguridad y dignidad humana

El MNPT reconoce que la seguridad y el orden en las prisiones son indispensables, pero advierte que, bajo presión política y mediática por el aumento del crimen organizado, suele priorizarse la seguridad en detrimento de la dignidad humana, la justicia y los derechos humanos, especialmente en un contexto de déficit presupuestario, escasez de personal y falta de capacitación especializada en el sistema penitenciario costarricense.

El MNPT expresa preocupación porque las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, estén dejando de lado estos criterios, contradiciendo consensos previos sobre la centralidad del enfoque de derechos humanos y la finalidad resocializadora de la pena.

El desafío central de la administración penitenciaria es garantizar la seguridad sin sacrificar la dignidad, entendiendo que ambas son interdependientes. La evidencia muestra que el respeto a los derechos humanos fortalece la legitimidad institucional, reduce conflictos y mejora el control interno.

e. Riesgos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes

Como se muestra en el Capítulo 6, el MNPT ha identificado riesgos estructurales de la implementación de esta alta contención, los cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

- Restricción severa de la posibilidad de visita general, visita íntima, visitas de menores de edad, llamadas telefónicas, pertenencias personales.

- Restricción total de recibir encomiendas con alimentación que complementan la alimentación del centro penal.
- Restricción severa de actualizarse con información del exterior.
- Restricción de ocio y deporte.
- Supresión de facto del derecho universal a la educación y formación.
- Ambiente de amenaza percibido tanto por la población como por el propio personal profesional y policial, quienes describen la situación como una “olla de presión”
- Medidas masivas aplicadas sin análisis individual, contrarias al principio de necesidad y proporcionalidad, lo que la doctrina identifica como patrón típico de políticas autoritarias y de riesgo de tortura.

Para el MNPT, estas restricciones deben analizarse en conjunto, no de manera aislada, por lo que, vistos así, constituyen en un aislamiento social prolongado, lo que roza con los estándares en la materia. Los informes del MNPT muestran palpables las consecuencias de este aislamiento, que, de alargarse en el tiempo, puede afectar la integridad física y psicológica, ya que se trata de medidas que no son excepcionales, sino que se están constituyendo en una norma establecida para un grupo significativo de personas privadas de libertad.

2.4. Conclusión: Costa Rica en una coyuntura de regresividad en Derechos Humanos

Desde una perspectiva de derechos humanos, el año 2025 evidenció un contexto particularmente desafiante en Costa Rica, marcado, particularmente, por la decisión gubernamental de recibir personas deportadas desde los Estados Unidos y por la implementación del régimen de alta contención en el sistema penitenciario nacional, ambos con impactos relevantes en el ejercicio de derechos fundamentales, materializados en limitaciones y restricciones que han sido objeto de análisis en el presente informe.

Indudablemente, los factores analizados líneas arriba que incidieron en la toma de decisiones de estas dos situaciones, fueron el entorno político, el entorno social y cultural, el entorno institucional y la aplicación del marco jurídico.

En primer término, conviene señalar que, si bien Costa Rica dispone de un marco jurídico formalmente alineado con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la forma en que dicho marco fue aplicado en ambos supuestos analizados se apartó de las exigencias de legalidad y de los parámetros del Estado de derecho. Estas actuaciones reflejan déficits relevantes en la observancia de los principios de legalidad, debido proceso y control de la discrecionalidad administrativa, en un contexto de adopción de decisiones de carácter predominantemente impositivo, que tuvo impactos graves en la dignidad humana y en la integridad personal de un número significativo de personas.

Es importante subrayar que, a pesar del marco jurídico sólido que se menciona, el Ministerio de Justicia y Paz, la Dirección General de Adaptación Social y el INC se abocó a promulgar lineamientos, circulares y reglamentos que contravienen dicha normativa, lo que violenta a su vez, los principios de jerarquía normativa y reserva de ley, como se desarrollará en los apartados correspondientes dentro de este informe.

No se puede dejar de lado, dentro de este análisis, el entorno cultural, pues la población costarricense presenta índices de violencia superiores a los que se reportaban años anteriores y reclaman políticas de mayor represión y mano dura.

Si bien es cierto, el MNPT es consciente que el derecho internacional de los derechos humanos admite que, en circunstancias excepcionales determinados derechos puedan restringidos -siempre y cuando esto responda a criterios debidamente fundamentados-. Asimismo, algunos tratados contemplan la posibilidad de adoptar medidas excepcionales en contextos de emergencia pública oficialmente declarada, las cuales pueden implicar la suspensión temporal de ciertos derechos bajo condiciones estrictas.

No obstante, ni aún en los escenarios más drásticos de inseguridad, se puede intentar justificar la tortura, pues su prohibición y la de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes reviste carácter absoluto y no admite limitación ni suspensión alguna, aun en situaciones de emergencia, conflicto o amenaza al orden público, debido a su condición de norma imperativa del derecho internacional.

Sin embargo, es posible afirmar, de manera fundada, que las medidas adoptadas y analizadas en este capítulo, han generado afectaciones significativas a diversos derechos. tanto de las personas privadas de libertad como las personas deportadas, sin que se haya acreditado que tales restricciones cumplan con los estándares de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad exigidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

Por ende, el MNPT concluye que las medidas de alta contención adoptadas carecen de una fundamentación adecuada en términos de legalidad, necesidad y proporcionalidad y no se sustentan en evaluaciones individuales de riesgo ni en una política pública integral. La ausencia de una política criminológica sólida ha contribuido al deterioro del sistema penitenciario y a respuestas punitivas simplistas que no reducen la criminalidad, generan una falsa percepción de eficacia y debilitan la democracia

En virtud de lo anterior, el MNPT enfatiza que Costa Rica requiere abordajes especializados y creativos, alineados con el Estado de Derecho democrático, que combinen —cuando sea estrictamente necesario— algunas medidas punitivas con inversión social, fortalecimiento de la resocialización, ampliación de sanciones alternativas y justicia restaurativa, reparación efectiva a las víctimas, justicia terapéutica y promoción de una cultura de paz, como única vía sostenible para enfrentar el crimen organizado sin sacrificar los derechos humanos.

En este contexto, se subraya la necesidad de que el Ministerio de Justicia y Paz ejerza plenamente su rol como ente rector de la política criminológica y penológica y no limite su actuación a la administración penitenciaria. Esto implica liderar políticas públicas orientadas a la resocialización, la prevención extracarcelaria, la cultura de paz y la coordinación interinstitucional, conforme a las competencias que le asigna la normativa vigente.

El MNPT tiene la certeza de que las autoridades ministeriales cuentan con la capacidad institucional y técnica para adoptar respuestas acordes con los estándares y orientaciones previamente expuestos. En ese sentido, resulta pertinente recordar que, de forma inmediatamente previa a la implementación del régimen de alta contención, el MNPT concluyó una visita de monitoreo preventivo al Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, en Limón, cuyo informe de inspección consignó, entre otros, los siguientes señalamientos³:

Llama la atención del MNPT que un centro penitenciario que se encuentra ubicado en una zona del país que los medios de comunicación retratan como de las más peligrosas del país, cuenta con niveles de convivencia más pacífica que el promedio de los centros penitenciarios nacionales, a pesar de que la mayoría de la población es oriunda de la misma zona que se ha tratado de etiquetar como insegura.

3 Informe de inspección N°MNPT-INF-229-2025

Esta situación se torna posible gracias al abordaje pacífico, donde priva el diálogo entre las partes, donde las personas privadas de su libertad, así como sus familiares son escuchados por el personal profesional y de la policía penitenciaria y donde se ha comprendido la importancia de brindar un trato respetuoso de la dignidad humana y la integridad personal de la población privada de libertad, lo que claramente debe ser resaltado dentro de este informe de inspección como una buena práctica deseable de ser replicada en otros centros penitenciarios del país, como consecuencia de pertenecer a un Estado de derecho, respetuoso de los principios proclamados por las corrientes democráticas.

Por lo anterior, este MNPT insta a las autoridades del CAI Marcus Garvey, y en general las autoridades del Ministerio de Justicia, a fortalecer y replicar este modelo de atención de diálogo, prevención y protección de derechos de la población privada de libertad.

El MNPT valora positivamente las iniciativas previamente descritas e insta a las autoridades ministeriales a priorizar enfoques integrales y pacíficos para el abordaje de la violencia, compatibles con los estándares de derechos humanos y la prevención de la tortura y los malos tratos. En ese marco, el MNPT reitera su disposición para brindar acompañamiento técnico y colaborar, en el ámbito de sus competencias, en el diseño e implementación de dichas medidas.

CAPITULO 3

Parte 1 - Sobrepoblación
y Hacinamiento
Penitenciario

Parte 2 - El monitoreo
de la privación de
libertad en el Sistema
Penitenciario Nacional

Parte 3 - Circuito de Alta
Contención: CAI JAMC,
CAI Terrazas y CNAE





CAPITULO 3

Parte 1 - Sobrepoblación y Hacinamiento Penitenciario

CAI Jorge Arturo Montero Castro

Introducción.

Desde que inició funciones, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha enfatizado en que la sobrepoblación y el hacinamiento carcelarios se constituyen en un tema transversal en la problemática que afecta a todas las personas privadas de libertad del país, por lo cual ha hecho énfasis en el estudio y análisis independiente del comportamiento de la población carcelaria y los principales indicadores estadísticos relacionados. De ahí, se permite una mejor comprensión de las afectaciones a las condiciones de vida de la población privada de libertad, de la gestión de la administración penitenciaria y como esto, a su vez, se constituye en una afectación al derecho a la integridad personal y, particularmente, en formas de tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

El MNPT ha afirmado en sus informes anuales que la sobrepoblación y el hacinamiento ocasionan el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; provocan serios problemas de convivencia y favorecen la violencia intracarcelaria, dificultan que las personas dispongan de un mínimo de privacidad; reducen los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilitan la propagación de enfermedades; crean un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituyen un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia e impiden el acceso a oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Todo ello en perjuicio tanto de la población privada de libertad como de los funcionarios y funcionarias que laboran en los centros penitenciarios.¹

¹ Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 90; *Caso Vélez Loo Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 204, y *Caso Boyce y otros Vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Párr. 93.

3.1. La estadística penitenciaria como factor de transparencia.

Para el MNPT, los datos estadísticos sobre la cantidad de personas privadas de libertad en los distintos niveles de atención del sistema penitenciario, la densidad poblacional para determinar el hacinamiento en determinados establecimientos o la distribución geográfica de la población privada de libertad, permiten que las autoridades tomen decisiones de política pública basadas en datos actualizados y transparentes.

En ese mismo sentido, la estadística penitenciaria, particularmente para las instituciones de supervisión, la academia, las organizaciones sociales, los medios de comunicación u organismos internacionales de derechos humanos, permite identificar puntos críticos o situaciones de protección a los derechos humanos que requieran una atención inmediata de las autoridades penitenciarias, de los tribunales de Justicia o el Poder Legislativo.

Es importante indicar que el MNPT siempre había recibido respuesta a las solicitudes de información remitidas al Ministerio de Justicia y Paz, con acceso a la mayoría de los datos solicitados; no obstante, durante el 2025 este Mecanismo realizó tres solicitudes de información estadística, siendo que dos de ellas fueron remitidas con información o datos incompletos. Por ello, el MNPT lamenta que el acceso a la información de la estadística penitenciaria sea cada vez más restringido. Por ejemplo, el último anuario estadístico publicado en la página web del Ministerio de Justicia y Paz data del año 2024, y el último informe trimestral del II trimestre de 2023.² Anteriormente, las autoridades penitenciarias publicaban informes mensuales de estadística penitenciaria; sin embargo, hoy en día no existe información de estadística penitenciaria de acceso público. Actualmente, todo dato sobre la población penitenciaria debe ser solicitado mediante oficio a las autoridades de la Dirección General de Adaptación Social (DGAS), lo cual implica que los procesos de acceso a la información sean poco fluidos.

Para efectos del presente informe anual, el MNPT realizó una nueva solicitud de información a las autoridades penitenciarias, quienes remitieron los datos estadísticos con fecha del 28 de febrero de 2026,³ los cuales son utilizados como referencia para el año 2026.

3.2. Datos generales

Para efectos de visualizar la sobrepoblación, el MNPT presenta un histórico de la población penitenciaria desde el año 2008 hasta el 2026, con énfasis en el comportamiento de la sobrepoblación absoluta y sobrepoblación relativa⁴, datos que se miden al contrastar la capacidad de los centros penitenciarios y la cantidad de personas que están ubicados en ellos, así como los niveles de hacinamiento⁵. Esta revisión histórica da una perspectiva global de la situación penitenciaria en nuestro país.

² Verificable en el sitio web: <https://www.mjp.go.cr/Home/Estadisticas>

³ Oficio de la Dirección General de Adaptación Social N° DGAS-0354-02-2026, con fecha del 3 de marzo de 2026.

⁴ La sobrepoblación se puede medir porcentualmente; es decir, se indica el porcentaje de personas que está por encima de la capacidad de un centro. También se puede indicar por medio de la densidad penitenciaria por cada cien espacios; es decir, el número de personas privadas de libertad, dividido por el número de plazas previstas, por cien; dicho de otra manera, cuántas personas hay ubicadas por cada cien espacios existentes. Cfr. Carranza, Elías (coordinador), et. Al. *Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: Respuestas Posibles*. ILANUD. Siglo XXI Editores. 2001. Pág. 12.

⁵ Cuando hay ciento uno o más personas en relación con cien espacios disponibles, ya existe sobrepoblación carcelaria. El hacinamiento surge cuando la densidad penitenciaria indica que hay ciento veinte personas por cada cien espacios disponibles. Cfr. Carranza, Elías (coordinador), et. Al. *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*. ILANUD-RWI. Siglo XXI Editores. 2009. Pág. 61

Cuadro 3

Evolución de la población reclusa en el sistema penitenciario, capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria. Periodo 2015-2026

Año	Población reclusa	Capacidad	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación relativa
2015	13167	9130	4037	44,2%
2016	13077	9130	3947	43,2%
2017	14223	10927	3296	30,2%
2018	15698	11851	3847	32,5%
2019	16265	12435	3830	30,8%
2020	15486	12714	2772	21,8%
2021	14839	13719	1120	8,2%
2022	14718	13821	897	6,5%
2023	15471	13737	1734	12,6%
2024	16176	13665	2511	18,4%
2025	17692	13665	4027	29,5%
2026	19453	13289	6164	46,4%

Notas: Los datos del 2026 corresponden al 28 de febrero.

Los datos de densidad penitenciaria muestran que, desde el 2022, hay un aumento sostenido de la población privada de libertad, siendo que para el 28 de febrero de 2026, alcanza su nivel más alto de la última década, con una sobrepoblación de 46,4%. Estos datos dan muestra de una preocupante crisis de hacinamiento carcelario, que afecta de forma generalizada a prácticamente todos los centros penitenciarios.

Para el MNPT, es necesario realizar un análisis pormenorizado, ya que el sistema penitenciario tiene siete niveles de atención; a saber:⁶ Nivel Institucional, Nivel de Unidades de Atención Integral, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil, Nivel de Atención a la población Adulta Mayor, Nivel Semi Institucional y Nivel en Comunidad. Por lo cual, es particularmente importante conocer el detalle del comportamiento poblacional de forma separada, particularmente por la modalidad de atención y contención de cada uno.

6 Así establecido en el artículo 33 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo 33876-J.

Cuadro 4

*Evolución de la población penitenciaria por Niveles y tasa de crecimiento anual.
Periodo 2016-2026.*

Año	Población Niveles cerrados (1)	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Semi-institucional	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Comunidad	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Penal Juvenil	Tasa de crecimiento anual	Población Tota de Niveles	Tasa de crecimiento anual
2016	13077	-0,69%	4909	3,85%	16979	1,43%	1041	9,35%	36006	1,17%
2017	13983	6,93%	4442	-9,51%	16392	-3,46%	936	-10,09%	35753	-0,70%
2018	15465	10,60%	3705	-16,59%	15262	-6,89%	828	-11,54%	35260	-1,37%
2019	16078	3,96%	3198	-13,68%	15242	-0,13%	805	-2,78%	35323	0,17%
2020	15287	-4,92%	3029	-5,28%	14188	-6,92%	763	-5,22%	33267	-5,82%
2021	14677	-3,99%	2910	-3,93%	13445	-5,17%	535	-29,88%	31577	-5,08%
2022	14543	-0,91%	2597	-10,76%	12824	-4,69%	572	6,92%	30536	-3,29%
2023	15540	6,86%	2257	-13,09%	13790	7,53%	606	5,94%	32193	5,42%
2024	15966	2,74%	1897	-15,95%	13721	-0,50%	571	-5,78%	32155	-0,11%
2025	17478	9,47%	1585	-16,45%	15266	11,26%	526	-7,88%	34855	8,39%
2026	19177	9,72%	1245	-21,45%	12379	-18,91%	588	11,79%	33526	-4,20%

Notas: Los datos del 2026 corresponden al 28 de febrero de 2026.

(1) Incluye Nivel Institucional, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor y Nivel de las Unidades de Atención Integral.

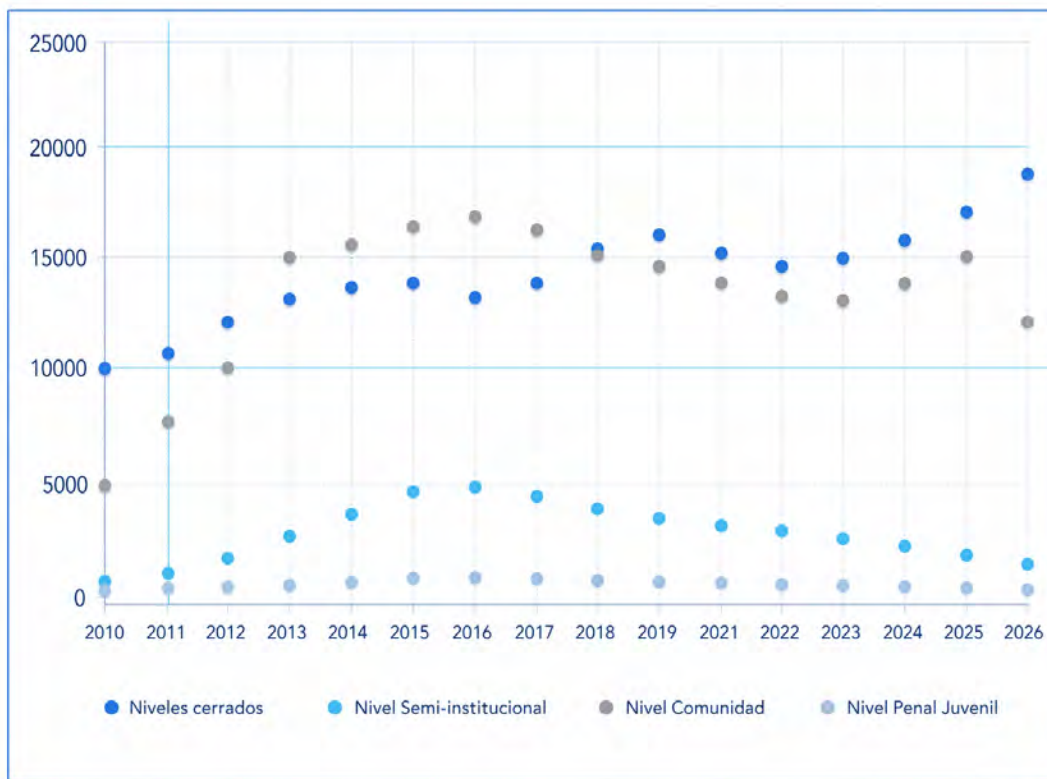
Estos datos muestran que, en tan solo 2 años, la población en los centros cerrados del sistema penitenciario creció un 20%, es decir, aumentó en una quinta parte. Esta situación es alarmante por lo que debe ser atendida por parte de las diferentes instituciones públicas. De la misma manera, es particularmente preocupante la situación del Nivel Semi Institucional, el cual presenta una tendencia decreciente durante 10 años consecutivos, con una población atendida que disminuyó en 3663 personas con referencia al año 2016; es decir, pasó de tener 4909 personas, a tan solo 1245 personas en el año 2026.

En tan solo 2 años, la población en los centros cerrados del sistema penitenciario creció un 20%, es decir, aumentó en una quinta parte.

Como una forma de expresar de otra manera los datos del cuadro anterior, el siguiente gráfico busca evidenciar de forma visual el comportamiento histórico de la población penitenciaria en cada Nivel de Atención, para así identificar con claridad cuáles son los periodos críticos que ha atravesado el sistema penitenciario y visibilizar el comportamiento en los últimos años.

Gráfico 1

Evolución de la población penitenciaria por niveles. Del 2009 al 2026.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChapGPT.

Para ahondar en el análisis, es esencial conocer los datos generales distribuidos por los centros penitenciarios que atienden a la población reclusa, los cuales son el objeto de estudio usual respecto a los niveles de sobrepoblación y hacinamiento. El siguiente cuadro indica cada uno de los centros cerrados que existen en el país, la capacidad real que se ha definido por parte de las autoridades penitenciarias, la población reclusa, la sobrepoblación absoluta y sobrepoblación relativa expresada en términos porcentuales.

Cuadro 5

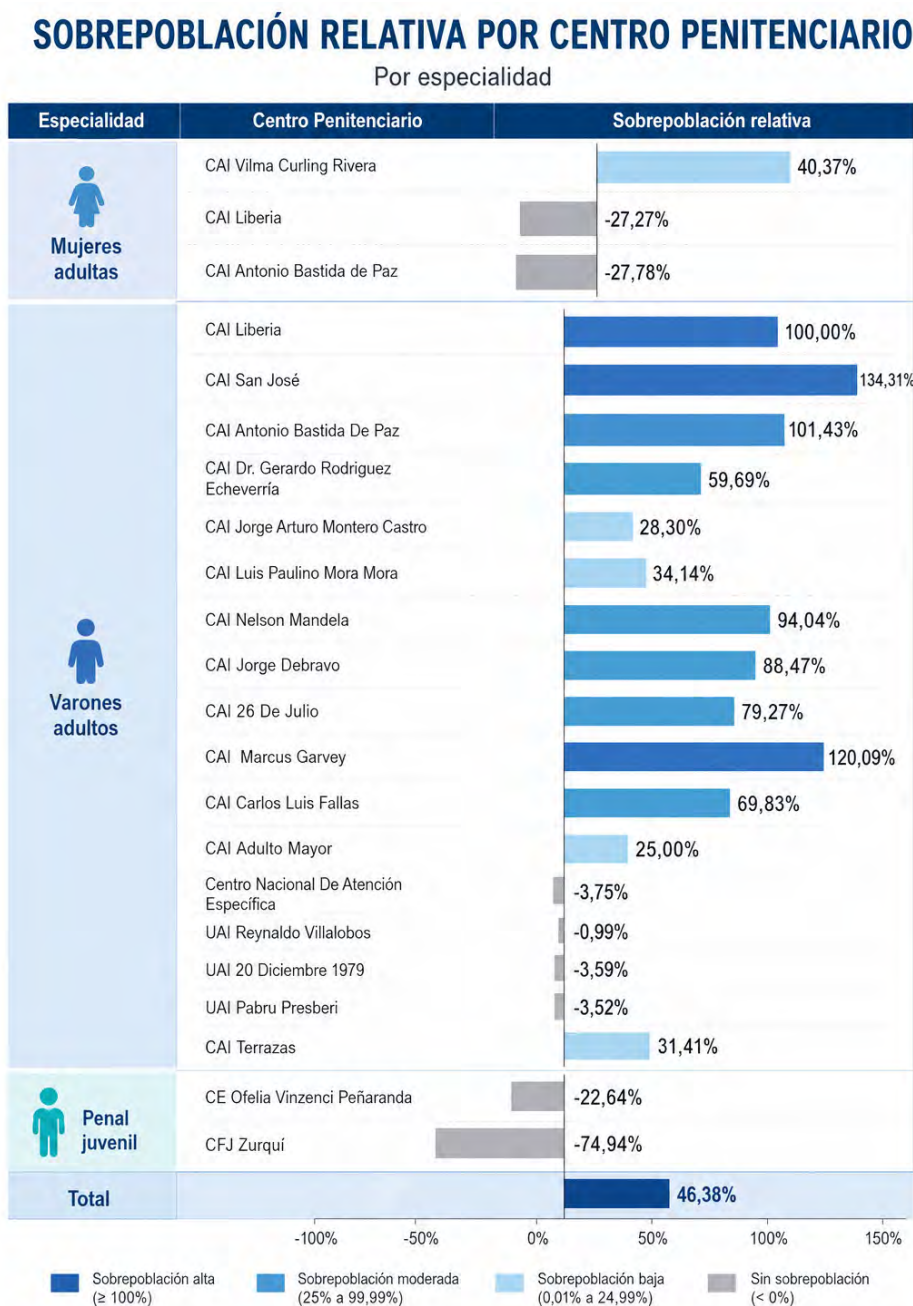
Población penitenciaria por Centro, Capacidad Real, Población Recluida, Sobrepoblación Absoluta y Sobrepoblación relativa. Al 28 de febrero 2026

Especialidad	Centro Penitenciario	Capacidad Real (1)	Población Recluida	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación relativa	
Mujeres adultas	CAI Vilma Curling Rivera	649	911	262	40,37%	
	CAI Liberia	22	16	-6	-27,27%	
	CAI Antonio Bastida de Paz	36	26	-10	-27,78%	
Varones adultos	CAI Liberia	788	1 576	788	100,00%	
	CAI San José	548	1 284	736	134,31%	
	CAI Antonio Bastida De Paz	700	1 410	710	101,43%	
	CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría	774	1 236	462	59,69%	
	CAI Jorge Arturo Montero Castro	2 933	3 763	830	28,30%	
	CAI Luis Paulino Mora Mora	782	1 049	267	34,14%	
	CAI Nelson Mandela	386	749	363	94,04%	
	CAI Jorge Debravo	347	654	307	88,47%	
	CAI 26 De Julio	492	882	390	79,27%	
	CAI Marcus Garvey	423	931	508	120,09%	
	CAI Carlos Luis Fallas	885	1 503	618	69,83%	
	CAI Adulto Mayor	128	160	32	25,00%	
	Centro Nacional De Atención Específica	80	77	-3	-3,75%	
	UAI Reynaldo Villalobos	704	697	-7	-0,99%	
	UAI 20 Diciembre 1979	640	617	-23	-3,59%	
	UAI Pabru Presberi	256	247	-9	-3,52%	
	CAI Terrazas	1 057	1 389	332	31,41%	
	Penal juvenil	CE Ofelia Vinzenci Peñaranda	212	164	-48	-22,64%
		CFJ Zurquí	447	112	-335	-74,94%
Total		13 289	19 453	6 164	46,38%	

(1) Capacidad definida por el Ministerio de Justicia y Paz, referencia a oficio ARQ-0398-2025, del 31 de julio 2025.

Para visualizar de mejor manera los datos anteriores, se presentan los porcentajes de ocupación de cada centro penitenciario en el siguiente gráfico.

Gráfico 2
Porcentaje de Sobre población Relativa por Centro Penitenciario.



(1) Capacidad definida por el Ministerio de Justicia y Paz, referencia a oficio ARQ-0398-2025, del 31 de julio 2025.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial Gemini 3 (Google 2026)

Un aspecto importante que llama la atención es que, el Ministerio de Justicia y Paz, para el año 2026, reporta una capacidad real menor en comparación con el año 2025. El MNPT es consciente que la definición de la capacidad de un centro penitenciario debe realizarse me-

diante una metodología preestablecida, que considere las características de infraestructura, el espacio de vida transitable, entre otros aspectos técnicos. Por ello, se realiza el ejercicio de calcular la capacidad real en espacios carcelarios del año 2025 en referencia al año 2026, y establecer la diferencia, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Capacidad del sistema penitenciario, por centro, año y diferencia de espacios carcelarios.

Centro	Capacidad 2025	Capacidad 2026	Diferencia
CAI Vilma Curling Rivera	697	649	-48
CAI Liberia	23	22	-1
CAI Antonio Bastida de Paz	36	36	0
CAI Liberia	824	788	-36
CAI San José	590	548	-42
CAI Antonio Bastida De Paz	706	700	-6
CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría	794	774	-20
CAI Jorge Arturo Montero Castro	2 817	2 933	116
CAI Luis Paulino Mora Mora	883	782	-101
CAI Nelson Mandela	378	386	8
CAI Jorge Debravo	344	347	3
CAI 26 De Julio	526	492	-34
CAI Limón	433	423	-10
CAI Carlos Luis Fallas	880	885	5
CAI Adulto Mayor	163	128	-35
Centro Nacional De Atención Específica	80	80	0
UAI Reynaldo Villalobos	704	704	0
UAI 20 Diciembre 1979	640	640	0
UAI Pabru Presberi	256	256	0
CAI Terrazas	1 248	1 057	-191
CE Ofelia Vinzenci Peñaranda	220	212	-8
CFJ Zurquí	423	447	24
Total	13 665	13 289	-376

Estos datos son particularmente importantes, debido a que la capacidad en espacios carcelarios de un centro penitenciario incide directamente en el cálculo de la sobrepoblación, por lo cual el cálculo del hacinamiento puede ser mayor al esperable. En este sentido, vale la pena indicar que la capacidad total del sistema penitenciario se disminuyó en un 3% para el 2026; esto implica que, en relación con la capacidad reportada el año anterior, se da un aumento de un 4% adicional en los niveles de sobrepoblación de este año debido a la disminución de la capacidad.

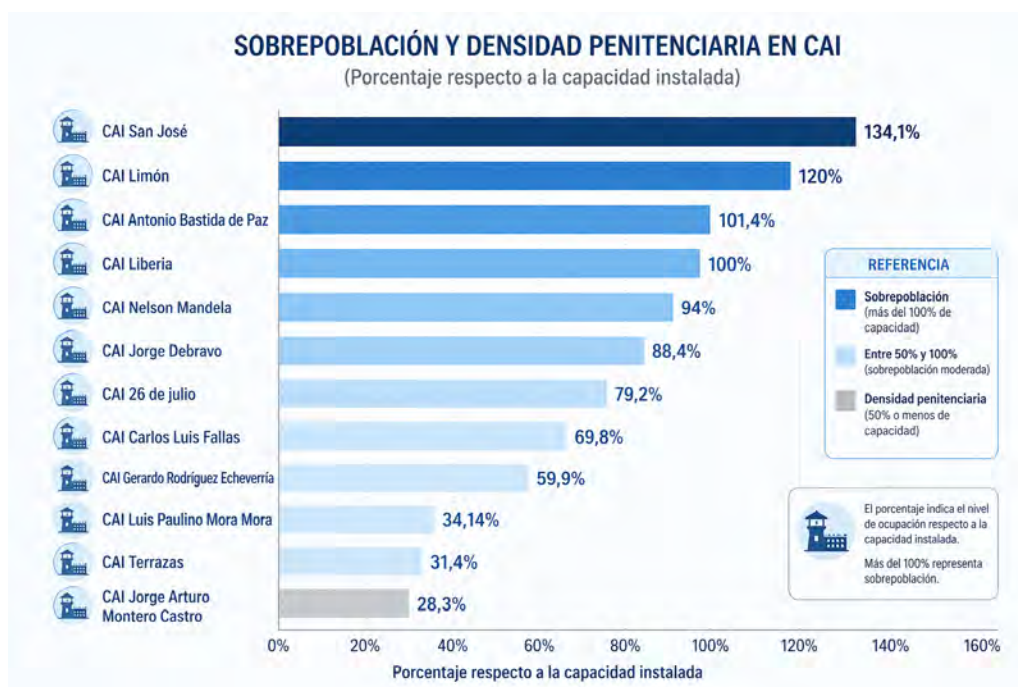
En otro tema, se estima necesario hacer hincapié en que el hacinamiento se intensifica en ciertos centros penitenciarios. Por ello, el MNPT ha considerado esencial revisar los datos poblacionales de los centros en cada Nivel de Atención que ofrecen contención a la población

privada de libertad⁷ y, de esta manera, obtener información más precisa sobre el nivel de sobrepoblación, de acuerdo con la necesaria separación por categorías de las personas privadas de libertad.

a. Nivel Institucional.

El Nivel Institucional está compuesto por trece Centros de Atención Institucional, para la atención de población adulta masculina; dichos establecimientos tienen una capacidad real de 10 323 espacios, y un total de 16 643 personas privadas de libertad. Esto implica que la sobrepoblación absoluta es de 6 320 personas, y la sobrepoblación relativa de 61%. Como dan muestra estos datos, los niveles de sobrepoblación se concentran en el nivel institucional, que atiende a la población privada de libertad masculina adulta.

Gráfico 3



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial Gemini 3 (Google 2026)

Cabe destacar que únicamente el Centro Nacional de Atención Específica, el cual es parte del Circuito de Alta Contención, tiene una ocupación inferior a su capacidad, con un -3,75%.

b. Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil.

Este Nivel cuenta con dos Centros Especializados, el Centro de Formación Juvenil Zurquí y el Centro Especializado Ofelia Vicenzi P. los cuales, de acuerdo al Departamento de Arquitectura del MJP, suman una capacidad real de 659 espacios, y tiene recluidas un total de 276 personas. Esto implica que la ocupación de estos establecimientos sea de tan solo 36 personas por cada 100 espacios.

⁷ Esto debido a que los Niveles de atención a la Mujer y atención a la Población Penal Juvenil también tienen centros en modalidad abierta, y sanciones alternativas.

El MNPT insiste en señalar que la metodología de cálculo para estos establecimientos debería ser diferenciada respecto a los demás centros penitenciarios, ya que el tipo de población requiere una atención especializada, con niveles de espacio físico distintos. Por lo que es criterio de este Mecanismo que, establecer una capacidad real de 447 espacios para el CFJ Zurquí, no se ajusta a la dimensión real de este Centro, ni a las dinámicas convivenciales entre los distintos perfiles, ni al tipo de población que se atiende, razón por la cual, esta capacidad debería ser recalculada y definida de una forma o metodología diferenciada al resto del sistema penitenciario.

c. Nivel de Atención a la Mujer.

Al Nivel de Atención a la Mujer le corresponde la atención de la población privada de libertad femenina que se encuentra ubicada en el CAI Vilma Curling Rivera, así como en los espacios regionalizados en el CAI Calle Real en Liberia y el CAI Antonio Bastida de Paz en Pérez Zeledón.

Para el MNPT, es muy importante destacar como motivo de preocupación y alarma que, por primera vez, el CAI Vilma Curling Rivera muestra niveles críticos de hacinamiento carcelario. Este establecimiento, había mantenido una población penitenciaria inferior a su capacidad; sin embargo, desde el 2024 se empezó a identificar una tendencia hacia el crecimiento siendo que, a la fecha, los niveles de sobrepoblación están desbordados.

Es de particular trascendencia destacar que de los tres módulos regionales que se habían dispuesto para la ubicación de mujeres privadas de libertad, los ubicados en los Centros Penitenciarios CAI 26 de Julio y CAI Carlos Luis Fallas, no fueron abiertos por las autoridades penitenciarias. En inspecciones anteriores, se corroboró que la infraestructura está siendo utilizada por el personal penitenciario, sea como dormitorios o como oficinas. Esta situación ha desvirtuado el propósito original de los inmuebles, con lo que se incumplió con el principio de regionalización.

d. Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor.

Al Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor le corresponde la atención de las personas adultas mayores de 65 años; esto implica que este nivel de atención tiene a su cargo el CAI Adulto Mayor y de las personas adultas mayores ubicadas en los diferentes Centros de Atención Institucional del país.

El CAI Adulto Mayor tiene una capacidad 128 espacios y una población reclusa de 160 personas, lo cual implica que tiene niveles de hacinamiento de 25%. Actualmente, hay 515 personas adultas mayores en todo el sistema penitenciario.

e. Nivel de Unidades de Atención Integral.

En el país hay tres Centros en el Nivel Unidades de Atención Integral (UAI), las cuales desde su misma conformación normativa, se indica: *“Para garantizar plenamente los derechos humanos, en las Unidades de Atención Integral no se podrá sobrepasar la capacidad receptiva de residentes.”*⁸ Esto implica que no pueden tener sobrepoblación carcelaria. De tal forma, las UAI tienen una capacidad acumulada de 1600 espacios, y una población residente de 1561 personas, lo cual implica una densidad penitenciaria de 95,9 personas por cada 100 espacios disponibles; es decir, que se respeta la disposición de no exceder su capacidad.

8 Reglamenteo del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo 33876-J. Artículo 41.

f. Pensiones alimentarias.

La población reclusa por apremio corporal está ubicada en los CAI Jorge Arturo Montero Castro, para los hombres y el CAI Vilma Curling Rivera, para las mujeres. Se considera importante visibilizar estos datos, para dar muestra del detalle de esta población.

Cuadro 7

Población en apremio corporal por pensión alimentaria, por capacidad real, población reclusa y densidad penitenciaria, por tipo de población atendida. Al 28 de febrero de 2026

Centro Penitenciario	Capacidad real	Población Reclusa	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
Unidad de Pensiones Alimentarias	204	288	84	41,6%
Ámbito de Pensión Alimentaria CAI Vilma Curling Rivera	3	20	17	566,7%

Para el MNPT, es particularmente preocupante la situación de las mujeres ubicadas por pensión alimentaria en el CAI Vilma Curling Rivera, siendo que el módulo donde se ubican tiene 3 dormitorios, el cual ha sido determinado por el Ministerio de Justicia y Paz con una capacidad de 3 espacios; no obstante, al 28 de febrero había 20 personas ahí ubicadas, lo cual implica un hacinamiento superior a 500%. Al respecto, es urgente que las autoridades tomen medidas inmediatas para evitar el ingreso de más mujeres por pensión alimentaria, o en su defecto se amplíe, de forma significativa, la capacidad de dicho módulo.

g. Población indiciada.

De acuerdo con la información suministrada al MNPT, la cantidad de personas en prisión preventiva muestra un aumento significativo en los últimos cinco años, pasando de 2564 personas indiciadas en el 2022, a un total de 5034 personas en el 2026, lo que implica un aumento del 96% en ese periodo. Es decir, la cantidad de personas sin condena en el sistema penitenciario básicamente se duplicó en el último quinquenio.

La población indiciada hoy representa el 26,25% del total de la población reclusa; es decir, un cuarto del total de la población penitenciaria hoy está a la espera de sentencia. Esta estadística enciende importantes alarmas de riesgo, como un aumento significativo en el uso de la prisión preventiva por parte de los Tribunales de Justicia, que genera efectos inmediatos sobre el hacinamiento carcelario y sobre los derechos humanos de las personas en prisión.

Cuadro 8

Evolución de la población indiciada, en relación con la población reclusa, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Periodo 2016-2026.

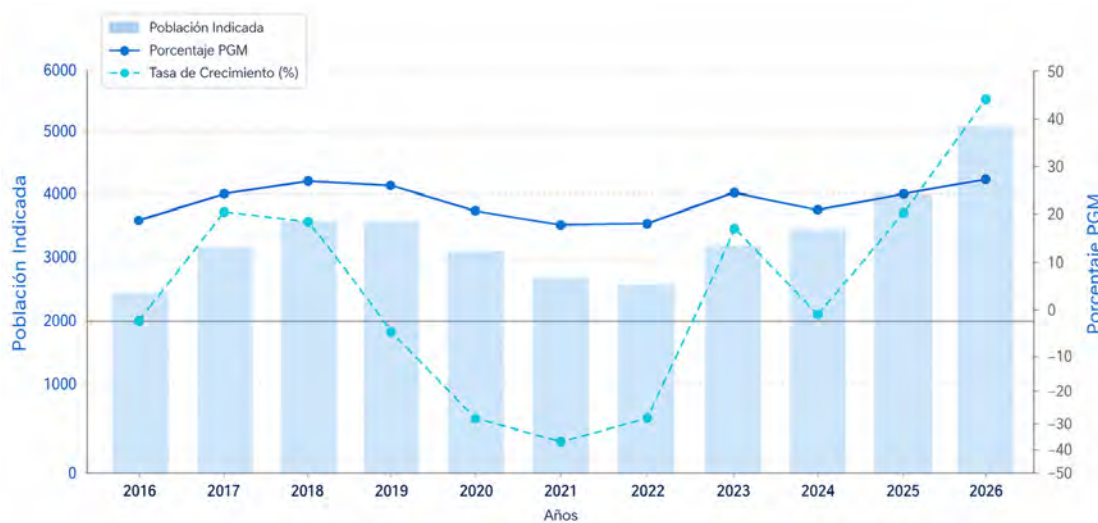
Año	Población reclusa	Población indiciada	Relación porcentual	Tasa de crecimiento
2016	13077	2508	19,18%	0,08%
2017	14223	3080	21,65%	22,80%
2018	15698	3705	23,60%	20,29%
2019	16265	3662	22,51%	-1,17%

2020	15287	3137	20.52%	-14,34%
2021	14839	2568	17.31%	-15.67%
2022	14718	2504	17.42%	-0.16%
2023	15471	3099	19.94%	20,87%
2024	16176	3418	21.41%	10.29%
2025	17692	3993	22.85%	16,82%
2026	19453	5034	26,25%	43,79%

Para visualizar de mejor manera los datos anteriores, se presenta un gráfico con los datos de la población indiciada, el porcentaje en relación con la población total y la tasa de crecimiento.

Gráfico 4

Población indiciada, relación porcentual y tasa de crecimiento por año.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial Gemini 3 (Google, 2026).

h. Poblaciones en condición de vulnerabilidad.

El MNPT también considera necesario visualizar los datos generales de algunas poblaciones en condición de vulnerabilidad, que se ubican en los diferentes establecimientos cerrados del sistema penitenciario nacional. De tal manera, se contabilizan los datos de forma global para los centros cerrados del sistema penitenciario, al 28 de febrero de 2026:

Cuadro 9

Especificidad de poblaciones en el sistema penitenciario, por cantidad. Al 28 de febrero de 2026.

Población	Cantidad de personas
Mujeres	988
Hombres	18465
Personas indígenas	135
Personas transgénero	103
Personas con discapacidad/Enfermedad con asistencia	300
Personas adultas mayores	515

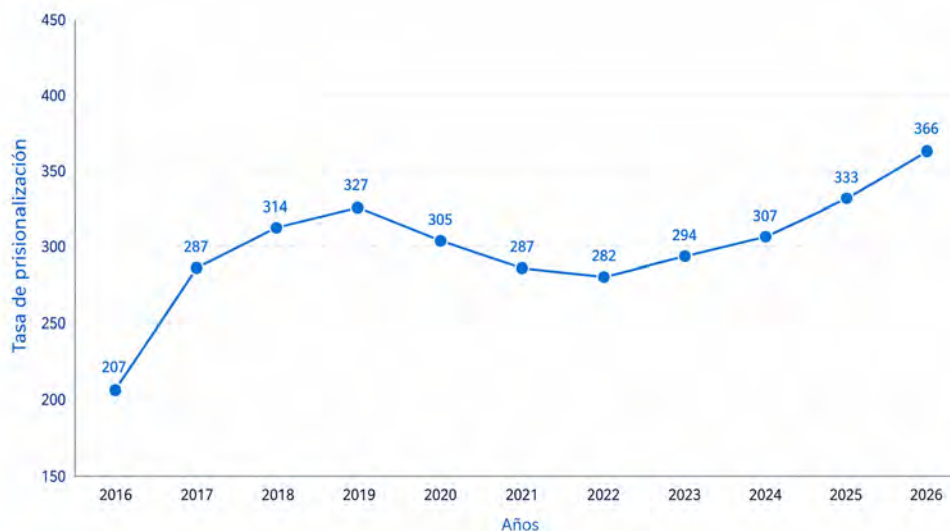
Personas extranjeras	2627
----------------------	------

Para el MNPT, es importante indicar que la interseccionalidad en el ámbito penitenciario es fundamental para comprender que la experiencia de la privación de libertad no es uniforme, sino que está moldeada por factores de identidad, género, edad, nacionalidad, entre otros que estigmatizan o generan mayor vulnerabilidad. Estas circunstancias dificultan el acceso a derechos básicos, a una mayor desprotección institucional e inclusive les expone a mayores riesgos de violencia. Por ello es necesario la existencia de políticas penitenciarias que consideren un enfoque interseccional, con particular énfasis en la reinserción social.

i. Tasa de prisionalización.

Un importantísimo dato a revisar es la tasa de prisionalización en el país. De acuerdo con los datos estadísticos disponibles, la población de Costa Rica es de 5.309.637, y la población reclusa en los niveles cerrados del sistema penitenciario nacional era de 19 453 personas, lo cual implica que en Costa Rica hay 366 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes. Al respecto, es destacable que dicho índice de medición muestra un aumento por cuarto año consecutivo, lo cual también va en concordancia con lo indicado anteriormente respecto al crecimiento de la población penitenciaria en los centros cerrados. El siguiente gráfico da muestra de la evolución histórica de dicha tasa.

Gráfico 5
Tasa de personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes.
 Periodo 2016-2026



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial Gemini 3 (Google, 2026).

j. Monitoreo de mecanismos electrónicos.

Un dato relevante a mencionar, es la cantidad de personas sujetas a monitoreo por medio de dispositivos electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9271, quienes suman un total de 1307. Esto implica que en el 2026 la cantidad de personas con monitoreo electrónico disminuyó en 342 personas con respecto al 2025. En el siguiente cuadro se detallan de conformidad con su género, condición jurídica, indígenas y extranjeros.

Cuadro 10

Cantidad de personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos, por género, condición jurídica, indígenas y extranjeros. Al 28 de febrero de 2026.

Detalle	Cantidad	Total
Hombres	1 053	1 307
Mujeres	254	
Indiciados	208	
Sentenciados	1 099	
Indígenas	22	
Extranjeros	118	
Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz.		

k. Nivel Semi Institucional y Nivel en Comunidad.

Respecto a la situación de otros niveles de atención, a continuación, se presentan los datos generales del Nivel Semi Institucional, para los cual se indica la cantidad de personas atendidas por Centro de Atención, de conformidad con sus condiciones de género.


Cuadro 11

Nivel de Atención Semi Institucional por cantidad de personas atendidas, mujeres y hombres. Al 28 de febrero de 2026

Nivel de Atención Semiministucional	General	Mujeres	Hombres
CASI San José	335	0	335
CASI Pérez Zeledón	121	4	117
CASI San Ramón	105	8	97
CASI Cartago	102	12	90
CASI San Agustín	212	7	205
CASI San Luis	49	0	49
CASI La Mujer	76	76	0
CASI Nicoya	33	3	30
CASI Liberia	43	3	40
CASI Puntarenas	70	6	64
CASI Limón	99	6	93
Total	1245	125	1120

El Ministerio de Justicia y Paz únicamente remitió el dato general de la población ubicada en las oficinas del Programa en Comunidad, indicando que hay un total de 12379 personas en este Nivel, de ellas, 10486 son hombres y 1893 son mujeres. De la misma manera, se informa de 312 personas en el Programa de Sanciones Alternativas (Penal Juvenil), 17 mujeres y 295 hombres.

Estos datos, así como los indicados previamente respecto al comportamiento de los diferentes niveles de atención del sistema penitenciario, dan una muestra del tipo de política carcelaria que se ha venido aplicando, en términos de una disminución significativa de las personas que son remitidas de los niveles cerrados a niveles de menor contención, lo que implica una subutilización del Nivel Semi Institucional y el Nivel en Comunidad. Aumentar el uso de estos modelos de atención permitiría reducir el hacinamiento carcelario, prevenir la reincidencia delictiva, mejorar la reinserción efectiva y fomentar un sistema de justicia restaurativa.



Parte 2 - El monitoreo de la privación de libertad en el Sistema Penitenciario Nacional

CAI Jorge Arturo Montero Castro, Ámbito B

El MNPT, durante el 2025, realizó inspecciones a 5 distintos centros de privación de libertad pertenecientes al Sistema Penitenciario Nacional. De estas, se desprenden 8 informes de inspección producto de visitas en 15 fechas diferentes. A continuación se brinda detalle de dichas inspecciones e informes

Cuadro 12

Inspecciones del MNPT a centros del Sistema Penitenciario Nacional.

Centro e informe	Ubicación	Fechas de visita
CAI Adulto Mayor, informe MNPT-INF-224-2025	Complejo "La Reforma", Alajuela	23 y 24 de enero
CAI Marcus Garvey, informe MNPT-INF-229-2025	Limón centro	9 de abril
CAI Jorge Arturo Montero Castro (ámbitos B, C, D y E), informe MNPT-INF-231-2025	Complejo "La Reforma", Alajuela	28 y 30 de abril, 8 y 14 de mayo, 4 y 12 de junio
CAI Terrazas, informe MNPT-INF-233-2025;	Complejo "La Reforma", Alajuela	4 de junio y 9 de julio
CAI Terrazas, informe MNPT-INF-232-2025, prueba para mejor resolver solicitada por el Juzgado de Ejecución Penal de Alajuela	Complejo "La Reforma", Alajuela	4 de junio y 9 de julio
CNAE (Centro Nacional de Atención Específica, conocido como "Máxima Seguridad"), informe MNPT-INF-234-2025	Complejo "La Reforma", Alajuela	19 y 26 de agosto
CAI Jorge Arturo Montero Castro, informe MNPT-INF-238-2025, prueba para mejor resolver solicitada por la Sala Constitucional	Complejo "La Reforma", Alajuela	17 de octubre
CAI Terrazas (informe de seguimiento)	Complejo "La Reforma", Alajuela	30 de diciembre

A partir de mediados de abril del 2025, inició la implementación del Circuito de Alta Contención, por lo que, a partir de esa fecha, las inspecciones del MNPT se enfocaron en los espacios que conforman el Circuito de Alta Contención; a saber, el CAI Jorge Arturo Montero Castro (Ámbitos B, C, D y E), CAI Terrazas y Centro Nacional de Atención Específica.

De esta manera, este apartado se dividirá en dos secciones: primero se expondrán las inspecciones a los CAI Adulto Mayor y CAI Marcus Garvey y posteriormente las inspecciones realizadas en el Circuito de Alta Contención. Como se verá, la implementación de estos espacios se considera sumamente relevante y complejo, razón por la cual se le dará un énfasis y extensión especial.

3.2. Inspecciones realizadas en CAI Marcus Garvey y CAI Adulto Mayor.

El 09 de abril de 2025, el MNPT realizó un monitoreo en el centro penitenciario CAI Marcus Garvey, ubicado en Limón, el cual alberga población adulta masculina. Asimismo, el 23 y 24 de enero de 2025 en el CAI Adulto Mayor, que se enfoca en población masculina de ese rango etario.

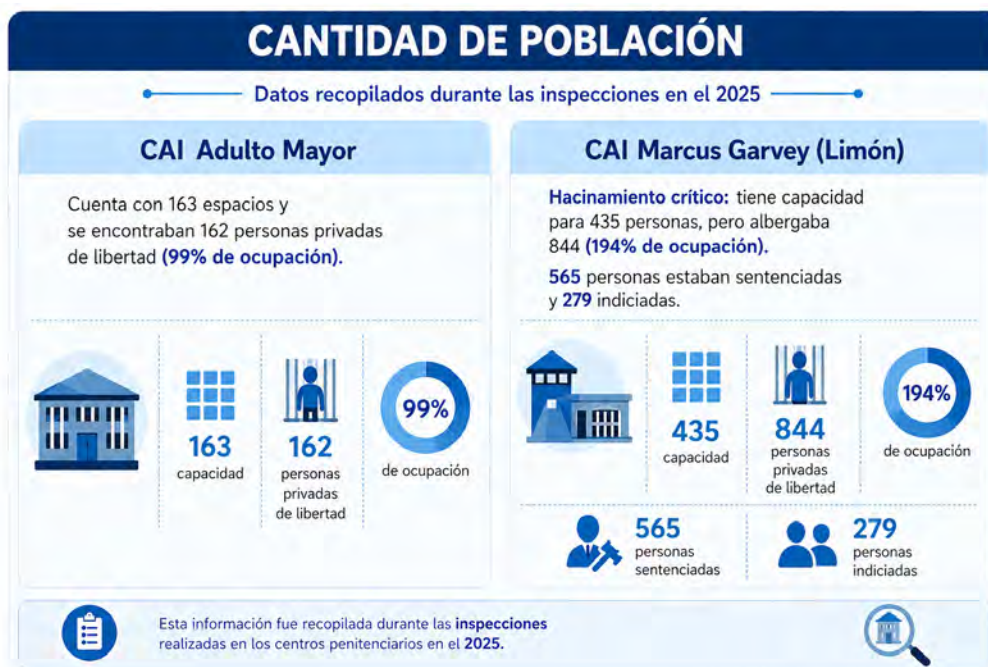
A continuación, se presentan los principales hallazgos indicados en los informes de inspección.

3.2.1. Principales Hallazgos

a. Cantidad de población

Gráfico 6

CAI Adulto Mayor y CAI Marcus Garvey.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT (OpenAI, 2026).

Se constata en la visita en el CAI Marcus Garvey en Limón, que la situación de hacinamiento de dicho centro penitenciario se ha deteriorado, lo cual causa especial preocupación al MNPT en la perspectiva del acceso a derechos fundamentales como salud, alimentación, educación e información, se ve afectado en tiempo de respuesta o en aspectos de calidad cuando con pocos recursos (de personal y financiero), lo cual hace necesario que se deba fortalecer también el recurso humano asignado.

Al respecto, el MNPT consideró que el hacinamiento crítico aumenta riesgos de malos tratos, problemas de salud, violencia y afecta la dignidad humana, por lo que se le solicitó al MJP y a la DGAS, informar al MNPT sobre la existencia de un plan de acción para disminuir los niveles de sobrepoblación, a lo que se contestó:

La Administración Penitenciaria está iniciando el análisis de propuestas para mejorar la infraestructura del CAI Limón, con el fin de reducir el hacinamiento, aumentar la capacidad, mejorar las condiciones de vida, fortalecer la seguridad y promover la reinserción social.

Por otra parte, en el CAI Adulto mayor se consideró que, aunque las personas adultas mayores que cometen delitos son una proporción muy pequeña de la población total, la mayoría de delitos cometidos por esta población son de índole sexual, lo que debería alertar a las autoridades para fortalecer políticas de prevención en esta materia.

Por tal razón, se recomendó coordinar con instituciones para diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas de prevención del abuso sexual cometido por personas adultas mayores, con enfoque de derechos humanos. No se recibió en los oficios remitidos por las autoridades del MJP y la DGAS, la respuesta a dicha recomendación.

b. Infraestructura.

En ambos centros penales, el MNPT destacó necesidades de mejora en la infraestructura carcelaria, las principales observaciones se muestran a continuación:

CAI ADULTO MAYOR



-  Los inodoros no tienen suficiente espacio para cerrar la puerta, ni disponen de barras de apoyo.
-  En los dormitorios hay cielorrasos que desprenden polvo y comején.
-  En la cocina se requieren mejoras en pintura, repello de paredes, cielorrasos y pisos para garantizar condiciones de higiene adecuadas.
-  La ubicación del tanque de gas está muy cerca de una cocina.



Información recopilada durante las inspecciones realizadas en el 2025.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT (OpenAI, 2026).

CAI MARCUS GARVEY (LIMÓN)

CONDICIONES DE HIGIENE

-  Los pisos y paredes de la cocina afectan las adecuadas condiciones de higiene.
-  Los módulos cuentan con camarotes en mal estado, personas durmiendo en el suelo y dentro de los baños.
-  Las duchas y sanitarios requieren de mejoras y adecuación a la Ley 7600.



 Información recopilada durante las inspecciones realizadas en el 2025.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT (OpenAI, 2026).

De acuerdo con los hallazgos, en el CAI Adulto Mayor el MNPT recomendó realizar mejoras en infraestructura para garantizar accesibilidad (Ley 7600), optimizar las condiciones de higiene en la cocina (cielorrasos, pisos, paredes, ventilación y ubicación del tanque de gas) y evaluar los dormitorios para prevenir problemas como comején y caída de polvo que afecten la salud. Al respecto, las autoridades indicaron lo siguiente:

CAI ADULTO MAYOR



CAI Adulto Mayor

-  Se realizaron mejoras de cableado eléctrico, pintura de cocina y comedor para mayor higiene, y atención a solicitudes urgentes de seguridad.
-  En los próximos 4 meses se llevarán a cabo reubicación de sanitarios y duchas según la Ley 7600, así como mejoras en los cielorrasos de los dormitorios debido a que ya se cuenta con el material para cambiar las láminas.
-  Estas acciones buscan mejorar las condiciones de habitabilidad, higiene y seguridad para las personas albergadas.

 Información recopilada durante las inspecciones realizadas en el 2025.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT (OpenAI, 2026).

En cuanto a CAI Marcus Garvey en Limón, el MNPT recomendó a las autoridades realizar las gestiones necesarias para mejorar las condiciones materiales de la cocina, entre las cuales se deberá incluir los pisos y paredes, para una garantizar adecuadas condiciones de higiene y salubridad. Al respecto, el Ministerio de Justicia respondió indicando que:

Se desarrolla un proyecto para mejorar la cocina, con un plan remedial ya iniciado. Sin embargo, falta adquirir insumos clave mediante un proceso administrativo, tras lo cual se podrá ejecutar completamente el proyecto.

Al respecto, el MNPT recuerda la importancia de brindar mantenimiento oportuno y adecuado a la infraestructura penitenciaria, particularmente aquellos espacios que tienen una importancia fundamental en las condiciones de vida y salubridad que afectan a las personas privadas de libertad, tales como las cocinas, baños y servicios sanitarios.

c. Cierre de comisariatos y su afectación en alimentación y artículos de higiene

El 4 de diciembre de 2024, el Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica ordenó el cierre inmediato de las pulperías en los centros penitenciarios para evitar el uso indebido de dinero por parte de las personas privadas de libertad. Con respecto a esta medida, en ambos centros penales se señaló como principal afectación la posibilidad de adquirir algunos alimentos y artículos de higiene para compensar lo que la administración proporciona.

Con respecto a las pulperías en el CAI de Limón se mencionó:

- a. Las pulperías eran clave para complementar alimentos e higiene.
- b. Brindaban oportunidades laborales y de gestión a las personas privadas de libertad.
- c. Servían de apoyo a actividades educativas y recreativas.
- d. Su cierre limita estos beneficios, aunque su regulación podría haberse mejorado.

En el CAI adulto Mayor, con respecto al cierre, se refirió lo siguiente:

No se tomó en consideración las particularidades del CAI Adulto Mayor, donde no hay problemas de violencia, ni de drogas ni de decomisos de ningún tipo (principales motivos del cierre).

Dejó a las personas privadas de libertad sin acceso a productos básicos de higiene y alimentos.

Se eliminó la posibilidad de obtener fondos que se usaban para mantener equipamiento y organizar actividades especiales como Navidad o el Día del Padre.

En conjunto con las encomiendas y lo otorgado por la administración, los comisariatos (pulperías) ayudaban a complementar la alimentación, mantener la higiene y prevenir enfermedades, aspectos esenciales en el entorno penitenciario.

En razón de lo anterior, el MNPT recomendó en ambos informes de inspección establecer un plan de acción que asegure a las personas privadas de libertad el acceso a alimentos recomendados por médicos y a artículos de higiene suficientes durante toda su estancia, e informar al MNPT sobre su implementación.

Al respecto, el MJP y la DGAS presentó el cuadro denominado *Distribución de Artículos de Aseo- Hombres (Nivel Institucional y Semi Institucional)* aclarando que la segunda columna presenta la información de la cantidad que generalmente se ha entregado y la tercera columna el cambio que ha sido necesario implementar luego del cierre de los comisariatos.

Cuadro 13*Distribución de Artículos de Aseo- Hombres (Nivel Institucional y Semi Institucional)*

Artículo	Cantidad anterior (bimestral)	Cantidad actual (bimestral)
Papel higiénico	2 rollos	4 rollos
Jabón de baño	2 jabones	3 jabones
Pasta dental (100 ml)	2 pastas	2 pastas
Detergente en polvo	N/A	1 kilo

Información Adicional. Pañales para adultos: Disponibles según necesidad y talla para atender a la población adulta mayor y personas con condiciones clínicas que requieran su uso.

Fuente: el MJP y la DGAS.

En lo que respecta al CAI Marcus Garvey se anotó:

Se entrega periódicamente artículos de higiene personal básicos, mientras que los productos de limpieza general se suministran al establecimiento para áreas comunes, aunque también pueden recibirlos por encomienda según la normativa.

Para el MNPT, no se ha formulado ni comunicado un plan de acción formal e integral que detalle medidas, responsables, plazos y seguimiento para garantizar mensualmente el acceso a alimentos y artículos de higiene, por lo que dichas recomendaciones no se cumplen completamente.

El cierre de los comisariatos, aunque es un tema meramente administrativo, debe analizarse por su posible impacto en derechos fundamentales, los cuales el sistema penitenciario debe garantizar independientemente de su existencia.

d. Actividades de reinserción social

Con respecto a estos dos centros estos fueron los principales hallazgos:



Por lo anterior, el MNPT recomendó a las direcciones de ambos centros penales, establecer un programa claro de actividades recreativas, deportivas, artísticas, espirituales y educativas, registrado adecuadamente en los libros de control.

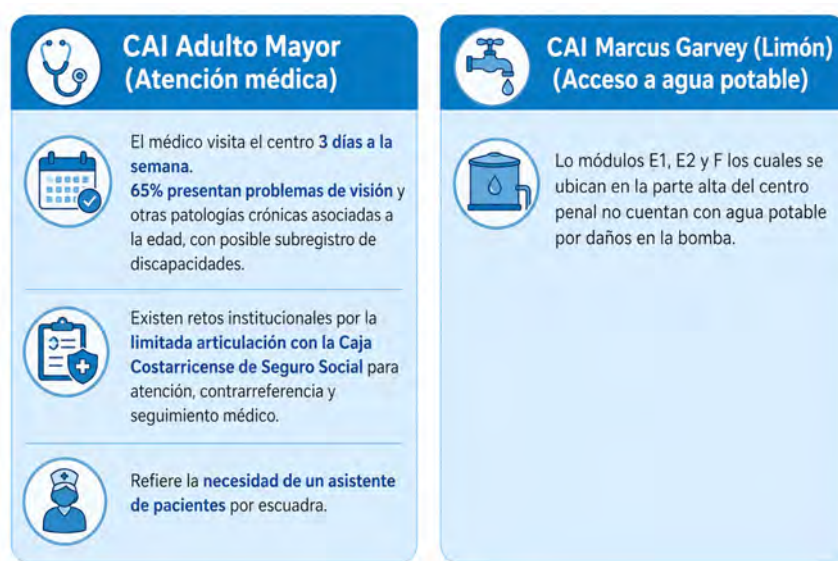
No se recibió respuesta por parte del CAI Marcus Garvey. Por su parte en el CAI Adulto Mayor se señaló:

La inspección en enero de 2025, se realizó en un período con menor actividad debido a receso educativo, pausa de instituciones como AGECO, UNED, UCR e INA, reducción de voluntariado y cierre del comisariato, lo que afectó la financiación de actividades organizadas por el Comité de Personas Adultas Mayores (bingos, cine, torneos, caminatas, etc.). Debido a la falta de presupuesto, se limitaron las actividades a jornadas de cine, uso de la mesa de pool y mantenimiento de talleres de artesanía y pintura, incluyendo apoyo con materiales propios incluso los fines de semana.

Para el MNPT, es vital que el Sistema Penitenciario promueva actividades educativas, recreativas, deportivas, artísticas y espirituales que fomenten la salud física y mental, contrarresten los efectos del encierro y la edad, y apoyen la reinserción social.

e. Derecho a la Salud y acceso a agua potable

El derecho a la salud, como derecho humano fundamental, no se limita únicamente al acceso oportuno a la atención médica, sino que también incluye factores determinantes esenciales como el acceso al agua potable. Ambos aspectos resultan especialmente relevantes durante las inspecciones realizadas, de las cuales se desprenden los siguientes hallazgos:



Nota: Gráficos elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

En lo que respecta al CAI Adulto Mayor, se recomendó garantizar atención médica cinco días a la semana para la población adulta mayor y valorar la incorporación de un asistente de pacientes para fortalecer la prevención y atención en salud.

En respuesta, la Jefatura Nacional de Servicios de Salud Penitenciarios respondió:

Como medida remedial, se brinda atención médica en el CAI Adulto Mayor tres días a la semana, complementada con el servicio de emergencias de la Clínica La Reforma en horarios entre semana y fines de semana. En cuanto a un asistente de pacientes, se indica que no aplica esta figura, por lo que la atención se refuerza mediante el apoyo coordinado de los servicios de enfermería, medicina y emergencias.

Por otro lado, con respecto al CAI Marcus Garvey, el MNPT recomendó implementar un motor o bomba de agua para dotar de agua constante a los módulos afectados del CAI Limón. Al respecto, se informó:

(...) el Departamento de Arquitectura elaboró un plan remedial que contempla la instalación de dos bombas nuevas, las cuales serán adquiridas mediante el contratista (...). Se prevé que, durante la próxima visita de mantenimiento, se elabore el presupuesto correspondiente y que los trabajos se ejecuten a finales del mes en curso (julio 2025).

El MNPT reitera la importancia de la atención integral a la salud de las personas privadas de libertad debe ser interdisciplinaria, centrada en la persona y enfocada en mantener la funcionalidad, su autonomía y calidad de vida.

f. Capacitación

Durante las visitas de inspección, se identificaron dos aspectos clave en materia de capacitación. En primer lugar, en el CAI Adulto Mayor, si bien el MNPT observó un ambiente de respeto entre la policía penitenciaria y la población, destacó la necesidad de que el personal cuente con formación especializada para atender adecuadamente a esta población en condición de vulnerabilidad, en particular para esa edad.

En segundo lugar, en el CAI Marcus Garvey, el personal manifestó desconocimiento del Protocolo de Estambul, así como formas de atención específicas para la prevención, atención y denuncia de posibles actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que evidencia la necesidad de capacitación específica en esta materia.

Al CAI Marcus Garvey se le recomendó construir un plan de formación en la prevención de la tortura, los malos tratos, crueles y degradantes basado en el Protocolo de Estambul de lo cual no se recibió respuesta alguna.

Por su parte, el CAI Adulto Mayor, ante la recomendación de diseñar e implementar un Curso de capacitación especializada para las y los funcionarios que laboran o ingresen a laborar a ese centro penal, mencionó:

Se informó que en noviembre de 2024 se impartió una capacitación introductoria sobre atención a personas adultas mayores privadas de libertad, enfocada en sensibilización sobre el envejecimiento. Para 2025 se prevé desarrollar una malla curricular más completa en gerontología, la cual será comunicada oportunamente.

Es fundamental que el personal policial, profesional y médico cuente con formación especializada que le permita atender adecuadamente las particularidades de la población privada de libertad, incluido en aspectos de Derechos Humanos. Esto garantiza una respuesta efectiva a las necesidades de protección de las personas adultas mayores y permite la correcta aplicación del Protocolo de Estambul en estas poblaciones vulnerables.

g. Falta de recurso humano

Durante la inspección al CAI Marcus Garvey se destacó la necesidad de fortalecer el personal técnico en Trabajo Social, Psicología, Contaduría y Secretaría, ya que el MNPT considera esencial la labor interdisciplinaria para que la ejecución de la sentencia cumpla su objetivo de reinserción.

En seguimiento de lo anterior, el MNPT recomendó informar sobre las medidas planificadas, o planes de acción, realizados por el Ministerio de Justicia y Paz para contratación de personal profesional faltante en los Centros Penitenciarios, lo cual se respondió:

Se están realizando las gestiones administrativas necesarias para cubrir el faltante de personal penitenciario. Para ello, se están llevando a cabo de forma continua concursos internos y externos, con el fin de nombrar oportunamente a las personas en las plazas vacantes y priorizar la atención de los puestos que actualmente se encuentran sin cubrir.

La falta de personal profesional se refleja en que las disciplinas atienden a un nivel insuficiente para cumplir el fin resocializador de la pena. Las personas privadas de libertad requieren apoyo constante de todas las disciplinas; por lo tanto, es necesaria la contratación de más personal en los centros penales.

h. Uso de celdas de aislamiento

En el CAI Marcus Garvey, de los 15 informes de entregas semanales revisados, en 12 se reportaron el uso de estos espacios. Su uso se registra en el libro de novedades, donde se anotan las generalidades de cada módulo; es decir, no cuentan con sus propios registros.


El MNPT considera que el CAI debe dar cumplimiento con lo dispuesto en la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021, emitida por la Dirección de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz, donde se indica la obligatoriedad de contar con un libro de registro específico para estos espacios, de manera que en respuesta de lo recomendado la jefatura de seguridad le indicó a su personal lo siguiente:

Les solicito que proceda a atender la recomendación señalada por el Mecanismo y remitir a esta Dirección un informe detallado con las acciones tomadas al respecto para el cumplimiento de lo indicado.

i. Buenas prácticas identificadas

CAI Adulto Mayor


Para el MNPT, es importante resaltar todas aquellas buenas prácticas que se identifican en una visita, pues no solamente es una forma de reconocimiento al esfuerzo, sino, además, una motivación para que se le dé seguimiento y continuidad en el tiempo. A continuación, se resaltan las buenas prácticas identificadas:

 CAI Adulto Mayor Buenas prácticas identificadas	
 Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de barrotes en secciones. • Asideros en pasillos y baños. • Camas de un solo nivel. • Duchas con agua caliente.
 Recreación	<ul style="list-style-type: none"> • Biblioteca y zona de ordenadores. • Espacios verdes y áreas comunes amplias.
 Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega generalmente puntual de medicamentos.
 Visitas	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de visitas rotativo los fines de semana.

Nota: Gráficos elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

CAI Marcus Garvey

Asimismo, el MNPT identificó las siguientes buenas prácticas en el CAI Marcus Garvey, mismas que se consideran fundamental resaltar:

 CAI Marcus Garvey Buenas prácticas identificadas	
 Regionalización	Alta proporción de personas oriundas de Limón, lo que: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Facilita visitas familiares. ✓ Mejora acceso a defensa legal. ✓ Fortalece procesos de reinserción social.
 Cultura organizacional dialógica	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque preventivo y de diálogo tanto del equipo profesional como policial con las personas privadas de libertad. • La Dirección realiza espacios semanales de atención a familiares. • Perspectiva institucional orientada a la resocialización y legitimación de derechos humanos.

Nota: Gráficos elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

El MNPT valora la cultura organizacional dialógica del centro, que, pese a la alta sobrepoblación, ha fomentado un enfoque preventivo y respetuoso de los Derechos Humanos, logrando bajos índices de violencia intracarcelaria, en contraste con el modelo confrontativo del Circuito de Alta Contención.



Parte 3 - Circuito de Alta Contención: CAI JAMC, CAI Terrazas y CNAE.

Centro Nacional de Atención Específica

3.3. Inspecciones realizadas en CAI JAMC, CAI Terrazas y CNAE.

Como indicó previamente, durante el 2025 el MNPT hizo énfasis en el proceso de implementación del Circuito de Alta Contención, distribuidos como se indica en la siguiente imagen:

 CAI Jorge Arturo Montero Castro	 CAI Terrazas	 Centro Nacional de Atención Específica
 <ul style="list-style-type: none"> • Visitas realizadas los días: 28 y 30 de abril, 8 y 14 de mayo, 4 y 12 de junio, 17 de octubre. 	 <ul style="list-style-type: none"> • Visitas realizadas los días: 4 de junio, 9 de julio y 30 de diciembre. 	 <ul style="list-style-type: none"> • Visitas realizadas los días: 19 y 26 de agosto.
 <ul style="list-style-type: none"> • Informes emitidos: MNPT-INF-231-2025 y MNPT-INF-238-2025 (Sala Constitucional). 	 <ul style="list-style-type: none"> • Informes emitidos: MNPT-INF-233-2025 (Juzgado de Ejecución), MNPT-INF-233-2025 y MNPT-INF-SEG-233-2025. 	 <ul style="list-style-type: none"> • Informe emitido: MNPT-INF-234-2025.

Nota: Gráficos elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

Si bien, el Circuito se compone por tres Centros penitenciarios distintos, se expondrán aspectos en común, ya que responden a una misma lógica de funcionamiento. Por ello, el presente apartado tendrá un formato enfocado en describir el proceso de implementación y modo de funcionamiento del Circuito de Alta Contención, normativas aplicadas a través del tiempo, restricciones a los derechos humanos y una serie de apartados sobre el balance analítico del MNPT respecto a los riesgos identificados.

Durante los meses de su implementación, han sido muchos los lineamientos, directrices y resoluciones, que se han ido degorando entre sí, por lo que su comprensión global no es sencilla, de ahí que a continuación se da una línea histórica de la implementación general y de sus normativas para un mejor entendimiento.

3.3.1. Implementación del Circuito de Alta Contención.

La implementación de la Alta Contención inició formalmente el 9 abril de 2025, mediante la RESOLUCIÓN DVJ-008-04-2025 *Definición de espacios de alta contención en el Sistema Penitenciario Nacional*¹ del Ministerio de Justicia y Paz (MJP). A esta se sumó, el 10 de abril del 2025 la CIRCULAR 3-2025 *Criterios de Ubicación de Personas en los Espacios de Alta Contención en los Centros Institucionales, de los Niveles de Atención Institucional y La Mujer*².

En estos documentos se orienta que en estos espacios se ubiquen personas privadas de libertad que requirieran mayores niveles de seguridad, provenientes de centros penitenciarios de todo el país, así como la ubicación de nuevos perfiles de personas con condena que fuesen identificados para alta contención, bajo la justificación del crecimiento del crimen organizado a nivel país, los crímenes violentos y el aumento en la tasa de homicidios.

En la práctica, su implementación se inició durante Semana Santa del 2025, particularmente entre el miércoles 16 de abril y domingo 20 de abril del 2025, en momentos de mayor ausencia del personal técnico-profesional y administrativo en los Centros.

A continuación, se sistematizan las directrices que han regulado los centros que conforman el Circuito de Alta Contención:

Cuadro 14

Implementación de los espacios que integran Alta Contención.

Fecha	Resolución	Contenido
9 abril de 2025	RESOLUCIÓN DVJ-008-04-2025 (actualmente derogada)	Se establecen: CAI Jorge Arturo Montero Castro (el Ámbito D, el Ámbito E y los módulos B-3 y B-4 del Ámbito B)
21 de abril del 2025	ADICIÓN RESOLUCIÓN DVJ-008-04-2025 21 de abril del 2025 (actualmente derogada)	Se amplían, de los anteriores: el Ámbito C del CAI Jorge Arturo Montero Castro, las Terrazas C y D del CAI Terrazas.
17 de septiembre de 2025	Resolución 018-DVJ-2025 (actualmente vigente)	Se establecen: El Centro Nacional de Atención Específica (en su totalidad). El Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro (Módulos B3 y B4 del Ámbito B, Ámbito C, Ámbito D, Ámbito E). El Centro de Atención Institucional Terrazas (Terrazas C y D).

¹ Ministerio de Justicia y Paz. *Resolución DVJ-008-04-2025: Definición de espacios de alta contención en el Sistema Penitenciario Nacional*. San José, Costa Rica: Viceministerio de Justicia, 9 de abril de 2025.

² Ministerio de Justicia y Paz, e Instituto Nacional de Criminología. *Circular 3-2024: Lineamientos para la realización de informes, valoraciones y la ubicación de personas adscritas al Sistema Penitenciario*. San José, Costa Rica: Ministerio de Justicia y Paz, 12 de setiembre de 2024.

Durante el inicio de su implementación, el proceso de traslado y ubicación de unas 1500 personas se realizó de manera masiva y abrupta, lo cual produjo diversos riesgos, que fueron señalados por el MNPT en un comunicado oficial denominado “*Riesgos en la implementación de los espacios de alta contención en el Sistema Penitenciario*” publicado el 23 de mayo de 2025, donde se constataron las siguientes tres alertas encontradas para ese momento:

- 1. Disposiciones que contradicen el Reglamento del Sistema Penitenciario.** Se constató un riesgo de vacío normativo que sustentara las medidas adoptadas, ya que varias de ellas estaban contradecían lo estipulado en el *Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional*³, el cual tiene mayor rango normativo que una directriz y una circular. Se encontraron contradicciones, por ejemplo, con respecto a la suspensión de procesos formativos y educativos, la reducción en la periodicidad de visitas familiares, íntimas, entrega de encomiendas y el acceso a la información.
- 2. Falta de criterio profesional que justifique los traslados y riesgo de arbitrariedad en la selección.** En los primeros traslados a Alta Contención, para elegir y acreditar a quiénes cumplieran con los requisitos de ubicación, no se tomó en cuenta, en cientos de casos, el criterio de las direcciones y los consejos interdisciplinarios de cada Centro, de ahí que se evidenció un alto riesgo de arbitrariedad en esta selección y se contravino el sistema progresivo previsto en el Reglamento Penitenciario Nacional.
- 3. Medidas restrictivas que limitan el fin resocializador de la pena:** Esta implementación supuso una suspensión de procesos formativos y educativos, asimismo se suspendió el *principio de mérito*, plasmado en el *Reglamento Penitenciario Nacional*, de reconocer el progreso de la persona privada de libertad, lo cual afecta el fin resocializador de la pena, entre otras cosas. Con esto, se afectan los esfuerzos institucionales por evitar la reincidencia, lo cual inquieta si el fin de los cambios es reducir los niveles de crecimiento delictivo fuera de la cárcel.

Es importante indicar que, en sus informes, el MNPT constató que los criterios de ubicación establecidos el 10 de abril del 2025 dejaron mucho margen de arbitrariedad, discrecionalidad y desprotección de garantías para las personas ubicadas en el Circuito. Posteriormente, conforme iban pasando los meses esto se fue rectificando retroactivamente. En las visitas del MNPT se pudo constatar a personas funcionarias apresuradas para poner al día los expedientes, realizar las valoraciones de conformidad con el debido proceso, con criterios interdisciplinarios, solicitando expedientes que estaban faltantes en los centros, devolviendo a las personas que no cumplían los requisitos. Lastimosamente, muchas personas que no debían estar en el Circuito de Alta Contención lo estuvieron, lo cual supuso un desperdicio excesivo de recursos y tiempo del personal del sistema penitenciario; esto puede ser visto como un daño a las personas privadas de libertad que no les aplicaba a ser trasladada. Es claro que, de haber hecho estos procesos con más tiempo, profesionalismo, formalidad y no de manera abrupta, se hubiese podido prever estos errores innecesarios.

Además, en revisión aleatoria de aquellos expedientes administrativos que sí fueron trasladados junto con la persona privada de libertad, se constató: ausencia de informes técnicos que fundamenten traslados, notificaciones sin justificación detallada, uso de normativa derogada o expedientes incompletos. En varios casos, el criterio determinante fue el delito inicial, valorado de manera atemporal (el delito podía haber ocurrido hace más de 10 años), sin considerar progresos de comportamiento o formación, en contradicción con el principio de *reconocimiento de méritos*, mencionado anteriormente. También, se recibieron testimonios sobre presunta coacción para firmar las medidas cautelares de reubicación sin explicación

3 Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo No. 40849, “Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional”, vigente desde el 23 de enero de 2018.

suficiente. Además, se identificó en expedientes una tensión entre el uso de información confidencial de inteligencia policial y el derecho a la información, defensa y recurso.

En esta línea de tiempo, cuatro meses después de iniciada la implementación de alta contención, el MJP modificó esos laxos criterios iniciales de ubicación con la publicación, el 11 de setiembre del 2025, de la Circular 04-2025, *Criterios de Ubicación de Personas en los Espacios de Alta Contención en los Centros Institucionales, de los Niveles de Atención Institucional y La Mujer*⁴, los cuales dan un mayor sustento y legibilidad al proceso de selección de personas y garantías procesales, como se ve en el Cuadro 17. El MNPT identificó que estos criterios tienen cuatro ejes principales:

1. **Vinculación con criminalidad organizada:** existencia comprobada de pertenencia, liderazgo o colaboración estratégica con estructuras delictivas, incluyendo redes transnacionales o actividades ilícitas coordinadas desde prisión, acreditadas mediante resoluciones judiciales o informes oficiales.
2. **Riesgo institucional reciente:** participación en motines, intentos de fuga, actos de corrupción, amenazas o conductas graves reiteradas (agresiones, tráfico interno de objetos prohibidos), debidamente documentadas en los últimos años.
3. **Reincidencia y perfil criminológico:** múltiples sentencias por delitos de alto impacto social, reiteración penitenciaria y valoración técnica que evidencian factores criminógenos elevados o liderazgo negativo.
4. **Criterios contextuales o de seguridad nacional:** situaciones extraordinarias que representen una amenaza real para el orden penitenciario o la seguridad del Estado, sustentadas en información de inteligencia verificable.

Cuadro 15

Criterios de ubicación en Alta Contención.

Resolución	Asunto	Contenido analizado por el MNPT
CIRCULAR 3-2025 (actualmente derogada), 10 de abril de 2025	Criterios de Ubicación de Personas en los Espacios de Alta Contención en los Centros Institucionales, de los Niveles de Atención Institucional y La Mujer	<p>Establece los lineamientos para valoraciones de selección y ubicación en el Alta Contención. Asimismo, delitos excluidos e incluidos.</p> <p>A criterio del MNPT, se concentra en los criterios de selección, no en el circuito como un sistema y su modo de operar. Los criterios son muy generales con umbrales poco precisos, lo que da pie a un margen amplio de discreción en la selección de quien entra a Alta Contención, suponiendo mayor validez a la mera presunción de riesgo y poniendo en riesgo garantías procesales básicas. No establece temporalidad ni estándares probatorios claros, como documentación verificable y resguardo de información sensible, no menciona impugnaciones ni medidas cautelares.</p>

⁴ Ministerio de Justicia y Paz e Instituto Nacional de Criminología. *Sesión Ordinaria N.º 04-2025: Criterio de Ubicación y Reubicación en el Circuito de Alta Contención*. San José, Costa Rica: Ministerio de Justicia y Paz, 13 de setiembre de 2025.

<p>CIRCULAR 4-2025 (actualmente vigente), 11 de setiembre de 2025</p>	<p>Criterios de Ubicación de Personas en los Espacios de Alta Contención en los Centros Institucionales, de los Niveles de Atención Institucional y La Mujer</p>	<p>Para el MNPT, estos criterios regulan de una manera más integral, definiciones, procedimiento de ubicación, reubicación, recursos, ejecución de traslados y derogatoria expresa. Para ello, menciona explícitamente que, para su elaboración, se incorporan recomendaciones dadas por el MNPT en los informes previos de inspección al Circuito de Alta Contención.</p> <p>Se pasa de una regulación puntual y fragmentaria a un marco técnico-jurídico más completo, con umbrales objetivos de selección (número de eventos, plazos, tipo de resolución), estándares probatorios mucho más claros (documentación verificable y resguardo de información policial sensible). De esta manera, se exige un sustento jurídico más robusto, donde se exige un riesgo claramente identificado, documentado y revisable, en lugar de la mera presunción del riesgo, como estaba previamente señalado.</p> <p>Regula el procedimiento de ingreso, medidas cautelares temporales (con límites), aval de la Coordinación de Nivel, recursos de revocatoria y apelación, comunicación a autoridades judiciales y establece el carácter excepcional del Circuito de Alta Contención, por lo que se convierte en una medida dinámica y revisable, no estática. Con esto, se incorpora un debido proceso administrativo. Sin embargo, no queda explícita la forma operativa y los límites en que la condición de excepcionalidad se operativiza, con el riesgo de convertirse en normalidad.</p> <p>Se mencionan explícitamente estándares de Derechos Humanos, como Reglas Mandela y CADH, recalcando aspectos básicos del debido proceso: proporcionalidad, motivación suficiente, limitación de aislamiento, dignidad humana, así como la prevención de tratos crueles inhumanos o degradantes, y tortura. Sin embargo, queda a inquietud del MNPT que no se abordan los riesgos en la salud física y mental a largo plazo del nivel de aislamiento social que suponen las restricciones establecidas. Así como la subordinación del fin resocializador de la pena por el de mera contención punitiva de personas.</p>
---	--	---

Cuatro meses después de iniciada la Alta Contención, el 25 de junio de 2025, el Ministerio de Justicia y Paz publicó el *Reglamento General al Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional*⁵, el cual crea y regula formalmente el Circuito de Alta Contención (Ver Cuadro 15)

5 Ministerio de Justicia y Paz. *Reglamento General al Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional*. San José, Costa Rica: Ministerio de Justicia y Paz, 25 de junio de 2025.

Cuadro 16
Reglamento General de Alta Contención

Decreto	Asunto	Contenido analizado por el MNPT
Decreto Ejecutivo N° 45174-MJP 25 de junio del 2025	Reglamento General del Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional	<p>Crea y regula formalmente, el Circuito de Alta Contención bajo un Reglamento. Se expresa como una respuesta institucional al crecimiento del crimen organizado y de perfiles delictivos de alta peligrosidad. Establece su ámbito de aplicación, la población objetivo, la organización del circuito, los principios rectores, ingreso y clasificación, órganos colegiados de toma de decisión, proceso de atención, régimen interno (objetos permitidos, encomiendas, vestimenta, alimentación, limpieza y orden), actividades y descuento de pena, régimen de visitas.</p> <p>Preocupa al MNPT que desde el 9 de abril al 25 de junio del 2025 no existió este Reglamento específico para Alta Contención, lo cual dejó un vacío y una tensión con el <i>Reglamento</i> de todo el sistema penitenciario nacional.</p>

3.3.2. Análisis del modelo de atención del Circuito de Alta Contención

a. Lineamientos educativos:

Desde la implementación de Alta Contención, el 9 de abril de 2025, hasta el 25 de junio del 2025, con la promulgación del *Reglamento General del Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional*, no hubo claridad de cómo se implementaría el Modelo de Atención profesional, ni de los lineamientos educativos y ocupacionales, ya que estos permanecían suspendidos de facto, como sigue ocurriendo hasta el presente.

En octubre de 2025, el Ministerio de Justicia y Paz publicó las *Alternativas Educativas para el Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional*⁶, posteriormente, en enero de 2026 se publicó el *Modelo de Atención de Alta Contención*⁷, los cuales deberían empezar a implementarse de forma práctica a inicios del año 2026. A la fecha de redacción de este informe no se habían aprobado los lineamientos ocupacionales por parte de las autoridades penitenciarias.

6 Ministerio de Justicia y Paz. Dirección General de Adaptación Social. *Lineamientos educativos para el circuito de alta contención del sistema penitenciario nacional*. San José, Costa Rica: Ministerio de Justicia y Paz, octubre de 2025.

7 Ministerio de Justicia y Paz, e Instituto Nacional de Criminología. *Modelo de atención circuito de alta contención*. Versión 1.0. San José, Costa Rica: Ministerio de Justicia y Paz, enero de 2026.

Cuadro 17
Modelo de Atención y Lineamientos educativos de Alta Contención.

Resolución	Contenido analizado por el MNPT
Alternativas Educativas para el Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional, octubre 2025	<p>Establece la propuesta educativa en el Circuito de Alta Contención, basada en una modalidad abierta, a distancia y asincrónica, principalmente para primaria y secundaria, del Ministerio de Educación Pública (MEP). El modelo privilegia el estudio autodidacta estrictamente individual con materiales impresos y mínima interacción docente directa, condicionado a criterios de seguridad penitenciaria. Expresa que la educación superior (UNED) se encuentra suspendida por acuerdos vigentes.</p> <p>El MNPT considera de riesgo el que la lógica de seguridad no solo condicione, sino que subordine el derecho a la educación, reduciéndolo a una versión mínima compatible con el control institucional. Esto preocupa porque en contextos de alta vulnerabilidad psicosocial, la ausencia de acompañamiento puede afectar significativamente la permanencia y el rendimiento. La modalidad abierta y asincrónica propuesta no problematiza el nivel educativo real de la población, que tome en cuenta las brechas cognitivas, trayectorias educativas interrumpidas, así como apoyos diferenciados que se requieran. Esto es central porque en estos espacios suelen concentrarse perfiles de personas con trayectorias escolares muy reducidas y fragmentadas, lo cual dificulta la viabilidad de un modelo autodidacta de este tipo.</p>
Modelo de Atención de Alta Contención, Enero 2026	<p>Regula la clasificación, ubicación, atención y seguimiento de personas privadas de libertad consideradas de alto riesgo. Se estructura en tres fases (admisión, ejecución y reubicación) e incorpora enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad y proporcionalidad, con el fin de garantizar que la alta contención sea excepcional, motivada y respetuosa de la dignidad humana.</p> <p>Para el MNPT el documento supone un avance garantista y de fundamento en DDHH, con respecto a la ausencia previa de formalidad que garantizará maneras verificables y exigibles para un debido proceso en Alta Contención. Sin embargo, aquí tampoco se abordan los riesgos en la salud física y mental a largo plazo del nivel de aislamiento social que suponen las restricciones establecidas. Así como tampoco se aborda el riesgo de la subordinación del fin resocializador de la pena por el de mera contención punitiva de personas.</p>

Ahora bien, desde abril 2025 hasta marzo 2026, para un total de 11 meses, los procesos educativos y formativos han sido **suspendidos de facto**, lo que ha supuesto la supresión y daño de diversas dimensiones de la atención:

- **Supresión del derecho a la educación.** El derecho a la educación está suspendido y se ha limitado normativamente a actividades autogestionadas y asincrónicas para todos los niveles educativos, lo cual supone limitaciones sistémicas a este derecho. Como derecho universal, se sustenta, en el plano internacional, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 10), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 5 y 26). En el ámbito específico penitenciario, se encuentra en las Reglas Mandela (Reglas 4 y 104 a 108). En el ordenamiento costarricense, en la Constitución Política (artículo 78).
- **Supresión indefinida de la educación universitaria.** Es de preocupación que el proceso universitario, vinculado a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), está suspendido sin claridad de su reactivación.

- **Supresión de avances en resocialización.** Se afectaron posibles avances con respecto al fin de resocialización que da la atención profesional, la ocupación y la educación como pilares del proceso de privación de libertad en la normativa costarricense, que hace diferenciarle de un espacio de mera contención de personas.
- **Afectación al reconocimiento del mérito.** El *Reglamento Penitenciario Nacional* lo define como base para reconocer los avances en el cambio personal constatados en procesos de atención técnica, ocupacionales y educativos, los cuales aportana otros procesos coadyuvantes, como, por ejemplo, valoraciones ordinarias y extraordinarias visitas familiares, visita íntima, o para medidas alternativas a la prisión.

b. Regresividad en el acceso a derechos:

Los diversos cambios normativos detallados hasta aquí se expresan también en el acceso a diversos derechos en temas como: acceso a alimentación, encomiendas, actividades recreativas y deportivas, visita general, visita íntima, llamadas telefónicas, derecho a la información y comunicación, actividades de formación y ocupación, contacto con personas menores de edad (El detalle todos estos cambio normativos se puede visualizar en el Cuadro 21).

En sus informes de inspección, el MNPT ha sistematizado como estos estos cambios de tipo restrictivo se pueden visualizar en el acceso a los derechos de la personas privadas de libertad, para ello se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 18

Dimensión de las restricciones implementadas.

Ámbito	Cambio	Restricción
Visita general	Pasó el contacto de 16 horas mensuales (4 horas semanales) a 2 horas al mes	Reducción de 14 horas mensuales de contacto con familiares
	Se redujo la posibilidad de que visitasen 3 personas mayores de edad externas al mismo tiempo, a solo 1 persona mayor de edad	Se reducen 2 personas por visita
Visita íntima	Cambió de 8 horas mensuales a un promedio de 1 hora mensual (2 horas bimensual)	Reducción de 7 horas al mes de contacto íntimo
Visitas de menores de edad	De la posibilidad de ser 16 horas mensuales (si se incluía la persona menor de edad en la visita general) a ninguna posibilidad de visita presencial (solo en casos muy excepcionales), reduciéndose a 20 minutos mensuales de videollamada.	Reducción de 15 horas y 40 minutos de contacto Eliminación de presencialidad, salvo excepcionalidad
Llamadas telefónicas	Cambió de ser irrestrictas temporalmente a reducirse a 10 minutos semanales (40 minutos mensuales)	De irrestricto a 40 min al mes
Alimentación	Cambió de la posibilidad de ser suplementada con encomiendas venidas del exterior, a no tener ninguna posibilidad de recibir comida desde afuera, por lo que es suplida exclusivamente por cada Centro.	Eliminación de ingreso de comida externa

Información del exterior	Pasó de la posibilidad de tener “periódicos, libros, revistas y otros medios de comunicación colectiva” a exclusivamente “3 materiales de lectura”.	De gran variedad a exclusivamente 3 materiales, incluida la eliminación de radios, tv y periódicos.
Ocio y deporte	Cambió de la posibilidad de realizar actividades de ocio y deportivas durante la semana, a mínimas condiciones de posibilidad.	Sumamente restringido
Educación y formación	Persiste la enunciación del acceso al derecho, pero no se ha implementado en la práctica. Cuando se realice será de manera autodidáctica y asincrónico.	Suspensión <i>de facto</i> de la educación. Cuando se reinicien serán de manera autodidacta y asincrónica, lo cual no toma en cuenta la adherencia de perfiles con dificultades educativas

Nota: Ver información mas detallada en el Cuadro 21.

Estos cambios constatan que el Circuito de Alta Contención no ha suprimido o eliminado los derechos básicos que se suelen ubicar en el estándar internacional de Derechos Humanos en temas carcelarios, ya que aspectos como las visitas, información, llamadas, alimentación, continúan estando disponibles. Sin embargo, es consideración del MNPT que con estos cambios tan restrictivos se está moviendo un limite en la frontera de la conformación de una suerte de régimen de aislamiento prolongado, lo cual roza o tensa con la normativa internacional y nacional, tal como se expresará más adelante.

Paralelo a estos cambios normativos señalados, está la vivencia propia de las personas privadas de libertad, la cual es recopilada en los informes del MNPT a través de entrevistas. El siguiente cuadro sistematiza esta información:

Cuadro 19

Principales afectaciones nombradas por las personas privadas de libertad en Alta Contención y consideraciones del MNPT.

Ámbito	Hallazgos y consideración del MNPT
Contacto con el exterior	Es muy usual que se exprese la afectación emocional producto de la reducción de contacto con el exterior, a través de la limitación de contacto familiar, la reducción drástica de visitas íntimas y de contacto con menores de edad, la reducción de llamadas telefónicas, la restricción de medios de información. Para el MNPT, este conjunto de restricciones es una alerta de riesgo de que el Circuito se constituya en una suerte de condición de aislamiento prolongado, ya que, si bien el aislamiento no es total, como ocurre en un régimen de aislamiento individual, supone un riesgo de posibles afectaciones a mediano y largo plazo, como consecuencia del poco contacto social. Para el MNPT es válida la duda de si esa reducción de peso, muy visible y constatable, por un lado, es adecuada al nivelarse la ingesta calórica deseable para cada persona (ya no suplementada con calorías extras provenientes de encomiendas familiares), o si, por otro lado, las personas están entrando en condiciones de subnutrición o de posibles afectaciones por la pérdida acelerada de peso en poco tiempo.

	Si bien es cierto el Sistema Penitenciario ha realizado estudios al respecto, aún se requieren análisis periódicos para entender la evolución del cambio de peso y poder tener resultados concluyentes.
Educación, formación y fin resocializador de la pena	Es usual que se señale la total ausencia de procesos educativos y formativos, lo cual suma tanto al aislamiento social, como a su derecho al <i>principio del mérito</i> que tome en cuenta su avance en formación y cambios personales para la valoración de su cumplimiento de pena.
	Para el MNPT, esta suspensión ha dañado el fin resocializador de la pena, limitando las posibilidades de que el paso por la cárcel sea de provecho en el desistimiento de futuros delitos, sumar a la disminución de la reincidencia y que efectivamente la cárcel sirva para reducir el delito post carcelario.
Ocio, recreación, deporte, espiritualidad	Constantemente señalan la reducción drástica de posibilidades de realizar actividades de ocio, deporte y espiritualidad, lo cual supone una limitación más para la reducción del contacto social, así como de obtener herramientas y elementos de protección a la estabilidad física y mental.
	El MNPT, no comprende la reducción tan restrictiva de estas opciones, tan básicas como el derecho a la espiritualidad o al movimiento físico.
Dignidad	Es común que las personas aludan a su deseo de ser reconocidas como seres humanos, de que se comprenda que, aunque hayan cometido errores que merezcan penas, son merecedores de aspectos básicos a la dignidad humana que consideran afectados. Asimismo, son constantes los relatos de aumento de ansiedad, incertidumbre y diversos tipos de afectación en sueño, alteración emocional, desesperanza.
	Para el MNPT, estas consideraciones de las mismas personas privadas de libertad son muy importantes a ser consideradas y escuchadas, en tanto la noción de dignidad es el núcleo central de los DDHH.

Es consideración del MNPT que el impacto de estas medidas y sus afectaciones deben verse en su conjunto de manera global, ya que aun cuando cada una de ellas, de forma aislada, pudiese tener un sustento normativo o una justificación de seguridad, su efecto acumulativo en el tiempo puede configurar situaciones de afectación física y psicosocial inadecuada, en particular porque, estas restricciones vistas juntas suponen de facto un aislamiento social prolongado. De ahí que es importante considerar que a lo largo del tiempo sus efectos dañinos pueden acrecentarse.⁸

Los informes del MNPT, muestran palpables las consecuencias, que, de alargarse por meses o años, pueden afectar la integridad física y psicológica de manera riesgosa, ya que se trata de medidas que no son excepcionales para situaciones puntuales de riesgo en seguridad, sino que se están constituyendo en una norma establecida y aplicables de forma generalizada para un grupo significativo de personas privadas de libertad.

Es importante hacer referencia a algunas medidas restrictivas que han sido implementadas por autoridades penitenciarias:

8 La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una amplia jurisprudencia desde la visión del impacto y efecto acumulativo. Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc 64. 31 de diciembre de 2011. Párrafo 434. Por ejemplo, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vélez Looz Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Boyce et al. Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169.

Restricción de relojes: Durante los meses iniciales de implementación de Alta Contención a las personas privadas de libertad en el Circuito, se les quitó todos los relojes, personales y colectivos.

Al respecto el MNPT señaló,

Esta acción no está fundamentada en ninguna normativa, ya que esta solo restringe las “alhajas” y un reloj instrumento básico para el quehacer cotidiano de toda persona, como la medición de tiempos de actividades, comida, medicinas; por lo que su eliminación no era justificada y suponía un castigo extra con afectaciones en el sistema temporal subjetivo, a menos de que se tratase de relojes “inteligentes” que sí pueden tener otras funciones.

Por lo anterior, se recomendó a la DGAS y a la dirección del CAI JAMC, reestablecer que las personas ubicadas en alta contención, tengan acceso a relojes, de uso individual o uso colectivo, para contabilizar la percepción del tiempo. Las autoridades al respecto señalaron:

Según lo establecido en la Directriz DVJ-009-04-2025 denominada “Lineamientos específicos para los Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional”, se prohíbe el uso y tenencia por parte de la población penal del Circuito de Alta Contención los relojes “inteligentes”, no obstante, podrán estos utilizar relojes de pulsera sencillos que no constituyan joyas o artículos de valor, así como relojes de pared.

En la visita de inspección realizada en el mes de julio a las terrazas C y D del CAI Terrazas, se constató que los relojes sencillos fueron devueltos.

Uso de microondas y tiempos de ayuno: Es importante señalar que, ante la eliminación de la posibilidad de contar con microondas, las personas privadas de libertad no podían calentar su comida posterior al horario en que les era entregada; a saber: el desayuno entre las 7:00 am a 8:30 am, almuerzo entre 11:00 am a 12:30 md y cena entre 3:00 pm y 4:30 pm, por lo que el MNPT indicó,

Al tener que comer de inmediato la cena, por no poder calentar la comida posteriormente, se corría el riesgo de un ayuno forzado de entre 16 y 17 horas (siendo un estándar internacional el que no sea mayor a 14 horas) o de comer comida fría con riesgo de incremento bacteriano.

El MNPT recomendó valorar la incorporación del uso controlado de microondas, misma que fue analizada por la Administración Penitenciaria; sin embargo, no fue acogida debido a criterios técnicos, operativos y de seguridad institucional propios del régimen de Alta Contención, ya que se indicó lo siguiente:

Se restringió el uso de hornos microondas debido a que estos dispositivos han sido utilizados para ocultar e ingresar objetos ilícitos, como drogas y artefactos electrónicos. Su revisión resulta compleja para la Policía Penitenciaria y, además, han sido modificados o destruidos para facilitar actividades ilícitas. Asimismo, sus componentes internos se han empleado para fabricar armas artesanales, lo que representa un riesgo significativo para la seguridad institucional, la integridad del personal y de la población privada de libertad, así como para la convivencia dentro del centro penitenciario.

Posteriormente, el sistema penitenciario tomó la decisión de dar una “colación nocturna”, que usualmente consiste en un jugo y una galleta empaquetados, los cuales permiten un consumo posterior a la última comida y, con ello, mitigar un poco el marco de horas de ayuno forzado. Esto fue verificado por el MNPT, ya que en la visita realizada al área de Cocina del CAI JAMC en el mes de octubre, se observó que en una de las bodegas se custodian estos insumos.

En lo que respecta específicamente al CAI Terrazas, el área de administración informó lo siguiente:

Con la implementación de repartir en bandejas individuales la alimentación y una pequeña modificación en el horario de los choferes del camión de reparto, se logró que la Cena a la población privada de libertad se reparta entre las 4:45 a 5:30 p.m. en las terrazas del Circuito de Alta Contención, respetando el Horario establecido por el Departamento de Nutrición Nacional.

Con base en la normativa internacional, se considera razonable un máximo de 14 horas entre la cena y el desayuno. Este estándar, aunque no esté explícito en Costa Rica, sirve como referencia para evitar arbitrariedad, prevenir tratos degradantes y proteger la salud de las personas privadas de libertad.






Manipulación de alimentos inadecuada: el MNPT se encontró en el ámbito C del CAI JAMC la manipulación inadecuada de alimentos, anotándose en informe lo siguiente:

Registro y condiciones de las bandejas grandes para el transporte de comida

		<ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-bottom: 10px;">  <p>Antes de repartir la comida de manera individual en cada Módulo, las bandejas grandes para el transporte de comida se registran por seguridad (un policía verifica que dentro de la comida no haya objetos prohibidos).</p> <li style="margin-bottom: 10px;">  <p>En ese proceso, las bandejas fueron colocadas directamente en el suelo el cual no estaba en condiciones higiénicas adecuadas, así como había gatos rondando cerca.</p>  <p>Asimismo, durante este trayecto, la comida se fue enfriando.</p>
	CONSECUENCIA	Estas condiciones representan un riesgo para la inocuidad de los alimentos y la salud de las personas.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial Gemini.

Uso adecuado de las tazas de comida

	¿CUÁNDO?	A la hora de repartir la comida en cada Módulo.	
	¿QUÉ NO SE ENTREGA?	Ésta no se entrega en bandejas individuales dadas por el CAI, sino que cada privado de libertad debe usar tazas de comida inadecuadas o, en su defecto, bolsas para recibir la comida.	
	¿POR QUÉ?	Estas tazas posteriormente no pueden ser lavadas adecuadamente porque la cantidad de jabón dada por el CAI para ello no es suficiente.	
	CONSECUENCIA	El uso de recipientes inadecuados afecta la higiene y puede generar riesgos para la salud.	

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial Gemini.

La situación no es la misma en el Centro Nacional de Atención Específica ni en CAI Terrazas, siendo que la comida es servida en bandejas individuales, por lo que no se estaban repitiendo estas malas prácticas en la manipulación de los alimentos.

Por lo anterior, el MNPT recomendó garantizar condiciones sanitarias dignas para repartir los alimentos para lo cual se deberá implementar el uso de bandejas individuales, las cuales deberán venir servidas desde la cocina del CAI Jorge Arturo Montero Castro, y garantizar medios de limpieza adecuados para todos los implementos, como vasos y cubiertos.

La DGAS respondió,

Esta administración llevará a cabo las acciones correspondientes para evaluar la posibilidad de cumplir con la recomendación sobre la distribución de alimentación a la población privada de libertad en los espacios de alta contención, conforme a lo señalado.

Por otra parte, en la visita del MNPT al área de cocina en el mes de octubre, el área administrativa, al respecto indicó que, con el fin de atender la recomendación del MNPT en cuanto a la forma de servir los alimentos una vez que llegan a los ámbitos (esto a falta de bandejas) se les proporcionó utensilios. El MNPT corroboró lo indicado mediante la revisión del documento denominado, *Boleta de entrega de cucharas para distribución de alimentación en CAI Jorge Arturo Montero Castro (Reforma)*, donde se constató que los ámbitos del Circuito de Alta Contención lo recibieron.

Para el MNPT existe un “punto ciego” en el proceso de repartición de la alimentación, lo que se constituye en un riesgo importante a tomar en consideración por las autoridades. Si no hay un ente o personas responsables con las capacidades técnicas para realizarlo, se abre la posibilidad de que se realicen prácticas inadecuadas para garantizar la higiene, calidad y distribución de los alimentos, como las prácticas señaladas. En estas condiciones crece sustancialmente el riesgo de arbitrariedad y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. El MNPT sigue dando seguimiento al tema de alimentación.

Restricción de actividades, recreativas y deportivas: En el CAI Terrazas como en el CNAE, se encontraron diferencias significativas en cuanto a lo observado en el ámbito C del JAMC, siendo que, en este último, existe un área amplia destinada a actividades físicas y recreativas, con espacios bajo techo y al aire libre. Cuenta con equipo básico de ejercicio, zonas para fútbol y básquetbol, así como una mesa de ping pong y un espacio para lectura o actividades religiosas.

Los principales hallazgos en lo que respecta a este tipo de actividades son los siguientes:

Acceso y suspensión de actividades físicas

<div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; display: flex; align-items: center;"> CAI Terrazas, terrazas C y D </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div> <p>Las personas no tienen acceso durante el tiempo de uso del área central del pabellón a realizar actividad física de manera amplia ya que la infraestructura no lo permite, ni tienen acceso a algunos implementos para realizar ejercicios en la cancha central de la terraza.</p> </div> </div>	<div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; display: flex; align-items: center;"> CNAE </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div> <p>Las personas no reciben ni pueden realizar ninguna actividad física. Estas fueron suspendidas hace aproximadamente dos meses ya que las autoridades aluden a razones de seguridad que se relacionan con el ingreso de un caso mediático. Por el momento, la actividad física que se realiza es a voluntad de cada persona privada de libertad y es dentro de los patios que poseen las celdas individuales y colectivas.</p> </div> </div>
--	--

IMPORTANTE

Estas medidas buscan garantizar la seguridad y el orden dentro de los espacios, priorizando el bienestar de todas las personas.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

Basándose en lo anterior, el MNPT recomendó al CAI terrazas incorporar en la cancha central de las terrazas de alta contención, una pequeña área con implementos de gimnasio y alguna mesa de juegos que le permita a la población en general acceder a otras actividades fuera de fútbol o básquet, cuando se encuentren en los espacios de actividades deportivas; y en el CNAE, analizar la viabilidad de incorporar el uso de la cancha, tanto para las personas ubicadas en celdas individuales como en colectivas, y al igual que en el CAI Terrazas, se incorpore una pequeña área con implementos de gimnasio, y alguna mesa de juegos.

A modo de resumen de ambas recomendaciones las autoridades refirieron:

El CNAE ya cuenta con un horario organizado de actividades recreativas y deportivas, lo que permite que cada persona privada de libertad tenga una hora de recreación cada quince días en la cancha del centro, bajo supervisión policial y técnica. La instalación de implementos de gimnasio o mesas de juegos están prohibidos por el reglamento del Circuito de Alta Contención.

Adicionalmente, mediante recurso de reposición al Informe de Seguimiento al CAI Terrazas las Autoridades del Ministerio de Justicia y Paz indicaron:

El Reglamento dispone que las personas privadas de libertad ubicadas en alta contención solo pueden poseer artículos autorizados expresamente por la Dirección General de Adaptación Social, mediante directrices o circulares.

Esto implica que "implementos permitidos" no es una categoría autoejecutable, sino una condición sujeta a autorización institucional y a gestión de seguridad (ingreso, custodia, control y uso).

Por tanto, cualquier alternativa debe diseñarse sin contradecir estas prohibiciones y conforme a normativa interna vigente.

Las actividades recreativas y deportivas se constituyen en un elemento indispensable para la adecuada reinserción de la población privada de libertad, en este sentido, el MNPT considera que es un deber del Sistema Penitenciario el buscar un balance adecuado entre el resguardo de la seguridad con el no eliminar derechos humanos fundamentales establecidos en el derecho nacional e internacional.

A modo general, es relevante mencionar que en lo correspondiente a varias de las recomendaciones emitidas en los informes de los Centros Penitenciarios de Alta Contención, mediante oficio remitido por el Despacho del Ministro de Justicia y Paz como respuesta a un Recurso de Reposición, formalmente se indicó "esta Administración procede a apartarse de determinadas recomendaciones emitidas". Esta postura por parte de las autoridades penitenciarias preocupa sobremanera al MNPT, pues confirma la regresividad en los derechos humanos desarrollada en el Capítulo 2 del presente Informe Anual.

Módulos para indiciados: en un tema adicional, abordado en el informe como prueba para mejor resolver para la Sala Constitucional (por lo cual no se emitió recomendación al respecto), se destacó la existencia de Módulos del CAI JAMC para personas indiciadas; es decir, a espera de juicio, por lo que no han recibido condena y podrían quedar absueltas. La ubicación de este perfil en este tipo de régimen restrictivo de alta contención, tensa el derecho internacional en aspectos relevantes, como el principio de presunción de inocencia, el cual resguarda que la persona no tenga un tratamiento más punitivo antes de existir la sentencia firme, por esto es que la prisión preventiva debe ser excepcional y no debe convertirse en sanción anticipada y desproporcionada, lo que exige un control judicial periódico reforzado.

c. Hacia una normalización de la excepción:

El *Modelo de Atención Circuito de Alta Contención*⁹ realizado por el INC y publicado por el MJP, expresa en el apartado de "Permanencia en el Circuito de Alta Contención" que

La permanencia en el circuito de alta contención dentro del sistema penitenciario constituye una medida excepcional y de carácter especializado (...) (página 61, resaltado propio del MNPT)

A lo que añade,

Durante el tiempo que dure la ubicación, la administración penitenciaria deberá asegurar el acceso a actividades socioeducativas –sujetas a las disposiciones superiores- programas de intervención y servicios de salud adaptados a las condiciones de seguridad propias del régimen, evitando que se configure una permanencia indefinida contraria a los estándares internacionales, particularmente a lo dispuesto en las Reglas Mandela (Regla 44 sobre aislamiento prolongado y Regla 45 sobre condiciones excepcionales).

La permanencia en el circuito de alta contención debe concebirse como un mecanismo técnico de gestión del riesgo, sometido a control, revisión periódica y supervisión institucional, sustentado en criterios objetivos de ingreso y egreso mediante el debido proceso, y orientado a posibilitar, cuando las condiciones lo permitan, la reubicación de la persona privada de libertad a un nivel menos restrictivo. (página 62, resaltado propio del MNPT).

⁹ Instituto Nacional de Criminología. *Modelo de Atención Circuito de Alta Contención*. Versión 1.0. San José, Costa Rica: Ministerio de Justicia y Paz, enero de 2026.

Esta perspectiva que define como “excepción” a la globalidad del Circuito de Alta Contención, contrasta con la normativa vigente en el *Reglamento General al Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional*¹⁰, el cual define la manera y temporalidad en que se harán las valoraciones de la permanencia:

Artículo 43.-Valoración de la Atención Profesional de Seguimiento. El equipo interviniente, presentará periódicamente al Consejo Interdisciplinario un informe detallado sobre la atención de seguimiento individual brindada a la persona privada de libertad en el Circuito y su evolución. Este informe servirá como base para evaluar la efectividad de las estrategias implementadas y en caso necesario realizar los ajustes correspondientes en su atención profesional.

Estas valoraciones se regirán por los siguientes plazos contados a partir de la pena líquida:

- a) Para sentencias condenatorias hasta de 3 años de prisión, al cumplimiento del tercio de la pena con descuento;
- b) Para sentencias condenatorias de más de 3 años y hasta 8 años de prisión, cada 2 años;
- c) Para sentencias condenatorias de más de 8 años y hasta 16 años de prisión, cada 3 años;
- d) Para sentencias condenatorias de más de 16 años y hasta los 30 años de prisión, cada 4 años.

En estos casos, al restar 5 años para el cumplimiento de la pena con descuento, la valoración se realizará cada 2 años; y

- e) Para sentencias condenatorias de más de 30 años de prisión, cada 5 años.

Este lineamiento del *Reglamento* sobre las valoraciones no da un margen práctico para tratar como excepcionalidad la estancia en el Circuito de Alta Contención, en particular para las sentencias altas. En términos reales, esto estructura que habrá personas que pasen muchos años de su condena en estos espacios, lo cual supone una normalización de su implementación. De esta manera, hay un contraste entre la declaración del Circuito como excepcionalidad y el sistema de funcionamiento que lo enmarca en un orden que permite una amplia temporalidad, es decir, se aborda operativamente como normalizado lo que debería ser excepción. Esto preocupa tanto para las personas sentenciadas, como más intensamente para las personas en condición de indiciadas, las cuales están recibiendo estas restricciones ampliadas pudiendo ser inocentes.

Siguiendo esta línea, para el MNPT se está ante un riesgo de que esta excepcionalidad que puede tener efectos dañinos y desproporcionados, se convierta en regla o normalidad. Como bien menciona el texto del *Modelo de Atención Circuito de Alta Contención*, las Reglas Nelson Mandela orientan, en las Reglas 44 y 45, abordan el aislamiento que se podría mencionar de “alta intensidad” (usualmente indicada para el uso de celdas individuales, con menor acceso a visitas, actividades o contacto exterior), pero no es de azar que el mismo Instituto Nacional

¹⁰ Ministerio de Justicia y Paz. *Reglamento General al Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional*. San José, Costa Rica: Ministerio de Justicia y Paz, 25 de junio de 2025.

de Criminología las mencione para caracterizar a todo el Circuito de Alta Contención en su globalidad.

Esto va en línea con la consideración del MNPT de que claramente todo el Circuito de Alta Contención supone medidas de aislamiento, aunque, podría decirse, de una “menor intensidad”. Así, las restricciones señaladas vistas como conjunto y repetidas en el tiempo por meses o años, alertan al MNPT sobre la posibilidad de que se conviertan en tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte del Estado costarricense.

El MNPT reconoce la facultad de la Administración Penitenciaria para establecer restricciones por razones de seguridad; sin embargo, recuerda la necesidad, según las Reglas Nelson Mandela y demás normativa internacional, de implementar medidas compensatorias adecuadas cuando se limitan estímulos sensoriales, recreativos o informativos, a fin de evitar el empobrecimiento sensorial prolongado y el deterioro de la salud física y mental. Así, la meta es lograr el mejor balance posible entre seguridad y derechos humanos, y que ninguna de las dos menoscabe a la otra.

d. Del paradigma del fin resocializador a la mera contención de personas.

Para el MNPT, estas restricciones limitan la posibilidad de socialización en la estancia intracarcelaria y las capacidades de resocialización para la vida post-carcelaria, los cuales son los fines básicos de la ejecución de la pena según la normativa internacional y nacional. El Código Penal costarricense, Ley N.º 4573¹¹, establece:

Artículo 51.-La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una **acción rehabilitadora**. Su límite máximo es de cincuenta años. (Resaltado propio del MNPT).

Esta perspectiva es entendida en la Sentencia N.º 10543 de la Sala Constitucional¹²:

El fin rehabilitador y resocializador que debe tener la pena de prisión, de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales [artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 inciso 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5 inciso 6) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos]

Es así que esta perspectiva del derecho nacional va en sintonía con el derecho internacional. Por ejemplo, el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³ expresa,

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Por su lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁴ en su Artículo 5 expresa

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

11 Costa Rica, Asamblea Legislativa, *Código Penal, Ley N.º 4573*, publicada en La Gaceta N.º 100 del 25 de mayo de 1970. Se puede descargar [aquí](#).

12 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. *Sentencia N.º 10543-2001*, 17 de octubre de 2001. Disponible [aquí](#).

13 Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200A (XXI), adoptada el 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Disponible [aquí](#).

14 Organización de los Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978. Disponible [aquí](#).

Desde esta perspectiva, con las formas actuales restrictivas del Circuito de Alta Contención se está en un régimen que subordina este fin máximo resocializador a la mera contención de personas, aumentando el riesgo de reincidencia posterior a la pena.

Es importante señalar que, el MNPT, en sus inspecciones, constató cientos de expedientes administrativos de personas con penas cortas, algunas personas con meses o pocos años para salir de la cárcel. Asimismo, la mayoría de personas en Alta Contención saldrá tarde o temprano a la calle nuevamente. De esto, que preocupan las condiciones a mediano y largo plazo en que las personas egresarán, debido a esta reducción sustancial de posibilidades resocializadoras que dan la formación, la educación, el cambio personal y las habilidades prosociales, las cuales abonan a reducir la reincidencia, a que el paso por la cárcel fomente posibilidades de acceso a nivel laboral, educativo, formal y de vínculos psicosociales, que ayuden a reducir el crecimiento del crimen organizado en las comunidades, fin principal de la conformación de este Circuito de Alta Contención.

e. El aislamiento social prolongado puede convertirse en entorno torturante.

El encarcelamiento en sí mismo supone un “sufrimiento inherente”, es decir, la privación de libertad trae consigo un daño que es reconocido como válido y factible de ejercer por el Estado desde una perspectiva de Derechos Humanos, como forma de contener a personas que pueden tener un riesgo para otras personas en una vida de libre tránsito, por lo que deben cumplir una pena en esa reclusión. Sin embargo, todo daño que exceda ese “sufrimiento inherente” empieza a entrar en el marco de los tratos crueles, inhumanos y degradantes (TCID), o de la tortura. La *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*¹⁵, orienta en este sentido:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo. (resaltado en negrita propio del MNPT).

Desde esta perspectiva, el “sufrimiento inherente” se considera como justificado en la privación de libertad, pero delimita que en el más allá de ese sufrimiento base están los tratos crueles, inhumanos y degradantes (TCID), o tortura.

La jurisprudencia internacional también posiciona que es factible, por parte del Estado, la utilización de medidas de seguridad que hacen que ese “sufrimiento inherente” se dé de manera más restrictiva en espacios de mayor contención en la privación de libertad, bajo la justificación de un contexto de alto riesgo en que se desenvuelven, por ejemplo, ante el crecimiento del crimen organizado, homicidios y crímenes violentos. Sin embargo, estas condiciones deben de tener límites razonables, proporcionales y adecuados para que ese “sufrimiento inherente” no se sobrepase y exceda a convertirse en TCID o tortura.

15 Organización de los Estados Americanos (OEA). 1985. *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Adoptada el 9 de diciembre de 1985. Disponible [aquí](#).

Para Pérez-Sales (2016)¹⁶, los TCID y la tortura tiende a atacar las categorías básicas de necesidades humanas, como las necesidades fisiológicas básicas, las relaciones con el entorno físico y temporal, la sensación de seguridad y estabilidad personal, la integridad física, la integridad sexual, la identidad (personal, familiar, cultural) y la necesidad de aceptación (pertenencia y afecto). Ante esto, la persona puede tener impactos en el *sistema arousal* (el estado de activación o alerta del organismo, afectado en estrés), las *emociones primarias* (hiperactivación de ansiedad, miedo, rabia, ira, hasta el agotamiento y desesperanza), las *emociones secundarias* (con otras personas en cuanto a la empatía y compasión, y consigo mismo por una identidad con vergüenza, humillación y culpa), la *memoria* y el *juicio* (funciones corticales superiores), así como en el *yo* y *la mente* (metacogniciones).

Asimismo, es importante señalar que, en este análisis, Pérez-Sales (2016) introduce la noción de entornos torturantes, para aludir a condiciones contextuales que promueven daño, al acumularse distintos actos aparentemente desconectados, pero que se conjuntan en el tiempo. Así, es posible considerar que esto se puede dar no solo en momentos de agresión directa individual, ya sea física o psicológica, sino que hay entornos de acumulación de actos en el tiempo que en sí mismos pueden efectuar el daño.

En estas condiciones, las inspecciones del MNPT constatan una alerta de que al pasar del tiempo de todas las restricciones señaladas haya daños en estos aspectos, por lo que se puede desembocar en TCID o, inclusive, tortura al cabo del acumulado temporal.

3.3.3. Medidas de mitigación al riesgo encontrando en Alta Contención.

Tras el análisis anterior, para el MNPT la implementación del Circuito de Alta Contención corre el riesgo de constituirse en una suerte de desplazamiento normativo de los límites que el sistema costarricense históricamente ha permitido en el trato a las personas privadas de libertad. Se puede estar constatando un "punto de quiebre" histórico en el país, en el que el interés de la pena pase, en la práctica y en la norma, de un foco en la resocialización bajo un interés del respeto de los Derechos Humanos, a uno más interesado en la mera contención punitiva de seres humanos, lo cual también implica un riesgo de tortura y malos tratos.

Con el fin de dar formas propositivas de gestión de este riesgo detectado a través de las diversas inspecciones del MNPT, se considera importante que el Ministerio de Justicia tome en cuenta lo siguiente.

16 Pérez-Sales, Pau. 2016. *La tortura psicológica: Definición, evaluación y medidas*. Bilbao: Desclée De Brouwer. Traducción de *Psychological Torture: Definition, Evaluation and Measurement* (Routledge, 2017), por David González Raga. Puede descargarse un extracto [aquí](#)

Cuadro 20

Propuestas de medidas de mitigación ante los principales riesgos detectados en la implementación del Circuito de Alta Contención.

Riesgo	Características	Medidas de mitigación
Riesgo de un de aislamiento social prolongado	La acumulación de restricciones de contacto social en el tiempo (visitas, llamadas, información, ocio, deporte, educación) puede tener efectos de aislamiento social prolongado.	<p>Establecer mayor contacto humano significativo que mejore la posibilidad de socialización, con miras a sumar al fin resocializador de la pena, lo que supone aumentar: el contacto regular con personal profesional (psicología, trabajo social, orientación, educación); la frecuencia de actividades supervisadas priorizando actividades educativas, deportivas, artísticas, culturales; la temporalidad de visitas de familiares e íntimas, de llamadas y de recibir información del exterior a través de medios informativos.</p> <p>Establecer revisiones más estrictas y periódicas de la permanencia prolongada de las personas indiciadas, debido al riesgo de dar penas restrictivas anticipadas desproporcionadas.</p>
Riesgo a la salud mental	La ausencia prolongada de estímulos, la incertidumbre temporal y la restricción severa del vínculo familiar incrementan el riesgo de ansiedad, depresión, irritabilidad, conductas autolesivas y deterioro psicosocial.	<p>Garantizar evaluaciones periódicas de salud mental, con especial énfasis en: personas recién ingresadas a alta contención, personas con estancias prolongadas, personas con fecha próxima de egreso.</p> <p>Establecer intervenciones psicoeducativas breves y sistemáticas, orientadas al manejo del estrés, regulación emocional y afrontamiento del aislamiento.</p> <p>Crear protocolos de detección temprana de daño psicosocial, incluido el riesgo de ideación suicida y autolesiones, con rutas claras de derivación y seguimiento clínico.</p>
Riesgo derivado de la restricción del contacto familiar	La drástica reducción de visitas familiares, íntimas y contacto con hijos e hijas debilita factores protectores clave y afecta la integridad emocional y la reinserción social.	Fortalecer y ampliar medidas compensatorias al contacto presencial, tales como: incrementar la frecuencia y duración de visitas y de llamadas telefónicas; aumentar la periodicidad de videollamadas, especialmente con hijos e hijas; establecer controles más flexibles a las restricciones a la visita presencial de menores de edad.
Riesgo por ausencia de actividades recreativas y ocupacionales	La suspensión prolongada de procesos recreativos/deportivos y ocupacionales vacía de contenido el fin resocializador de la pena y profundiza el empobrecimiento sensorial y cognitivo.	Desarrollar actividades recreativas, espirituales, deportivas y ocupacionales laborales y no laborales (talleres, proyectos individuales, escritura, lectura guiada), con reconocimiento para descuento de pena cuando corresponda. Asimismo, reconocer estas actividades como protectoras de la salud física y mental de las personas en condiciones de alta contención.

Riesgo institucional de crecimiento de malos tratos	Un régimen altamente restrictivo sostenido en el tiempo también incrementa el desgaste del personal y favorece prácticas normalizadas de control excesivo.	<p>Capacitación continua del personal en: prevención de la tortura y malos tratos; manejo de crisis y comunicación no violenta; impactos psicológicos del aislamiento y la restricción prolongada; promover una cultura institucional preventiva que no promueva un trato agresivo, donde la seguridad no se conciba en oposición a los derechos humanos.</p> <p>Reforzar supervisión externa e independiente de los CAI, con acceso efectivo y regular a los espacios de alta contención. Resaltar que, ante medidas de excepcionalidad de alta contención de este tipo, la sujeción especial del Estado tiene mayor responsabilidad, por lo que debe de tener mayores observaciones externas.</p>
Riesgo de condiciones inadecuadas de nutrición	Una gran cantidad de personas privadas de libertad han tenido una disminución muy visible de peso, posiblemente debido a la ausencia de encomiendas alimenticias.	Continuar realizando estudios periódicos en los que se logre corroborar si la ingesta calórica de las personas privadas de libertad es la adecuada para una dieta saludable, o si, por otro lado, las condiciones suponen un déficit de alimentación en la población.

Cuadro 21

Se presenta el siguiente cuadro en el cual se sistematizan la evolución de diversos derechos esenciales de la privación de libertad, los cuales se ven modificados en su implementación según modificaciones normativas realizadas por el Ministerio de Justicia y Paz.

Normativa y fecha de modificación Derecho	Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, 9 de enero del 2018	Lineamientos específicos para los Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional. Directriz DVJ-009-04-2025, 22 de abril de 2025	Reglamento General del Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional, 27 de agosto del 2025	Regulación sobre artículos permitidos y encomiendas en el Circuito de Alta Contención. DIRECTRIZ DVJ-010-09-2025, 4 de setiembre de 2025
Alimentación	Artículo 134. Establece la alimentación cubierta por el centro. <i>(Es compatible con ingreso de alimentos a través encomiendas de parte de familiares.)</i>	Artículo 2. Queda prohibido el ingreso de alimentación distinta a la elaborada por la administración penitenciaria, salvo el ingreso de alimentos y bebidas, mediante encomiendas una vez al mes.	Artículo 30. Queda prohibido el ingreso de alimentación distinta a la elaborada por la administración penitenciaria. <i>(Ya no se permite alimentación a través de encomiendas)</i>	ARTÍCULO 3. Queda estrictamente prohibido el ingreso de cualquier tipo de alimentos, mediante encomiendas o por otro medio. DEROGA EN SU TOTALIDAD la Directriz DVJ-009-04-2025 y su Adición
Encomiendas	Artículo 156.- Toda persona privada de libertad tendrá derecho a poseer objetos, dinero y otro medio de pago autorizado para sus gastos y pertenencias para su uso personal.	Artículo 3. De manera bimensual, podrán ser ingresados exclusivamente, los siguientes tipos de objetos (...)	Artículo 28. Solamente podrán recibir encomiendas conforme a las regulaciones, especificación y periodicidad establecidas por la Dirección General de Adaptación Social mediante normativa interna.	ARTÍCULO 4. La recepción de encomiendas estará autorizada para que se realice de manera bimestral (cada dos meses), según los roles y horarios establecidos por cada establecimiento penitenciario.

<p>Actividades recreativas y deportivas</p>	<p>Artículo 90. Las personas privadas de libertad podrán permanecer en los espacios idóneos para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, culturales y formativas, de las siete de la mañana a las cinco de la tarde.</p>	<p>Artículo 10. Tendrán la posibilidad de realizar actividad física en los espacios designados para tales fines, conforme la infraestructura del Circuito de Alta Contención.</p>	<p>Artículo 127. Las personas privadas de libertad podrán permanecer en las zonas comunes permitidas durante las horas habilitadas por las autoridades correspondientes. Además, según las condiciones de seguridad prevalecientes, podrán participar en grupos pequeños de no más de quince personas privadas de libertad para la realización de ejercicios de calistenia autodirigidos.</p>	<p>No hay artículo al respecto, debido a que la directriz sólo regula artículos permitidos y encomiendas.</p>
<p>Visita General</p>	<p>Artículo 263. (...) garantizar la recepción de la visita general al menos una vez por semana, por un período no mayor a cuatro horas y no menor de una hora Artículo 265. (... durante cada día de visita solo podrá recibir un máximo de tres personas mayores de edad. Tratándose de personas menores de edad, podrán ingresar quienes dispongan de la autorización institucional, siempre que lo hagan acompañadas de la persona adulta responsable de su cuidado y protección.</p>	<p>Artículo 7. Podrán recibir una persona mayor de edad, siguiendo los procesos previamente establecidos para tales efectos, una vez al mes, según distribución asignada por el personal penitenciario a cargo, por un tiempo de máximo de dos horas, dentro del lapso de tiempo que sea establecido para la visita. No se permite el ingreso de encomiendas, comidas, o bebidas durante el espacio de la visita general.</p>	<p>Artículo 50. Artículo 54. Horarios y duración de la visita En el Circuito de Alta Contención se desarrollará la visita sociofamiliar una vez por mes, por un período no mayor a una hora, según los roles establecidos por la Dirección del Circuito de Alta Contención.</p>	<p>No hay artículo al respecto, debido a que la directriz sólo regula artículos permitidos y encomiendas.</p>

<p>Visita íntima</p>	<p>Artículo 301.-</p> <p>(...) Se otorgará una vez cada quince días y su duración será como máximo de cuatro horas, según lo que determine la dirección del centro, ámbito o unidad, como norma general para la población del espacio respectivo.</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>Podrán recibir una persona mayor de edad, con la que se haya demostrado un vínculo previo y siguiendo los procesos ya establecidos para tales efectos, de manera bimensual, según distribución asignada por el personal penitenciario a cargo, por el lapso de tiempo de máximo dos horas. No se permite el ingreso de encomiendas, comidas, o bebidas durante el espacio de la visita.</p>	<p>Artículo 76.</p> <p>Las personas privadas de libertad ubicadas en el Circuito de Alta Contención podrán recibir visita íntima con una persona mayor de edad, con la que se haya demostrado un vínculo previo.</p> <p>Artículo 77. Frecuencia y duración.</p> <p>Las visitas íntimas se realizarán de manera bimestral y tendrán una duración máxima de dos horas.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>Las personas visitantes podrán ingresar a los espacios de visita íntima únicamente los objetos de aseo personal expresamente establecidos en la presente directriz, estos deberán ser retirado por el visitante al momento de egreso del centro penal: 1 sandalia, 1 jabón de baño, 1 toalla de baño, 3 unidades de toallas sanitarias, 1 almohada con zipper o cierre, 1 sobrecama, 3 condones o preservativos</p>
<p>Llamada telefónica</p>	<p>Artículo 153.- Derecho a la comunicación.</p> <p>Toda persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse al exterior mediante correspondencia, teléfonos públicos u otros medios instalados en el centro o unidad.</p> <p>Tratándose de personas extranjeras, deberá considerarse la diferencia horaria de su respectivo país, conforme lo establezca la dirección del centro o unidad</p>	<p>Artículo 9. Llamadas telefónicas</p> <p>Podrán hacer uso del teléfono público, con una duración de máximo diez minutos a la semana, según distribución asignada por el personal penitenciario a cargo.</p>	<p>Artículo 128. Periodicidad de las llamadas telefónicas</p> <p>Las personas privadas de libertad tendrán acceso al teléfono público por un lapso máximo de diez minutos, en una ocasión por semana; excepcionalmente se autorizarán otras llamadas telefónicas de emergencia calificada</p>	<p>No hay artículo al respecto, debido a que la directriz sólo regula artículos permitidos y encomiendas.</p>

<p>Derecho a la información y comunicación</p>	<p>Artículo 154.- Derecho de acceso a la información.</p>	<p>Las personas privadas de libertad pueden tener “<i>Un material de lectura impreso previamente aprobado (libros de contenido lícito y no ofensivo a la seguridad), un cuaderno cosido de cien hojas y un lapicero transparente</i>”,</p>	<p>Artículo 88.</p>	<p>Artículo 2.</p>
	<p>Las personas privadas de libertad tendrán derecho a poseer un radio de baterías y acceso a periódicos, libros, revistas y otros medios de comunicación colectiva, definidos por la autoridad penitenciaria. Por razones de estudio o trabajo, podrá autorizarse el uso de dispositivos electrónicos, en los espacios que se dispongan para tales fines, conforme a las disposiciones vigentes.</p>		<p>Todas las personas privadas de libertad ubicadas en el Circuito de Alta Contención tienen prohibido poseer o usar los siguientes elementos dentro de las instalaciones:</p>	<p>-Objetos permitidos</p>
			<p>(...)</p> <p>f) libros o materiales que puedan causar riesgo a la seguridad institucional;</p> <p>h) televisores, radiograbadoras (...)</p>	<p>Las personas privadas de libertad ubicadas en el Circuito del Alta Contención, podrán poseer o recibir mediante encomienda lo siguiente:</p>
				<p>Artículos didácticos:</p> <p>Material de lectura (Libros, Revistas o periódicos), 3 en total.</p> <p>1 cuaderno cosido máximo 100 hojas</p> <p>1 lápiz de grafito o lapiceros</p> <p>Material impreso suministrado por la UNED o MEP, según la necesidad del programa</p>

<p>Actividades de formación, ocupación y capacitación</p>	<p>Artículo 9.- Principio de inserción y atención de calidad.</p>	<p>No hay artículo al respecto.</p>	<p>Artículo 45.-Actividades de formación y ocupación. Para efectos de descuento de la pena privativa de libertad; la población ubicada en el Circuito de Alta Contención podrá participar en actividades educativas en modalidad autodidacta y en actividades ocupacionales sin incentivo económico, conforme a lo establecido en el Artículo 55 del Código Penal y en las disposiciones reglamentarias pertinentes. Estas actividades deben ser evaluadas y autorizadas por el Instituto Nacional de Criminología, quien determinará su viabilidad y aplicabilidad para el descuento de la pena dependiendo de las posibilidades del sistema penitenciario nacional.</p>	<p>Artículo2.</p> <p>-Objetos permitidos</p> <p>(...)</p> <p>Material impreso suministrado por la UNED o MEP, según la necesidad del programa</p>
	<p>Artículo 89.- Actividades ocupacionales.</p>			
	<p>La educación y el trabajo son los principales instrumentos de atención profesional en este espacio. Se desarrollará en forma individual o grupal, de manera sistemática, programada y en condiciones adecuadas de seguridad.</p>			
	<p>Artículo 91.- Aspectos de la atención específica.</p>			
	<p>f) Deben fortalecerse las modalidades educativas asistenciales, además de implementarse tutorías presenciales en grupos, de los programas de educación formal y no formal adecuadas a esta población, de acuerdo a las posibilidades de su escolaridad y capacidad de la persona privada de libertad para interactuar con sus homólogos y funcionarios;</p>			

<p>Contacto con personas menores de edad</p>	<p>Artículo 269.</p> <p>Para ingresar a un centro o unidad, toda persona menor de edad deberá contar con un carné y hacerse acompañar de una persona responsable de su cuidado durante la visita. Los profesionales en Trabajo Social de cada centro, ámbito o unidad deberán realizar una valoración social para emitir criterio sobre la conveniencia o no del ingreso de la persona menor de edad. Tomarán en cuenta la existencia de factores de riesgo a su integridad física y emocional, así como la existencia de vinculación afectiva por afinidad o parentesco entre la persona privada de libertad y la persona menor de edad en calidad de visitante, para lo cual deberá contemplar las disposiciones establecidas por la Jefatura Nacional de Trabajo Social.</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>(...)</p> <p>2. En sustitución de la visita presencial, la Administración Penitenciaria garantiza modalidades alternativas de comunicación seguras y gratuitas (videollamadas, u otras equivalentes) que permitan mantener el vínculo familiar sin comprometer la seguridad institucional ni el bienestar psico- socioemocional de la niñez.</p> <p>Las jefaturas nacionales de las Secciones Profesionales de Trabajo Social y Psicología deberán emitir el lineamiento respectivo para garantizar el contacto de las personas menores de edad con la población privada de libertad que se ubica en esos espacios, tomando en consideración el vínculo de primer grado de consanguinidad o afinidad (hijos, hijas de crianza).</p>	<p>Artículo 60. Prohibición de ingreso para visitantes menores de edad</p> <p>Las visitas de personas menores de edad se encuentran prohibidas. No obstante, las personas privadas de libertad conservarán el derecho a mantener contacto con sus hijos e hijas menores, lo cual se realizará únicamente mediante la modalidad de videollamadas (...).</p> <p>Artículo 61. Visita de excepción de menores de edad.</p> <p>Únicamente se autorizará el ingreso de personas menores de edad por excepción siempre que ocurra alguna de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Enfermedad grave de la persona menor de edad. b) Recomendación técnica de instituciones competentes, previo informe o dictámenes técnicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como del Patronato Nacional de la Infancia. 	<p>9. Lineamientos para Videollamadas con Personas Menores de Edad</p> <p><i>9.1. Aprobación de Videollamadas</i></p> <p>Si se aprueba la videollamada con la persona menor de edad, esta se programará según las capacidades operativas de cada establecimiento penitenciario del Circuito de Alta Contención.</p> <p><i>9.2. Frecuencia y Duración</i></p> <p>Las videollamadas se llevarán a cabo con una frecuencia mensual y una duración máxima de 20 minutos por sesión. (...)</p> <p>10. Lineamientos para Visitas Presenciales por Excepción de Personas Menores de Edad.</p> <p><i>10.1. Objetivo de la Visita Presencial por Excepción</i></p> <p>La visita presencial se considera un espacio de encuentro excepcional, destinado a cumplir un objetivo específico que debe ser formalmente referido por una instancia protectora de los derechos de la persona menor de edad, considerando su madurez cronológica y mental.</p>
---	--	--	---	--

CAPITULO 4

El monitoreo en establecimientos migratorios





CAPITULO 4

El monitoreo en establecimientos migratorios

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Introducción

La normativa que fundamenta la labor del MNPT parte de una visión ampliada de lo que debe entenderse como privación de libertad, comprendiendo que la misma incluye las diferentes formas de detención, aprehensión, custodia y apremio corporal. En primera instancia, y por la relación directa al Convenio Internacional que crea los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, es importante destacar lo indicado en el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, Ley N° 8459, de conformidad con el artículo 4, inciso 2):

2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

Una persona está en privación de libertad si no puede salir por su propia voluntad, sin importar cómo se denomine su situación. Así, lugares llamados “retención temporal” o “alojamiento humanitario” pueden constituir detención —formal o de facto— si restringen la libertad de movimiento sin base legal, sin control judicial, con condiciones similares a encierro (vigilancia, prohibición de salida, coerción) y sin aplicar alternativas menos restrictivas.

Lo mismo sucede en espacios como un aeropuerto internacional, aunque se llamen “Zonas Internacionales”, estos espacios aeroportuarios son jurisdicción del Estado, que debe garantizar los derechos humanos. Las áreas de retención o custodia provisional de personas rechazadas, inadmitidas o en proceso de devolución son responsabilidad del Estado y deben regirse por los mismos derechos y deberes que el resto del territorio.

La privación de libertad implica un sufrimiento inherente, ya que limita la movilidad y rompe vínculos sociales, afectando la salud física y mental. Por ello, está sujeta a normas contra la tortura y tratos inhumanos, al colocar a las personas en especial vulnerabilidad.

Por lo anterior, las visitas de monitoreo en establecimientos migratorios buscan identificar factores de riesgo que puedan derivar en tratos crueles, inhumanos, degradantes o actos de tortura. Durante estas inspecciones, se abordan aspectos como salvaguardias (derecho a la información en su idioma), condiciones de atención, condiciones materiales, buenas prácticas entre otros temas relevantes.

4.1. CATEM-EMISUR (Centro de Atención Temporal de Migrantes) y Aeropuerto Internacional Juan SantaMaría

El MNPT realizó un informe especial de monitoreo sobre movilidad mixta en el CATEM y la llegada de dos vuelos chárter con 200 personas deportadas desde Estados Unidos, que fueron aceptadas por Costa Rica y alojadas en el CATEM, ubicado en Corredores, zona sur de Puntarenas. Las visitas de monitoreo se desarrollaron de esta manera:

Hitos de Movilidad y Deportación en Costa Rica (Febrero)

19 de febrero

Evaluación de movilidad mixta

Análisis de personas (principalmente venezolanas) regresando al sur por cierres fronterizos en EE. UU.



20 de febrero

Primer vuelo de deportados

Arribo y monitoreo de 135 personas bajo procesos de deportación.



135
Personas recibidas



21 de febrero

Seguimiento de condiciones

Monitoreo del estado y necesidades de las 135 personas deportadas recientemente.



135
Personas monitoreadas

25 de febrero

Segundo vuelo de deportados

Recepción y monitoreo de un segundo grupo conformado por 65 personas.



65
Personas recibidas

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

En relación con CATEM, el MNPT emitió un comunicado denominado "Privación de libertad de facto, refugio y afectación a los DDHH. Consideraciones preliminares sobre la situación de las personas deportadas desde EEUU y alojadas en el CATEM", con fecha del 4 de marzo de 2025.¹

¹ Disponible en el siguiente enlace: https://www.dhr.go.cr/informacion_relevante/comunicados/2025/marzo/029_MNPT%20Deportaciones_CATEM.pdf

4.2. Principales hallazgos

4.2.1. Caracterización de las personas ubicadas en CATEM

El CATEM tiene capacidad aproximada para 1000 personas, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

Se encontró que en el CATEM convivían dos grupos: personas de movilidad mixta, principalmente venezolanas, que pueden alojarse hasta 5 días (prorrogables) y siguen rutas sur-norte o norte-sur “flujo inverso” por cierre de la frontera de EE.UU.; y personas deportadas desde EE. UU., con alojamiento inicial de 30 días (prorrogable) y sin permiso de salir, bajo condiciones diferenciadas.

Este último grupo llegó en dos vuelos distintos:



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

4.2.2. Malos tratos en EEUU

Es importante para el MNPT referirse a los impactos psicosociales del trayecto previo en las personas deportadas forzosamente desde EEUU, particularmente porque el gobierno de Costa Rica se comprometió a recibirlos. Durante las conversaciones con estas personas se identificaron indicios de posibles tratos crueles, inhumanos o degradantes en el momento de la detención y traslado de estas personas.

Si bien, estos hechos no ocurrieron en Costa Rica, puede ser de relevancia el profundizar en un análisis más a fondo sobre estos indicios, que dé pie a reflexionar si Costa Rica quiere formar parte de una cadena internacional de reproducción de este tipo de acciones, en detrimento, no solo de los derechos de las personas afectadas, sino de la humanidad en su conjunto.

El MNPT advierte preocupación por posibles afectaciones a la soberanía y al Estado de Derecho, ya que recibir a estas personas podría legitimar y prolongar prácticas que vulneran derechos humanos, como la privación de libertad *de facto*, la retención de documentos y limitaciones para solicitar protección internacional.

Por lo anterior el MNPT recomendó al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y a las autoridades de Migración y Extranjería abstenerse de recibir personas sujetas a procesos de deportación forzada, de quienes existan indicios de haber sido víctimas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en otros países.

Al respecto DGME indicó lo siguiente:

Estas personas fueron recibidas por Costa Rica por razones humanitarias y de cooperación internacional. Se actuó conforme a los Derechos Humanos y la ley, sin indicios de tratos crueles previos y garantizando el respeto a sus derechos.

4.2.3. La privación de libertad de facto en CATEM

En el derecho internacional se considera *privación de libertad de facto* si a las personas migrantes se les restringe su libertad de circulación afuera del lugar de ubicación, sin una base legal con causal legítima (por ejemplo, sin haber cometido un delito penalizado por el ordenamiento jurídico, o sin medida cautelar de aprehensión); si no hay acceso a revisión judicial efectiva y si las condiciones son similares a una detención formal al no poder salir por su *propia* voluntad y consentimiento.

El MNPT considera que las personas ubicadas en CATEM, se encontraban privadas de libertad de facto a pesar de que se usen nombres como "retención temporal", "atención transitoria", "alojamiento humanitario"

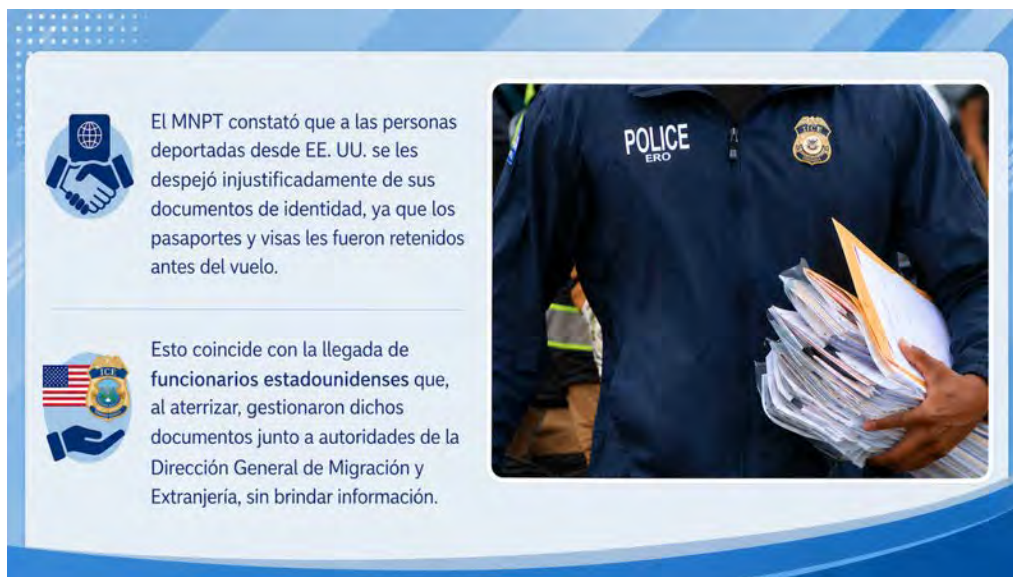
Para el MNPT, las personas que han sido detenidas y deportadas forzosamente desde EE. UU., siendo mantenidas en privación de libertad en CATEM, prolonga una cadena de vulneración de su libertad de movimiento y puede implicar una criminalización indebida de la migración.

En cuanto al flujo migratorio mixto (en su mayoría personas venezolanas en flujo de Norte al Sur), para el MNPT existen dudas sobre los criterios de entrada y salida: aunque en teoría

pueden salir, en la práctica deben pedir autorización y esta puede ser negada, lo que evidencia riesgo de privación de libertad de facto.

4.2.4. Retención de documentos de identidad

En el informe de inspección se anotó lo siguiente:



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

Una vez en el CATEM, el MNPT corroboró que estos documentos no habían sido aún entregados a las personas. Según indicaron las autoridades, se requerían para realizar las entrevistas personales para el proceso de retorno a sus países o a terceros, o eventualmente, dar trámite a las solicitudes de refugio que se pudieran recibir (al momento de la visita, ninguna persona lo había solicitado).

La retención de documentos de identidad vulnera un derecho fundamental, ya que limita la capacidad jurídica de las personas. En contextos migratorios, esta práctica, sumada a la incertidumbre y angustia que enfrentan, genera un sufrimiento adicional injustificado, constituyendo un trato inadecuado.

De acuerdo a los dos puntos anteriores, el MNPT recomendó a Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública y a las autoridades de Migración y Extranjería eliminar la restricción a la libertad de movimiento y salida de afuera del CATEM, que supone una privación de libertad de facto, y hacer devolución de los documentos de identidad a todas las personas, en caso de que aún no se hayan devuelto, siendo que para el MNPT, esta recomendación no fue atendida al indicarse lo siguiente:

La actuación de la DGME se enmarca en la normativa de derechos humanos, responde a razones humanitarias y de seguridad, y configura un régimen especial de protección y tránsito temporal, no una privación de libertad.

4.2.5. Derecho a la información

La salvaguardia del derecho a la información exige que esta sea clara, comprensible y en el idioma de la persona, lo cual no se garantizó plenamente según lo constatado por el MNPT, por ejemplo, en el informe de inspección al respecto se señala:



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

Por lo anterior, se consideró importante consultar a DGME sobre los mecanismos para garantizar el acceso a información clara, en idiomas comprensibles y mediante canales adecuados, sobre las opciones migratorias disponibles para las personas migrantes.

Al respecto se indicó:

La DGME, junto con la Policía de Migración y con apoyo de intérpretes, ha brindado información clara a las personas migrantes desde su ingreso, explicando su situación, derechos y opciones (retorno, refugio o categoría humanitaria). El proceso incluye entrevistas individuales y espacios de consulta, lo que ha permitido que varias personas opten por retorno o protección internacional.

4.2.6. Condiciones de ventilación

La población entrevistada señaló que la zona donde se ubica el CATEM es muy calurosa, especialmente para quienes no están acostumbrados al clima tropical húmedo.

El MNPT reconoce que las instalaciones tienen buena iluminación y ventilación natural, pero advierte que algunas personas podrían verse afectadas por la temperatura debido a su origen geográfico o en momentos de mucho calor, lo que podría causar riesgos o incomodidad innecesaria. Por ello, sugirió instalar ventiladores para reducir la sensación de calor en particular en la época de verano.

Actualmente, la capacidad eléctrica de la EMISUR limita el uso de aparatos eléctricos, pero se están gestionando mejoras y alternativas para reducir el calor, con consultas a Gestión de Obras y Mejoras para informar avances futuros.

4.2.7. Uso de celdas de aislamiento

El MNPT identifica como un riesgo inherente a la detención, la existencia de una celda de aislamiento y en su informe señala lo siguiente en cuanto a su uso:



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

Como respuesta a las recomendaciones la DGME señaló:

Se gestionará protocolos con la Unidad de Planificación Institucional para el uso seguro de la celda de aislamiento, considerándola como último recurso y registrando su aplicación en la Bitácora de Novedades.

4.2.8. Necesidad de mecanismos para establecer inquietudes, quejas y denuncias y la garantía del contacto con el mundo exterior

El CATEM debe brindar información accesible y en varios idiomas sobre derechos, deberes y el contexto del país, así como sobre instituciones de apoyo. Además, debe contar con mecanismos seguros y eficaces para que las personas puedan presentar inquietudes, sugerencias, quejas y denuncias. Por ejemplo, una caja de recepción, un correo electrónico accesible, etc.






Adicionalmente, se constató que, durante su estancia en el centro, las personas carecen de acceso a información externa y comunicación con el mundo exterior, debido a la ausencia de televisores, radios, internet y, en muchos casos, de teléfonos celulares con conexión.

Es por este que se recomendó a la DGME garantizar la accesibilidad, seguridad y transparencia de los mecanismos de expresión de sugerencias, quejas, denuncias, y garantizar el contacto con el mundo exterior mediante el acceso a internet wifi de libre uso en las instalaciones siendo que se contestó lo que a continuación se indica:

Se garantizan los derechos de los migrantes deportados mediante información traducida, asistencia legal, comunicación con el exterior (celulares, SIM, Wi-Fi institucional) y acceso a agencias de la ONU y ONG. Se permite contacto con la prensa según su voluntad y se gestiona Wi-Fi libre, sin registros de denuncias formales contra la institución.

4.2.9. Trato diferenciado y potencialmente discriminatorio a los distintos perfiles migratorios

El MNPT encontró diferencias en el trato entre las personas que ingresan por movilidad mixta y las personas deportadas por EE.UU., los cuales son palpables de diversas maneras:

	Dificultades Percibidas	• La diferencia en el tiempo de estancia es percibida como desigual.
	Alojamiento Inequitativo	• Personas deportadas usan dormitorios , mientras otras están en catres sin condiciones adecuadas .
	Distribución Inadecuada	• La distribución se basa en tipo de migración, no en criterios de vulnerabilidad (ej. sin protección a mujeres embarazadas o separación de menores de edad).
	Coordinación Dividida	• La coordinación institucional se divide, con atención diferenciada por población.
	Alimentación Distinta	• La alimentación también es distinta entre grupos.
	Incomodidad General	• Estas diferencias generan incomodidad entre las personas.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

El trato desigual entre grupos migratorios sin justificación objetiva, se podría constituir en una forma de discriminación por parte del Estado.

El MNPT realizó dos recomendaciones: la primera en torno a eliminar todo trato diferenciado potencialmente discriminatorio entre los dos perfiles migratorios presentes con respecto al alojamiento, alimentación o atención; y la segunda, asegurar que el alojamiento en dormitorios y los demás servicios se prioricen según vulnerabilidad estructural, desde una perspectiva de DDHH; así por ejemplo, personas menores de edad, adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad, y no por categoría migratoria.

Al respecto, la DGME indicó:

Se asegura el respeto a los Derechos Humanos en el CATEM-SUR, coordinando con agencias de la ONU para garantizar salud, alimentación y alojamiento, sin discriminación. Actualmente, alberga a 94 migrantes deportados de EE. UU., todos tratados por igual, y mantiene unidas a las familias por el Interés Superior del Menor. Se espera la salida de más personas mediante retorno voluntario, solicitudes de refugio o categoría humanitaria especial, siendo este el único flujo presente en el centro.

4.2.10. Buenas prácticas identificadas en CATEM



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

El MNPT recomienda mantener monitoreo periódico con entes externos para garantizar la efectividad de los derechos y buenas prácticas del CATEM.

4.3. Seguimiento al espacio para ubicación de personas en condición migratoria especial en el Aeropuerto Juan Santamaría

El MNPT, junto a la Dirección de Igualdad y No Discriminación de la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), realizaron una inspección de monitoreo preventivo de seguimiento el 17 de diciembre de 2024, en el espacio para ubicación de personas en condición migratoria especial y en las salas de abordaje del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), del cual se emitió el informe MNPT-INF-233-2025² (mismo que fue sistematizado en el informe anual de labores 2024). Se prestó atención a los aspectos que formaron parte de los informes de años anteriores sobre estos espacios, así como de las mesas de trabajo entre el MNPT, la DHR y las distintas autoridades a cargo del Aeropuerto. Por ello, en este informe de seguimiento, se recomendó a las autoridades:

“Me refiero al oficio tramitado por el Mecanismo Nacional de Prevención y la Tortura en seguimiento de los acuerdos tomados para el mejoramiento y actualización de los procedimientos para el manejo de los pasajeros en condición migratoria especial usuarios del “cuarto para inadmitidos”, en donde hemos recibido por parte de la autoridad aeronáutica la aceptación del procedimiento propuesto por el operador aeroportuario sobre la modificación solicitada al Plan de seguridad Aeroportuaria, apartado 9.2.6.6, en el cual se atienden las recomendaciones del Mecanismo contra la prevención de la tortura para los pasajeros inadmitidos en el AIJS.”

Detallar y ampliar la normativa específica para la ubicación, y custodia de las personas que se ubican en el espacio para personas en condición migratoria especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, considerando: la cantidad máxima de personas por espacio; las protecciones según género y edad; evitar la privación sensorial para no afectar la salud física y mental; facilitar una oferta recreativa mínima; tener canales de comunicación ante quejas, sugerencias, denuncias; tener la posibilidad de ampliar las franjas horarias incluyendo el acceso a espacios con iluminación y ventilación natural.

4.3.1. Mesa de diálogo interinstitucional.

Durante el año 2025 se realizó el proceso de seguimiento de este informe, por lo cual el 1 de abril de 2025, se realizó una mesa diálogo que participaron el Consejo Técnico de Aviación Civil (Órgano Fiscalizador del Aeropuerto), la Policía Profesional de Migración, el Servicio de Vigilancia Aérea, la Asociación de Líneas Aéreas, y la empresa Gestora del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AERIS). El principal acuerdo de esta reunión fue que las autoridades se comprometieron a incluir las recomendaciones en el Protocolo del Aeropuerto.

En seguimiento a este acuerdo, el MNPT ha enviado diversos oficios y correos al Consejo Técnico de Aviación Civil, el cual a su vez tiene la función de supervisión del Gestor de Aeropuerto. Siendo que, finalmente, mediante oficio del pasado 18 de diciembre, se informó:

Considerando que la actualización de este procedimiento, implica la modificación del Proceso que regula las diversas actividades del Aeropuerto Internacional, debe cumplirse con varias fases de aprobación de conformidad con la normativa que regula esta materia; siendo

² Informe disponible en el siguiente enlace: https://www.dhr.go.cr/mnpt/informes%20inspecciones/2025/MNPT-INF_223_2025_Aeropuerto_Juan_Santamaria.pdf

que, a la fecha de emisión de este informe, ya se contaba con la aprobación del protocolo del Aeropuerto.

Sala de Abordaje Aeropuerto Juan Santamaría



Foto: Sala de Abordaje, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

CAPITULO 5

El monitoreo de la detención administrativa





CAPITULO 5

El monitoreo de la detención administrativa

Delegación de la Fuerza Pública de Concepción de Alajuelita

5.1. Objetivos del monitoreo en la Policía administrativa

Las visitas de monitoreo programadas anualmente buscan identificar factores de riesgo en delegaciones de la Fuerza Pública y Policía Municipal que puedan derivar en tratos crueles, inhumanos, degradantes o actos de tortura. Durante estas visitas, se evalúan aspectos como las salvaguardias en las primeras horas de detención, la infraestructura, las condiciones materiales, el uso de registros de personas detenidas, la capacitación del personal y las buenas prácticas, entre otros temas relevantes.

A continuación, se expone una síntesis de los principales hallazgos del MNPT identificados en las visitas efectuadas durante el 2025.

5.1.1. Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública

La Fuerza Pública de Costa Rica es el cuerpo policial encargado de la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público, siendo una institución de carácter civil, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica.

El MNPT, durante el 2025, visitó las siguientes seis delegaciones de la Fuerza Pública:

1. Paso Canoas
2. Limón
3. Heredia
4. Alajuelita
5. Concepción de Alajuelita

En el caso de la Delegación Policial de Heredia, solamente se realizó un acta de inspección sin recomendaciones, debido a que por remodelación las celdas, no están habilitadas. Para efectos de la descripción de los hallazgos solo se contempló el tema de la infraestructura.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

5.2. Principales hallazgos

a. Infraestructura

Con respecto a lo observado en cuanto a las condiciones de infraestructura de las delegaciones policiales visitadas, se destacan los siguientes hallazgos:

- **Delegación de Paso Canoas:** La ausencia de portón en la entrada de la delegación expone la seguridad del lugar. Es importante pintar las paredes o pisos que lo requieran para garantizar mayor higiene.
- **Delegación de Limón:** Cocina inhabilitada por medio de orden sanitaria, debido a que no cuenta con cielorraso, provocando riesgo en la higiene.
- **Delegación de Heredia:** Edificio que ha sido declarado Patrimonio cultural en excelente estado de conservación. Dispone de espacios para el uso del personal (oficinas administrativas, consultorio médico y psicológico, comedor, capilla, dormitorios, lavandería y gimnasio).
- **Delegación de Alajuelita:** Dispone de dos edificios donde se ubican la oficialía de guardia, oficinas, cocina, y la armería. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación.
- **Delegación de Concepción de Alajuelita:** Está compuesta por una oficina de programas de Violencia doméstica, un servicio sanitario, un comedor, una oficialía de Guardia y una celda.

En la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Paso Canoas, se solicitó informar sobre los avances en el proceso de instalación del portón de seguridad en la fachada, así como de mejora de la pintura en celdas y baño para personas detenidas, ante esto la jefatura indicó:

La construcción del portón se mantiene pendiente. La celdas por su parte recibieron pintura, iluminación y la colocación de una platina hierro para prevenir auto agresiones en las personas aprehendidas.

En cuanto a la Delegación Policial de Limón, en respuesta se tiene que la Jefatura mencionó:

No se tiene contemplado habilitar ese espacio como cocina temporalmente, dado que la preparación de alimentos se desarrolla en las instalaciones de la Dirección Regional de Limón, instalación que cuenta con las condiciones necesarias de Limón.

b. Espacios de aprehensión

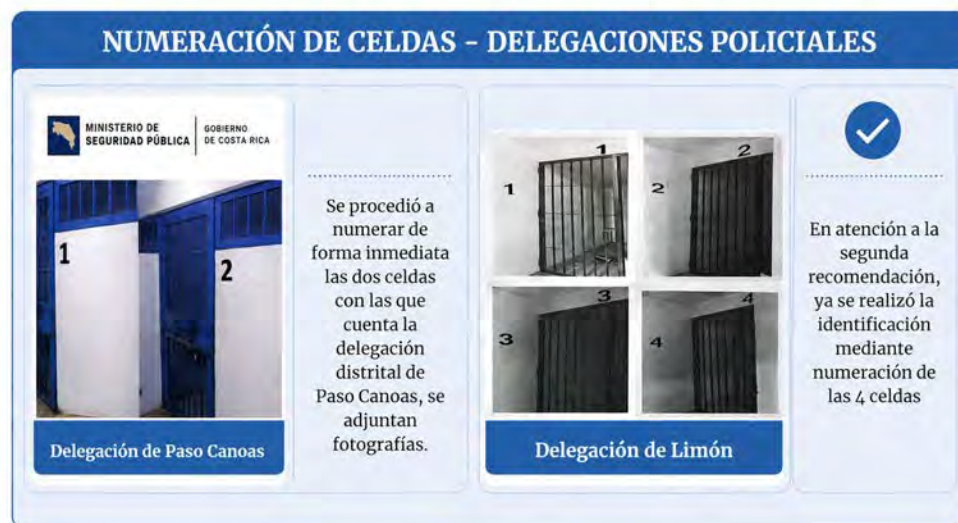
De la observación realizada por el MNPT en sus inspecciones, tres hallazgos resaltan en cuanto a los espacios de aprehensión:

c. Numeración de celdas

En el año 2022, el MNPT recomendó a la Dirección General de Fuerza Pública emitir una circular a nivel nacional para disponer la obligatoriedad de numerar las celdas de las delegaciones e incluirlo en los registros de control de personas aprehendidas, al respecto, el director general emitió la Circular N.º MSP-DM-DVURFP-DGFP-260-2023 (04 de setiembre de 2023), instruyendo a las Direcciones Regionales para tal efecto.

Lo anterior, con el objetivo de tener identificada la celda en la que una persona permaneció durante el tiempo de aprehensión, para así garantizar el seguimiento ante situaciones de riesgo y la aplicación de separación por categoría (género, edad, tipo de delito, entre otras).

En las Delegaciones de Paso Canoas y Limón donde se recomendó dar cumplimiento a la circular, se realizaron las siguientes acciones de cumplimiento.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

d. Condiciones de iluminación e higiene en celdas

El MNPT observó que las celdas de la Delegación de Limón tenían iluminación deficiente y un aspecto lúgubre. Se recomendó a la jefatura garantizar iluminación adecuada, limpieza y pintura de las superficies de cemento expuestas.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

Ante lo anterior la jefatura de la delegación señaló:

Se gestionó la pintura y se cuenta con la misma, por lo que en los próximos días se realizará lo correspondiente. Y con respecto a la instalación de más iluminación en las celdas se estará gestionando la instalación de más bombillos con la dirección Regional,

e. Tiempos de permanencia en celdas de carácter transitorio

Estos fueron los tiempos de permanencia identificados en dos de las delegaciones policiales visitadas:

TIEMPO DE PERMANENCIA – DELEGACIONES POLICIALES			
DELEGACIÓN POLICIAL DE PASO CANOAS		DELEGACIÓN POLICIAL DE CONCEPCIÓN DE ALAJUELITA	
	Tiempo de Permanencia		Tiempo de Permanencia
Caso 1	11 horas y 49 minutos	Caso 1	10 horas 45 minutos
Caso 2	1 hora y 22 minutos	Caso 2	6 horas 18 minutos
Caso 3	14 horas y 35 minutos	Caso 3	No se pudo determinar(*)
Caso 4	14 horas y 30 minutos	Caso 4	12 minutos
Caso 5	No es posible calcular (*)	Caso 5	4 horas
Caso 6	3 horas y 40 minutos	Caso 6	10 horas 48 minutos



(*) Los casos donde no fue posible determinar el tiempo de permanencia se debió a que en los registros se omitió información sobre la fecha y hora de ingreso o egreso de las personas aprehendidas, lo cual no es una práctica adecuada.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

En lo que se refiere a los tiempos de permanencia, el MNPT constató que de los 12 casos revisados, en cinco se supera el periodo de seis horas establecidas para los efectos.

En la Delegación Policial de Paso Canoas se identificó, al menos a tres personas que permanecieron entre 11 y 14 horas, siendo que debieron pernoctar en las celdas, situación que además de considerarse inadecuada por las condiciones transitorias de estas, se agrava por algunas falencias en seguridad de la delegación en general.

El MNPT no giró ninguna recomendación al respecto; no obstante, dicha consideración fue incorporada en una circular emitida por el subjefe de la Delegación Policial de Corredores donde señala los *Lineamientos para el manejo de personas aprehendidas*, donde anota que las celdas son de uso temporal por sus condiciones y características.

Con respecto a la celda de Delegación Policial de la Fuerza Pública de Concepción de Alajuelita, en cuanto a sus condiciones interiores, en el informe de inspección se anotó:

CARACTERÍSTICAS DE LA CELDA



- 

La celda mide 1.81 m x 2.9 m, sin ventanas y con ventilación solo por los barrotes del portón.
- 

El servicio sanitario fue deshabilitado por actos vandálicos, dejando solo el espacio para sentarse.
- 

Las personas aprehendidas deben salir de la celda para usar el baño.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

En cinco casos revisados, donde se corroboró el tiempo de permanencia, en dos de ellos se identificó que algunas personas aprehendidas permanecieron por casi 11 horas, debiendo pernoctar en la celda en las mencionadas condiciones.

Aunque el personal entrevistado en la Delegación Policial de Concepción de Alajuelita aseguró que la celda es de carácter transitorio y no se utiliza para pernoctar, los registros indicaron lo contrario.

El MNPT, cada año señala enfáticamente, que los espacios de aprehensión de las Delegaciones de la Fuerza Pública son de uso temporal, principalmente si se toma en consideración las condiciones de las celdas, que como se representa en la fotografía y cuadro anterior, en su mayoría carecen de los requisitos necesarios para respetar la dignidad de las personas, como lo es, iluminación y ventilación adecuada, espacios de higiene al alcance, espacios para un descanso adecuado, entre otros.

El MNPT consideró que prolongar la aprehensión más de seis horas y pernoctar en la Subdelegación de Concepción de Alajuelita, se constituye en un trato degradante por las condiciones de la celda. Se recomendó trasladar a las personas que necesiten pernoctar al Centro de Aprehensión de Barrio Claret, con mejores condiciones.

La jefatura de la delegación al respecto indicó:

Las celdas se seguirán usando de manera transitoria, si la persona detenida amerita más tiempo en celdas, la Delegación Policial de Alajuelita y sus oficiales, dispondrán de realizar el traslado así lo necesite a las instalaciones de Centros de Aprehendidos de Barrio Claret..

f. Acceso a alimentación de personas aprehendidas

Garantizar la alimentación de las personas aprehendidas como una necesidad básica durante su permanencia en celdas, sin depender de la discrecionalidad del personal, es parte de las condiciones mínimas de custodia.

En el informe de inspección a la Delegación Policial de Paso Canoas respecto al acceso a la alimentación, se tiene lo siguiente:

<p>Hallazgo:</p> 	<p>Aporte del personal policial: En ocasiones, el mismo personal de la Fuerza Pública debe cubrir con recursos propios la alimentación de las personas detenidas</p>
<p>Consideración del MNPT:</p> 	<p>Responsabilidad institucional: Es fundamental que la alimentación sea financiada con recursos institucionales, evitando afectar la economía personal de los oficiales y garantizando el adecuado cumplimiento de sus labores.</p>
<p>Recomendación:</p> 	<p>★ Que, a nivel administrativo, se verifique y garantice la provisión adecuada de alimentación para las personas aprehendidas.</p>
<p>Cumplimiento:</p> 	<p>En 2025 se realizaron las gestiones correspondientes con la intendencia para garantizar el incremento necesario de la alimentación.</p>

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

g. Libros de Registro de personas aprehendidas

Desde hace 15 años, el MNPT ha supervisado los libros de registro de personas aprehendidas, enfatizando su importancia tras la implementación del Protocolo de 2019, que incluye el Acta de control de personas aprehendidas. Este acta, obligatoria, garantiza derechos, atención de salud, comunicación, defensa legal, tiempos de permanencia y cadena de custodia según

estándares internacionales. Sin embargo, persisten inconsistencias en su uso, cuyos principales hallazgos se presentan a continuación.

h. Uso de acta oficial

El MNPT reconoce el hecho de que en la Delegación Policial de Paso Canoas y de Limón utilizan el acta oficial para el registro de personas aprehendidas que se indica en el protocolo.


Caso contrario, en la Delegación Policial de Concepción de Alajuelita, donde en el respectivo informe se anotó:


Se constató que dicho documento no corresponde exactamente al que se anexa al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales. Se verificó que el acta recibió una modificación, eliminando el registro de las pertenencias y en su lugar colocó la palabra "Exacta" para dar continuidad a los datos sobre el domicilio de las personas aprehendidas.

Por lo anterior, se recomendó que la Subdelegación de Concepción de Alajuelita, debe realizar las acciones necesarias para volver a incluir la descripción de pertenencias en las actas de control de aprehendidos, conforme al formato oficial establecido en el protocolo.


Al respecto la jefatura de la delegación policial señaló lo siguiente:

REGISTRO DE PERSONAS APREHENDIDAS





Nuevo libro de registro de personas aprehendidas



Se incluye debidamente las actas de **control de personas aprehendidas** en la **Subdelegación** de la Fuerza Pública de Concepción Alajuelita, **conteniendo las descripciones de las pertenencias**, esto basado en el documento Protocolo para el abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Celdas de las Delegaciones Policiales

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

i. Información incompleta en los libros de registro


De las tres delegaciones que cuentan con libro de registro de personas aprehendidas, se identificaron falencias en el llenado las cuales se presentan a continuación:

 Delegación Policial de Paso Canoas	 Delegación Policial de Limón	 Delegación Policial de Concepción de Alajuela
<ul style="list-style-type: none">  Omisiones sobre el uso de servicio sanitario y acceso a alimentación.  Omisión de la firma de los oficiales que realizaron la aprehensión y de los supervisores  Omisión en el registro de la información de ingreso  En ningún folio consta la revisión por parte de la jefatura. 	<ul style="list-style-type: none">  Omisiones de la firma de las y los oficiales actuantes  Omisión en el registro sobre acceso a una llamada telefónica, servicio sanitario, lectura de derechos. 	<ul style="list-style-type: none">  Omisiones de registro sobre el acceso a la llamada, lectura de derechos, uso de servicio sanitario, acceso a alimentación, estado de salud,  Omisión en la información de egreso.  Omisión en la revisión por parte de la jefatura de la delegación.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

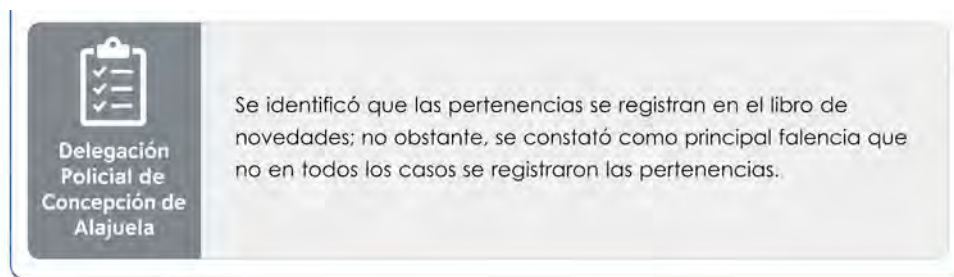
Adicionalmente, las delegaciones policiales cuentan con libro de novedades donde se anotan todos los movimientos realizados durante el día. En cuanto a las anotaciones de personas aprehendidas en este registro se constató lo siguiente:

Hallazgos en las Delegaciones



Delegación Policial de Limón

Se observó que, aunque algunas anotaciones son detalladas y completas, muchas otras carecen de información importante como por ejemplo, se omite la información sobre la condición de salud o física con la que ingresaron o egresaron las personas; en casos no se indica el nombre de las personas aprehendidas que están haciendo egreso de la delegación.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

En lo que respecta a las actas del libro de registro de personas aprehendidas, en la Delegación Policial de Concepción de Alajuela, se observó que no tienen completo el apartado final, el cual permite identificar las principales consistencias y poderlas señalar al personal a cargo para que sean corregidas.

Por lo anterior se recomendó a la jefatura supervisar y revisar periódicamente el Libro de Novedades y el Libro de control de personas Aprehendidas, o designar a algún funcionario que lo haga, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir las omisiones y errores que se están presentando en dichos registros.

Al respecto la jefatura señaló:

Se giraron las instrucciones pertinentes a cada uno de los coordinadores, así como oficiales de guardia en turno, para que estos consignen a detalle cada uno de los datos que vienen señalados, evitando cualquier omisión de registro

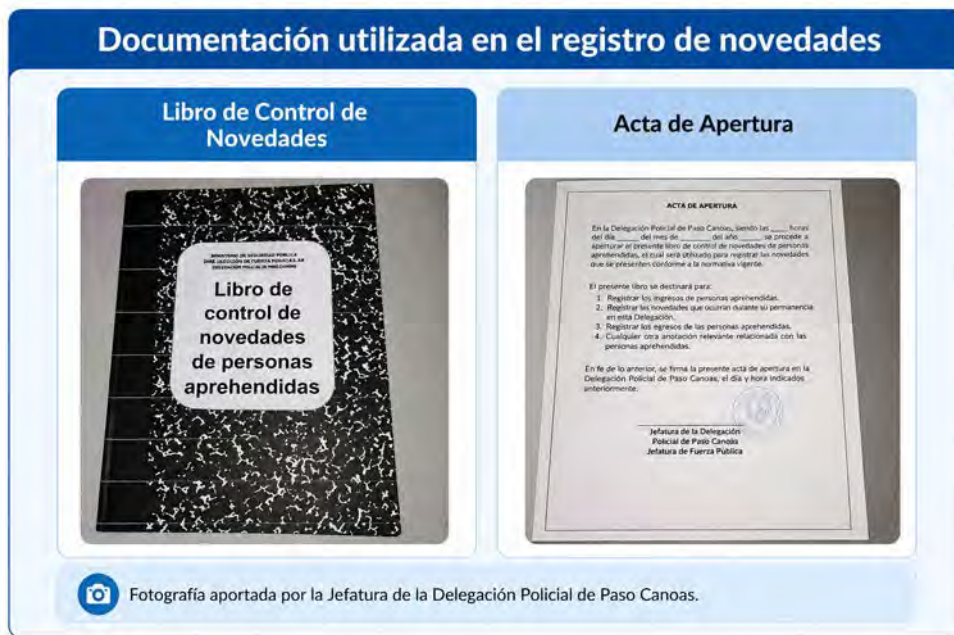
La Jefatura revisará constantemente tanto el libro de novedades, así como el libro de control de personas aprehendidas o de designar a una persona que lo ejecute.

En la Delegación Policial de Limón, se recomendó mantener y completar correctamente los registros de personas aprehendidas, asegurando la consignación clara de todas las salvaguardias de manera que la jefatura refirió lo siguiente:

Se realiza Circular dirigida a oficialía de Guardia, con las respectivas instrucciones sobre la consignación adecuada de toda la información concerniente al ingreso y egreso de los detenidos,

EL MNPT identificó que las principales falencias en el libro de registro de personas aprehendidas y en el libro de novedades están relacionadas en primer lugar, a que la calidad y cantidad de información en las anotaciones están sujetas al oficial de guardia en turno; y, en segundo lugar, a la falta de supervisión frecuente por parte de la jefaturas y subjefaturas de las delegaciones.

Por su parte, en la Delegación Policial de Paso Canoas se recomendó girar las instrucciones correspondientes al personal para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos y que la persona supervisora las revise y firme constantemente. En respuesta dicha delegación señaló que emite una circular con denominada Lineamientos para el manejo de personas aprehendidas indicando la obligatoriedad de completar todos los espacios y además creó el siguiente libro:



j. Presentación física de los libros de registro de personas aprehendidas

Las delegaciones policiales realizan un esfuerzo para registrar a las personas aprehendidas en libros que contienen las actas oficiales que se adjuntan en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, los cuales elaboran con sus propios recursos económicos, por lo que la presentación física de una Delegación a otra difiere:

 <p>Delegación Policial de Paso Canoas</p> <p>Libro de resortes, encuadernado y con tapa, en buen estado de conservación y orden.</p> <p>Este libro debe ser comprado por el personal de la Delegación.</p>	 <p>Delegación Policial de Limón</p> <p>Está construido con hojas que el mismo personal debe fotocopiar, resguardadas en un folder con prensa.</p>	 <p>Delegación Policial de Concepción de Alajuelita</p> <p>Las actas en el Ampo se encontraban archivadas de manera desordenada, y carecían de un número de folio.</p>
---	--	--

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

Como se puede observar, se identificó que, en dos de las delegaciones, las actas de registro de personas aprehendidas se encuentran archivadas en folders o en Ampos, lo que se constituye en una situación de riesgo que vulnerabiliza la seguridad de la información, ya que estas pueden ser sustraídas, alteradas, modificadas o cambiadas con mucha facilidad, afectando la fiabilidad de los datos que se registran.

En lo que respecta específicamente a la Delegación Policial de Concepción de Alajuelita, ante la presentación inadecuada de las actas, se consideró:

Con el fin de subsanar las inconsistencias señaladas, se considera sumamente necesario y urgente que se confeccione un libro foliado, empastado y sellado (con resortes o como mejor lo consideren) para que dichos documentos permanezcan ordenados de manera cronológica, y proporcionarlo en las subdelegaciones bajo su jurisdicción.

Al respecto, la jefatura de la Delegación Policial de Alajuelita, al ser parte de su jurisdicción indicó:

Se creó un libro foliado, empastado y sellado este mismo conteniendo 200 folios, con la carátula de la Directriz del protocolo, apertura de libro de actas y las respectivas actas de control de personas aprehendidas, esto de manera cronológica, con número de consecutivo y año para ser llenado de manera correcta.

Se ha señalado que los libros de registro de personas aprehendidas deben ser proporcionados por la Administración Central del Ministerio de Seguridad Pública, evitando que los funcionarios tengan que comprarlos por cuenta propia.

Esto fue recomendado en las Delegaciones de Paso Canoas y Concepción de Alajuelita. La Subdirección General de la Fuerza Pública informó que la licitación anterior fue infructuosa, por lo que se convocará un nuevo concurso y, tras su adjudicación, se distribuirán los libros correspondientes.

Se deben realizar las acciones y gestiones presupuestarias necesarias para suministrar a todas las delegaciones policiales de todo el país un libro oficial debidamente confeccionado, empastado y foliado, con el fin de garantizar una presentación uniforme del registro de personas aprehendidas.

k. Cámaras de monitoreo

En las Delegaciones Policiales de Paso Canoas y Limón, se realizó una consideración y recomendación sobre la necesidad de incorporar cámaras de videovigilancia como forma de salvaguardia. En cuanto a la Delegación de Paso Canoas, se recibió respuesta por parte de la DGFP:

El trámite se encuentra en etapa de preparación a nivel institucional en la modalidad "bajo demanda". Una vez se concrete la contratación, los programas presupuestarios que requieran estos sistemas deberán realizar la respectiva inyección de contenido al contrato, conforme a la disponibilidad de recursos económicos de cada programa...".

En lo que se refiere a la Delegación de Limón, se informó que no se cuenta con presupuesto para acoger dicha disposición; sin embargo, pretenden contemplarla dentro del anteproyecto presupuestario correspondiente al año 2026.

Las cámaras de monitoreo en los lugares de detención son una herramienta complementaria, eficaz, indispensable y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas aprehendidas durante el ingreso, egreso o traslados al servicio sanitario del área de celdas.

l. Condiciones de la atención policial

En dos de las delegaciones, el MNPT señaló hallazgos y consideraciones relacionadas:



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

En el informe de la Delegación de Paso Canoas se consideró crucial la asignación de más personal para cubrir los diferentes horarios, en especial, cuando las celdas están llenas. Se dirigió una recomendación a la DGFP para señalar la necesidad de realizar coordinaciones o acciones administrativas para aumentar la cantidad de personal; y en el caso de Delegación Policial de Limón, solicitó información sobre las gestiones para dotarla de más personal, aprovisionamiento de vehículos o patrullas policiales y radios de comunicación.

En el contexto actual de crecimiento del crimen organizado, es de suma importancia que los cuerpos policiales cuenten con suficiente personal, radios de comunicación y vehículos tanto para atender delitos como para prevenirlos.

En lo que respecta a la Delegación de Paso Canoas, la DGPF refirió que se hizo la solicitud de 4 funcionarios.

La Delegación de Limón por su parte mencionó que no se cuenta con el presupuesto para acoger dicha disposición agregando que será contemplada en el presupuesto del 2026.

m. Necesidad de capacitación del personal policial

De acuerdo con lo indicado por el personal policial entrevistado durante las inspecciones, los hallazgos en cuanto a capacitación fueron los siguientes:

	<p>Delegación Policial de Alajuela</p>	<p>El personal manifestó que no han recibido capacitación en los últimos años sobre el tema de derechos humanos, o sobre tortura y malos tratos.</p>
	<p>Delegación Policial de Concepción de Alajuela</p>	<p>Es urgente brindar una capacitación en salvaguardias y aplicación de estas en el correcto llenado de los libros de registro de personas aprehendidas al personal policial.</p>
	<p>Delegación Policial de Paso Canoas</p>	<p>El personal no suele recibir capacitaciones en diversos temas relacionados a DDHH, en particular a temas migratorios que ha aumentado como tema relevante.</p>

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

Para el MNPT, es fundamental promover espacios de capacitación en derechos humanos y prevención de malos tratos y tortura, ya que una formación adecuada del personal es clave para evitar violaciones a la integridad de las personas bajo custodia del Estado, por lo que en las tres delegaciones citadas, se recomendó incluir a su personal en un proceso de capacitación.

En las Delegaciones Policiales de Alajuelita y Concepción de Alajuelita, el MNPT ofreció verbalmente su colaboración con facilitadores especialistas en el tema de tortura, situación que se reiteró de manera formal en los respectivos informes de inspección.

La Delegación de Concepción de Alajuelita a la recomendación solicitó dicha capacitación para reforzar la actuación policial misma que está por definirse.

En lo que respecta a la Delegación Policial de Paso Canoas se indicó que se elaboró un plan de formación en derechos humanos, con fechas tentativas sujetas a la disponibilidad de instituciones públicas y ONG colaboradoras entre estas:

- **5 de junio de 2025, 15:00:** Principios básicos de los Derechos Humanos (Asesor legal en servicio)
- **14 de agosto de 2025, 14:00:** Abordaje a la comunidad LGBTI (Fundación CADENAS)
- **16 de octubre de 2025, 14:00:** Derechos humanos de personas inmigrantes (ACNUR)
- **11 de diciembre de 2025, 13:00:** Sensibilización en trata de personas (Fiscalía de Correadores)

De acuerdo al seguimiento la DGFP se refirió a las capacitaciones impartidas hasta la fecha:

CAPACITACIONES REALIZADAS POR LA DELEGACIÓN POLICIAL DE PASO CANOAS		
N.º	CAPACITACIÓN	DETALLES
1	Capacitación de la Dirección de apoyo legal	<p> Fecha: 10 de junio de 2025</p> <p> Participantes: 8 funcionarios</p>
2	Capacitación en derechos humanos	<p> Fecha: 8 de setiembre de 2025</p> <p> Lugar: Delegación de Laurel</p> <p> Participantes: 10 funcionarios</p>
3	Capacitación en curso	<p> Tema: Violencia basada en género hacia personas en movilidad humana</p> <p> Entidad capacitadora: UNEPA</p>

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

n. Necesidad de un protocolo de Prevención de Riesgo al Suicidio en celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública.

Un hallazgo relevante surge durante la visita de inspección a la Delegación de Paso Canoas mismo que fue señalado en el informe.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

Las autoridades deben garantizar una custodia constante de las personas aprehendidas mediante rondas frecuentes, contacto directo y el registro detallado de eventos, con el fin de proteger su integridad física, salud y atender sus necesidades básicas. El MNPT identificó que no existe en esta delegación policial un *Protocolo de prevención y atención a riesgo de suicidio*, para poder prevenir, detectar y atender a tiempo las ideaciones y tentativas, lo cual es particularmente importante ante los dos suicidios reportados en los últimos años.

Se destaca la necesidad de que los y las oficiales de la Fuerza Pública cuenten con un protocolo que les ayude a comprender las tendencias suicidas de las personas aprehendidas, a identificar factores de riesgo y a generar un mecanismo de intervención que incluya una perspectiva de prevención y no solo de reacción ante sucesos.




El MNPT recomendó a la DGFP valorar la posible realización de un *Protocolo de prevención y atención a riesgo de suicidio*, no solo a nivel de esta delegación, sino a nivel general de las delegaciones de Fuerza Pública, refiriéndose lo siguiente como respuesta:

El establecimiento de servicios psicológicos del Ministerio de Seguridad Pública va enfocado a atender funcionarios policiales y administrativos. Existe limitación legal, para estos funcionarios que brindan servicios psicológicos, para la atención de personas aprehendidas.

El MNPT recuerda la importancia de fortalecer la articulación interinstitucional mediante un protocolo claro que permita al personal identificar, atender y referir oportunamente casos de riesgo o intentos suicidas, garantizando una atención integral y preventiva.

o. Buenas Prácticas en las delegaciones policiales visitadas

Para el MNPT, es importante resaltar todas aquellas buenas prácticas que se identifican en una visita, pues no solamente es una forma de reconocimiento al esfuerzo, sino, además, una motivación para que se le dé seguimiento y continuidad en el tiempo. A continuación, se resaltan las buenas prácticas identificadas:

	<p>En la Delegación Policial de Paso Canoas el personal y la infraestructura son importantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El personal posee diversas iniciativas para conservar la higiene, orden, cuidado y mantenimiento de las instalaciones. • Se le de especial relevancia el compañerismo y al apoyo mutuo. • Existen planes de cumplimiento de vacaciones, lo cual previene el desgaste laboral. • El personal menciona la importancia e interés de recibir formación en DDHH, en particular en temas migratorios.
	<p>En la Delegación Policial de Limón se previene el hostigamiento sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por medio del uso de carteles de prevención del hostigamiento sexual en las instalaciones se brinda información y se dan advertencias simbólicas para luchar por un espacio libre de este tipo de hostigamiento.
	<p>En la Delegación Policial de Alajuelita es importante la equidad de género y coordinación institucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se cuenta con una cantidad importante de personal policial femenino dentro de cada escuadra, lo que da cumplimiento con los estándares en materia de equidad de género. • Dado que Alajuelita es una de las zonas con mayor criminalidad del país, es valiosa la adecuada coordinación del personal policial de esta delegación con otros, cuerpos policiales y con el Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
	<p>En la Delegación Policial de Concepción de Alajuelita, la atención médica es indispensable</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se señaló como una parte indispensable en el proceso de aprehensión el garantizar atención médica a las personas aprehendidas, lo que fue corroborado en los registros.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

5.2. Delegaciones de la Policía Municipal

La Policía Municipal de Costa Rica es el cuerpo de seguridad creado y administrado por cada municipalidad del país, con competencia limitada al territorio del respectivo cantón. Su función principal es velar por el orden, la seguridad y el cumplimiento de la normativa municipal.

Durante el 2025, el MNPT realizó tres visitas a delegaciones de la Policía Municipal:



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

5.2.1. Principales hallazgos

a. Espacios de aprehensión

En cuanto a las celdas con las que disponen las dos delegaciones, se exponen a continuación:

CELDAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HEREDIA

- Dos celdas cerca de la oficialía de guardia, de 2.55 m x 2.30 m.
- Sin ventanas, con iluminación artificial y ventilación natural.
- Área de descanso con camón de cemento.
- Inodoro y lavamanos dentro, con muro bajo de 1 m.
- Una celda carece de privacidad visual desde el portón.
- Cámara de vigilancia frente al portón.
- Las celdas no están numeradas.

➔

VISTA INTERIOR

VISTA DESDE EL PORTÓN

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

El MNPT considera importante señalar dos aspectos en relación con la Policía Municipal de Heredia:

i. Instalación de argollas para el uso de grilletes

En ambas celdas de la Policía Municipal de Heredia, se instalaron 3 argollas de hierro para esposar a las personas aprehendidas. Según indicó el personal, se usan únicamente cuando es necesario proteger la integridad física frente a comportamientos muy agresivos, no obstante para el MNPT esta situación se constituye en un riesgo de malos tratos.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

En una mesa de diálogo que se celebró el 13 de febrero de 2026, con la participación de la Alcaldía de Heredia, Asesoría Jurídica, Talento Humano y la Jefatura de la Policía Municipal, planteó la recomendación en cuanto al retiro de dichos dispositivos.

A continuación se muestra de manera resumida las posturas y compromisos adquiridos:

USO DE DISPOSITIVOS DE HIERRO

Posturas y Compromisos Institucionales



Postura de la Policía Municipal de Heredia

Desde su perspectiva, los dispositivos de hierro constituyen una **medida de prevención**.

Se aplicarán en **casos excepcionales**.

Destinados a personas con **perfiles de difícil manejo**.



Criterio del MNPT

El **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)** señaló que:

Según los **estándares de detención**, si se mantienen estos dispositivos, debe existir:



Un protocolo o manual de uso



Plazos claramente establecidos



Designación de personas responsables



Registros documentales obligatorios



Otras medidas de control y supervisión



Compromiso Institucional

La Policía Municipal y la Alcaldía se comprometieron a:

- Remitir el proceso o manual correspondiente para regular el uso de los dispositivos.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

La policía municipal posteriormente informó que el protocolo fue elaborado y debidamente notificado a sus oficiales. Dicho documento fue remitido al MNPT y se constató que fue emitido el 12 de marzo de 2026 y se denomina “Protocolo para el uso de argollas de seguridad instaladas dentro de las celdas de la Policía Municipal”.

Se observó que el protocolo incorpora una bitácora de registro de carácter obligatorio y de gran relevancia, ya que recopila información clave como la identidad de la persona responsable, la hora y fecha de aplicación de la medida, su duración, así como la fundamentación que la respalda, entre otros aspectos importantes.

En conclusión, en cuanto al uso de dispositivos de coerción en contextos de privación de libertad, el MNPT insiste en que deben de estar prohibidos, y enfatiza en que son muy pocos los lugares donde se han observado, no obstante, en caso de existir este tipo de medidas restrictivas, señala que debe estar debidamente reguladas, justificadas y supervisadas.

ii. Falta de numeración en las celdas

El MNPT recomendó numerar las celdas de la Policía Municipal de Heredia para facilitar la identificación y asegurar la correcta separación de personas aprehendidas por género o categoría, ya que los registros actuales no incluyen esta información.

El MNPT considera preocupante el uso constante o prolongado de las argollas de hierro ya que los registros no documentan cuándo ni por cuánto tiempo se utilizan, lo que deja un margen de uso discrecional e inapropiado.

En la reunión de mesa de diálogo se informó que dicha recomendación había sido acatada aportando fotografías donde se verificó dicho cumplimiento.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

En cuanto a la Policía Municipal de San José, las celdas de la unidad móvil se encontraban debidamente numeradas.

b. Tiempos de permanencia

De acuerdo a la revisión de los registros de personas aprehendidas, se constató lo siguiente:

 CUERPO POLICIAL	 CANTIDAD DE CASOS ANALIZADOS	 TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA	 OBSERVACIONES RELEVANTES
 <p>Policía Municipal de Heredia</p>	<p>6 casos</p>	 <p>Casi 12 horas</p>	<ul style="list-style-type: none"> En 2 casos, las personas permanecieron casi 12 horas en la delegación, lo que implicó pernoctación.
 <p>Policía Municipal de San José</p>	<p>No especificado</p>	 <p>6 horas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Si se requiere pernoctación, la Policía Municipal coordina con la Fuerza Pública en el Centro de Aprehensión de Barrio Claret, donde un oficial municipal custodia a la persona y atiende sus necesidades, como el uso de servicios sanitarios.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

En la Policía Municipal de Heredia, se detectaron dos casos de aprehensiones de hasta 12 horas sin justificación ni registro, lo que preocupa por el riesgo de repetición. Aunque se indicó que depende de la disponibilidad de otros cuerpos policiales (Fuerza Pública y OIJ), se reiteró

que las aprehensiones deben ser breves, especialmente ante la falta de condiciones y protocolos adecuados para detenciones prolongadas.

c. Acceso a alimentación de las personas aprehendidas

La alimentación es una necesidad básica que debe garantizar la autoridad que realiza la aprehensión durante toda la permanencia en celdas, sin depender de la discrecionalidad del personal, incluso si la estancia es breve.

Las personas aprehendidas por la Policía Municipal de San José, solo reciben alimentación cuando el personal la compra con sus propios recursos económicos.

La Policía Municipal de San José, por disconformidad con el servicio brindado, debió suspender el convenio o contrato oficial para ofrecer la alimentación a las personas aprehendidas que su permanencia coincide con un horario de comida.

Se recomendó a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, tramitar la solicitud de un presupuesto para garantizar la alimentación de las personas aprehendidas a su cargo, y evitar que el personal policial deba cubrir dichos costos.

Esta dirección informó que el presupuesto se ha visto limitado, asegurando que se trabajará con la proveeduría institucional en la valoración de opciones para solventar tal necesidad. El MNPT verificará su cumplimiento en unos meses, ya sea por medio de una inspección de seguimiento o de la solicitud de información por escrito.

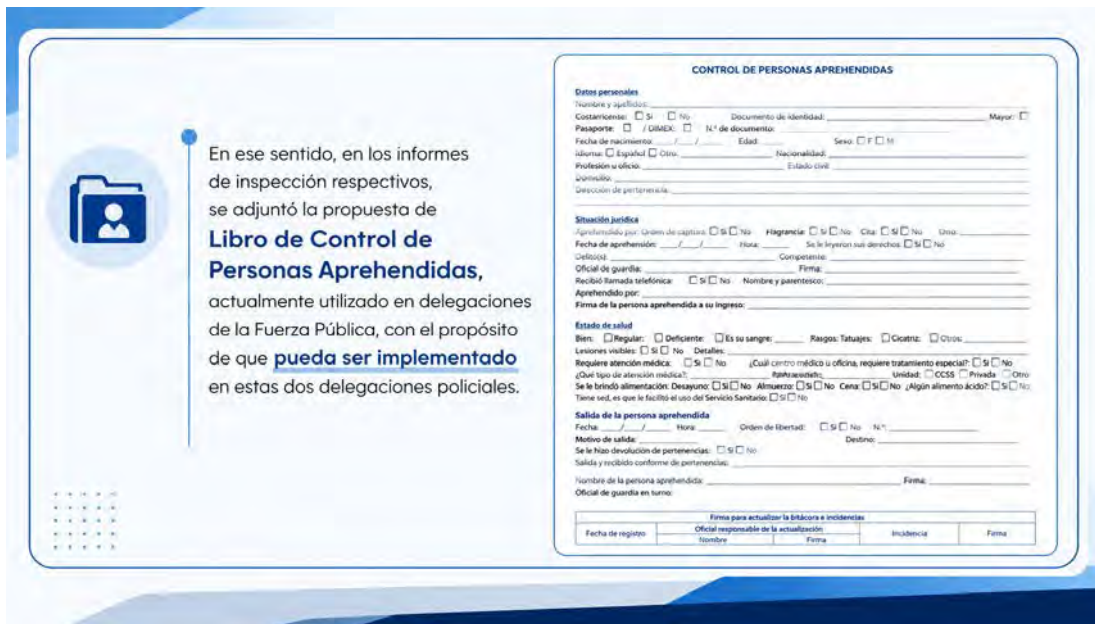
d. Registro de personas aprehendidas

El MNPT observa que los registros en los centros de aprehensión deben verificar que la dignidad de las personas se proteja, incluyendo no solo información básica, sino también salvaguardias como derechos, salud, comunicación, acceso a abogado, resguardo de pertenencias, alimentación, protección física y separación por categorías en celdas administrativas.

En la revisión de los registros de personas aprehendidas con los que cuentan las dos delegaciones visitadas, se constató lo siguiente:

Delegación de la Policía Municipal de San José	Delegación de la Policía Municipal de Heredia
<p>La Policía Municipal cuenta con dos bitácoras: Bitácora del puesto, incluye información personas aprehendidas que no son ingresadas a celdas, y Bitácora de Aprehen exclusivamente la personas que son ingresadas a celdas</p>	<p>Se cuenta con un registro exclusivo denominado "Entrada y Salida Haberes y detenidos 2024".</p>
<p>Hallazgos en la Bitácora de novedades</p> <ul style="list-style-type: none"> En algunos casos no se registró la hora de ingreso ni de egreso, el tiempo de permanencia. De manera general, se omite el motivo por el cual las personas ingresaron al puesto policial. 	<p>En este registro únicamente se consigna, hora de ingreso, nombre, número de cédula, indicación sobre pertenencias, motivo de la aprensión al ingreso y al egreso.</p>
<p>Hallazgos en la Bitácora de Aprehendid@s (12 casos revisados)</p> <ul style="list-style-type: none"> No se consignó la razón por la cual las personas no tuvieron acceso telefónica. En algunos registros se omitió información sobre atención en salud. En tres casos no registró la firma de recibido de nombres o firmas de los oficiales. 	<p>No se pudo verificar si se aplica el principio de separación por categoría, ya que no existe anotación de que un hombre dats al mismo tiempo, permanecieron en celdas separadas.</p>
<p>Ambos registros omiten anotaciones relacionadas con salvaguardias a servicios sanitarios y suministro de alimentación.</p>	<p>No se tiene información sobre el suministro de alimentos a las personas aprehendidas que coincidiern con horarios de comida.</p>

Aunque las delegaciones de la Policía Municipal cuentan con instrumentos formales de registro, se observan omisiones en datos esenciales, lo que afecta la trazabilidad de la información. Al respecto se le presentó una propuesta de registro de las principales salvaguardias durante la aprehensión.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

Dicha propuesta se encuentra sujeta a revisión, modificación y aprobación por parte de la Dirección de la Policía Municipal de San José y de la Jefatura de la Policía Municipal de Heredia, a fin de que pueda adoptarse como herramienta formal para el adecuado registro de personas aprehendidas.

Respecto a esta recomendación, en el cuadro a continuación se resumen lo señalado por las autoridades de dichas delegaciones policiales:

DELEGACIÓN POLICÍA MUNICIPAL DE HEREDIA

- ✓ En la mesa de diálogo celebrada el 13 de febrero de 2026 se informó que se empezó a implementar el uso de un libro o registro exclusivo para personas detenidas, el cual se basa en el modelo propuesto por el MNPT.
- ✓ Se implementó el nuevo libro de registro de personas aprehendidas.




DELEGACIÓN POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ

- ✓ El documento fue aprobado y se implementará en el segundo semestre de 2026 tras su formulación e impresión.
- ✓ Mientras tanto, se reforzó al personal para unificar y estandarizar el registro de información en la Bitácora de Incidencias y el Libro de Control de Aprehendidos, asegurando coherencia y correcta consignación de datos como salvaguardias y horarios de ingreso y egreso.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

La Alcaldía considera que la recomendación debe ser reconsiderada, ya que no valoró el impacto que tendría en la prestación del servicio público de seguridad reubicar a oficiales bajo investigación. Además, en sede penal no se dictaron medidas cautelares que ordenen su suspensión o traslado.

El MNPT constató que el registro recientemente aplicado por la Policía Municipal de Heredia carece de un apartado de salud, el cual aseguran se registra en el libro de novedades. Se enfatizó la necesidad de dar instrucciones claras a los oficiales de guardia sobre la obligatoriedad de anotar esta información, y los aspectos a considerar para evitar omisiones.

Como parte del seguimiento de esta observación, se abordó este aspecto en la capacitación brindada el 17 de marzo de 2026 en esta Policía Municipal.

e. Agentes policiales investigados por malos tratos.

El MNPT identificó que funcionarios de la Policía Municipal de Heredia, bajo investigación administrativa y judicial por presuntas agresiones, continúan realizando aprehensiones. Por esta razón, se recomendó a la Alcaldía de la Municipalidad de Heredia y a la Jefatura de la Policía Municipal, la suspensión temporal de funciones operativas y la reubicación en tareas administrativas o formativas mientras dure la investigación.

Ante lo anterior, la Alcaldía de la Municipalidad de Heredia presentó un Recurso de Reposición al respecto argumentando las siguientes razones:

Al respecto, el MNPT señaló que según el OPCAT y la Ley N.º 9204, el MNPT actúa de manera independiente y puede emitir recomendaciones preventivas por lo tanto, la reubicación de funcionarios denunciados no es sanción, sino medida preventiva para evitar riesgos de malos tratos, respetando la presunción de inocencia. Además, la CIDH también recomienda apartar temporalmente a agentes acusados de uso excesivo de fuerza.

Como respuesta a lo anterior, la Alcaldía de Heredia realizó una propuesta de “Medida Alternativa de Mitigación”,



Dicha propuesta fue avalada por todos los participantes en la mesa de diálogo efectuada el 13 de febrero de 2026, de manera que el MNPT consideró que la propuesta era una excelente alternativa y solicitó a la Alcaldía la remisión de un plan de implementación.

f. Capacitación del personal

La capacitación en derechos humanos y prevención de malos tratos y tortura es esencial para proteger la integridad de las personas bajo custodia y prevenir violaciones. En la Policía Municipal de Heredia, el MNPT identificó que el personal no había recibido formación en estos temas y ofreció su colaboración para capacitar en derechos, salvaguardias iniciales y gestión adecuada de registros.



La capacitación en **derechos humanos y prevención de malos tratos y tortura** es esencial para proteger la integridad de las personas bajo custodia y prevenir violaciones.

En la Policía Municipal de Heredia, el MNPT identificó que el personal **no había recibido formación** en estos temas y ofreció su colaboración para **capacitar en derechos, salvaguardias iniciales y gestión adecuada de registros**.

Colaboración institucional

Protección de las personas bajo custodia

Formación continua y especializada

Registros adecuados y gestión responsable

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

En la mesa de diálogo del 13 de febrero de 2026 se acordó un proceso de capacitación por grupos, iniciando el primer grupo el 17 de marzo de 2026.

g. Buenas prácticas

Es fundamental destacar las buenas prácticas identificadas durante las visitas de inspección a las delegaciones de la Policía Municipal, ya que esto no solo representa un reconocimiento al esfuerzo realizado, sino que también incentiva su mantenimiento y fortalecimiento a lo largo del tiempo. En ese sentido, a continuación, se presentan las buenas prácticas observadas.

Policía Municipal de San José

Uso de cámaras como apoyo para los procesos de aprehensión

El MNPT destacó positivamente que la Policía Municipal de San José utiliza cámaras corporales para los oficiales y cámaras internas y externas en los vehículos de transporte de personas aprehendidas, lo que permite registrar los abordajes y aprehensiones.

Adicionalmente, la Policía Municipal de San José posee un Reglamento de Video Protección del Cantón Central de San José¹, en el cual su objetivo es regular de manera integral los dispositivos de video protección utilizados por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

El uso de cámaras en vehículos, instalaciones y en la indumentaria policial es una herramienta eficaz para garantizar salvaguardias, protegiendo la dignidad, integridad, seguridad y derechos de las personas privadas de libertad durante su permanencia en las celdas.

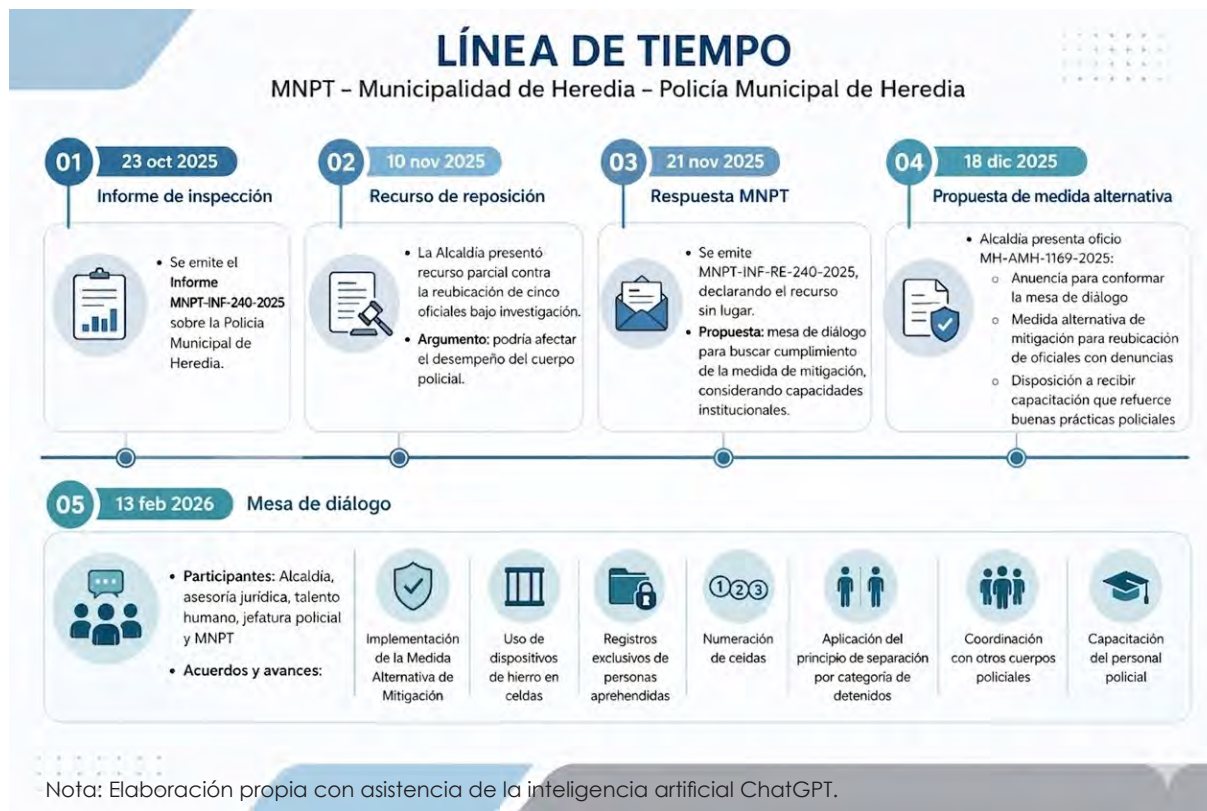
El MNPT considera que la incorporación de cámaras corporales no solo debe ser replicada en todas las policías municipales del país, si no que en los demás cuerpos policiales que se encargan de realizar procesos de aprehensión, detención o privación de libertad.

Policía Municipal de Heredia

Apertura para participar en mesa de diálogo

Para el MNPT, las mesas de diálogo con actores clave son espacios esenciales para prevenir tortura y malos tratos, facilitando coordinación interinstitucional, participación inclusiva y toma de decisiones conjunta, fortaleciendo la gestión en los lugares de detención y aprehensión.

A continuación, se sistematiza en una línea de tiempo el proceso de conformación de la mesa de diálogo con la Municipalidad de Heredia y la Policía Municipal.



1 Reglamento de Video Protección del Cantón Central de San José, La gaceta #89, Lunes 20 de mayo de 2024, pág. 77

CAPITULO 6

El monitoreo de la
detención asociada al
Poder Judicial





CAPITULO 6

El monitoreo de la detención asociada al Poder Judicial

Introducción

Las visitas de inspección en las delegaciones y secciones de cárceles del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) tienen como propósito identificar factores de riesgo que podrían constituirse en tratos crueles, inhumanos, degradantes o incluso en actos de tortura a las personas detenidas o privadas de libertad que se encuentren bajo custodia del Poder Judicial. Durante estas inspecciones, se evalúan aspectos como las salvaguardias en las primeras horas de detención, la infraestructura, las condiciones materiales, el uso de registros de personas detenidas, la capacitación del personal, las buenas prácticas, entre otros temas relevantes.

El MNPT, durante el 2025, visitó la sección de cárceles de Limón y el II Circuito Judicial de San José. A continuación, se expone una síntesis de los principales hallazgos identificados por el MNPT obtenidos a partir de las visitas efectuadas, con sus respectivas consideraciones y recomendaciones.

6.1. Principales hallazgos

6.1.1. Espacios de aprehensión

El OIJ de Limón cuenta con dos edificios que poseen celdas, el edificio del OIJ y en los Tribunales de Justicia de Limón. En cuanto a las condiciones interiores de ambos espacios, el MNPT encontró lo siguiente:

Celdas en los Tribunales de Justicia:	Edificio del OIJ
 <ul style="list-style-type: none"> • Carecen de iluminación y de ventilación naturales. • El ambiente es oscuro y lúgubre. • Presentaba malos olores. • Las paredes y los pisos se encuentran en mal estado, lo que afecta la higiene. • Había más de 25 personas detenidas. 	 <ul style="list-style-type: none"> • Las celdas se encuentran debidamente numeradas. • Cuentan con paredes y pisos pintados. • Poseen buena iluminación. • Al momento de la inspección estaban completamente ocupados, lo que provocó saturación en el almacenamiento de pertenencias, teniendo que colocar bolsas en el pasillo.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

A pesar de que el MNPT, no realizó una recomendación dirigida a la situación de iluminación y ventilación del área de celdas de los Tribunales de Justicia de Limón, la Dirección General

Se emitió una indicación a la Administración del OIJ para que realice coordinaciones con las instancias del Poder Judicial responsables de los inmuebles, a fin de explorar alternativas que permitan mejorar dichas condiciones.

del OIJ en relación con dichas observaciones señaló lo siguiente:

En lo que respecta a las condiciones de las celdas del II Circuito Judicial de San José, estas fueron las características observadas:

Sección de Cárceles II Circuito Judicial de San José	
	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene 9 celdas con capacidad total para 48 personas. • Dos de estas celdas están adaptadas para aislamiento en caso de enfermedad, otra está adaptada a la Ley 7600. • Todos los espacios se encontraban limpios, en buen estado y pintados. • Cuentan con implementos en caso de incendios o emergencias. • Cuentan con cámaras de monitoreo. • Presentaba una persona encargada de la limpieza. • Se encuentran debidamente numeradas. • Permiten la aplicación del principio de separación por categoría (indicadas, prácticas judiciales, género, edad, discapacidad, diversidad sexual, entre otras).

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

6.1.2. Libros de registro

El OIJ de Limón registra a las personas detenidas tanto en el Expediente Criminal Único (ECU) como en un libro físico, el cual está casi completo y presenta un caso aislado de información incompleta que fue corregido. Por su parte, el II Circuito mantiene un libro de actas en buen estado, con registros detallados y ordenados sobre detenidos, movimientos, alimentación, objetos y medicamentos, complementado también con el uso del sistema ECU.

El MNPT es insistente en que los libros de registro deben estar foliados, ordenados y completos, y da seguimiento a este aspecto en cada inspección. En el caso específico del II Circuito Judicial de San José, en el año 2020, se detectó que el registro de permanencia de personas detenidas no estaba foliado, lo que implicaba riesgo de pérdida de información. Actualmente, es de agrado para el MNPT constatar que estos documentos están debidamente encuadernados y foliados, mejorando su manejo y confiabilidad.

Al no encontrarse omisiones en cuanto a los registros de personas detenidas en estas dos delegaciones del OIJ, no se realizaron recomendaciones al respecto.

6.1.3. Tiempos de permanencia

El MNPT recibió información en la Sección de Cárceles del II Circuito Judicial de San José de que dos personas llevaban tres días en celdas, lo cual consideró es inadecuado, ya que estos espacios no cuentan con condiciones para estancias prolongadas. La falta de ventilación, camas y acceso a actividades básicas puede vulnerar el trato humano. Superar las 72 horas excede los límites legales, y desde las 48 horas ya se considera crítico, pudiendo constituir detención arbitraria según estándares internacionales.

Adicionalmente, el personal refirió que una de las principales problemáticas al momento de la inspección era la permanencia, durante el fin de semana, de algunas personas a las que se les impuso monitoreo electrónico, debido a la falta de atención del programa en esos días.

Basándose en lo indicado, se solicitó reportar al MNPT la cantidad de personas detenidas a quienes se les otorgó una medida de Monitoreo Electrónico, y que debieron esperar un plazo superior a 24 horas, incluyendo fines de semana, para que la *Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos del Ministerio de Justicia y Paz* llegaran a instalarles el dispositivo.

La Dirección General y a la Secretaría General del OIJ señalaron:

No tenemos un control específico que nos permita remitir un número de ocasiones en que ha ocurrido, pero a partir de esta solicitud, implementaremos un control que nos permita poder comunicar no solo la cantidad, sino que, además, los casos específicos y días transcurridos de estas personas en nuestras celdas a espera que el Ministerio de Justicia, las atienda, para incorporarle el mecanismo de seguimiento (brazalete).

El monitoreo electrónico en Costa Rica constituye una medida alternativa a la prisión, que permite cumplir la pena bajo arresto domiciliario supervisado. En este sentido, la permanencia prolongada en celdas del OIJ, resulta contraria a su finalidad principal y vulnera el derecho de la persona a acceder a una medida menos restrictiva.

Al respecto, el MNPT considera que esta medida adoptada por el OIJ permitirá identificar posibles situaciones que afecten el derecho de las personas a acceder a medidas menos gravosas que la privación de libertad.

6.1.4. Personal y capacidad operativa en dos edificios diferentes

En el informe de inspección de la Sección de Cárceles del OIJ de Limón, con respecto a la cantidad del personal, se señaló lo siguiente:

Se indicó que la falta de personal es el principal reto, debido a que plazas enviadas hace años a las subdelegaciones de Batán y Bribri nunca fueron repuestas.

La escasez de personal femenino, con solo dos funcionarias disponibles, dificulta la atención adecuada a mujeres detenidas, obligando a que requisas sean realizadas por personal masculino bajo supervisión.

Adicionalmente, considerando el contexto de que el OIJ de Limón cuenta con dos edificios separados, el MNPT advierte la posibilidad de eventos críticos durante los traslados, debido al eventual acercamiento de familiares o conocidos que intentan acercarse a las personas detenidas. Esta situación puede generar tensiones entre custodios y detenidos, ya que, por razones de seguridad, no se permite el contacto directo con terceros, lo que se agrava con la limitada disponibilidad de personal, incrementando así las dificultades operativas y complicando el adecuado cumplimiento de las labores de custodia.


Por estas consideraciones, el MNPT recomendó a la Dirección General del OIJ realizar las acciones administrativas necesarias, para proyectar (presupuestar) la dotación de más recurso humano a la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial de Limón, e informar al respecto al MNPT.

Al respecto, la autoridad respondió:

La falta de crecimiento del personal, debido a restricciones fiscales, ha impedido cubrir el aumento de cargas laborales. Aunque recientemente se han asignado algunas plazas, aún son insuficientes. Como medida, se han gestionado soluciones temporales, logrando asignar cuatro plazas adicionales a la Unidad de Cárceles de Limón.


6.1.5. Capacitación


De acuerdo a lo indicado por el personal policial entrevistado durante las inspecciones, los hallazgos en cuanto a capacitación fueron los siguientes:



Sección de Cárceles de Limón

En los dos espacios (edificio del OIJ y Tribunales de Justicia) se constató que **no han tenido procesos de formación** del *Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes*, más conocido como el **Protocolo de Estambul**, como conjunto de normas internacionales para documentar la tortura y sus consecuencias.





II Circuito Judicial de San José

El personal manifestó que **no han recibido capacitación** en los últimos años **sobre el tema de derechos humanos, o sobre tortura y malos tratos.**

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

De acuerdo a lo mencionado en el informe correspondiente a la sección de cárceles de Limón, se recomendó a la Dirección General del OIJ, promover procesos de formación del *Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes* (Protocolo de Estambul), en el personal policial.

De acuerdo a la recomendación se informó:

Relacionado con la formación en el Protocolo de Estambul, se giró una instrucción a las jefaturas del Centro de Capacitación con el fin de que adopten las medidas necesarias para implementar un modelo de capacitación dirigido al personal que participa en labores de traslado, custodia y contención de personas privadas de libertad.

En lo que respecta al II Circuito Judicial de San José, se le solicitó al OIJ detallar al MNPT el programa de formación del personal de la Sección de Cárceles, incluyendo contenidos sobre Derechos Humanos y prevención de la tortura, así como información sobre la cantidad de cursos, personal capacitado y sesiones específicas sobre tortura y malos tratos.

El Organismo de Investigación Judicial (OIJ) señaló que:

A partir de la reciente creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, estamos trabajando en la construcción de una malla curricular relacionada con derechos humanos de las personas privadas de libertad, formación que brindaremos no solo al personal de Cárceles sino que además a todo el personal que directa o indirectamente se relaciona con personas detenidas, capacitación para la que además solicitamos apoyo al MNPT.

Como parte del seguimiento y colaboración para el cumplimiento de esta recomendación, el MNPT coordinará la capacitación con el OIJ II Circuito Judicial de San José.

6.1.6. Buenas prácticas

a. OIJ de Limón, Tribunales de Justicia

- Presenta condiciones materiales óptimas tanto en sus espacios de detención como en las oficinas para el personal de cárceles y en los servicios adicionales que ofrece.
- Cuenta con rotulación en braille en todas sus áreas.
- Posee letreros para la prevención del suicidio de la OPS.

b. II Circuito Judicial de San José

- Las instalaciones cuentan con instrumentos e indicaciones adecuadas para casos de emergencias.
- Muestran condiciones para atender personas con discapacidad conforme a la Ley 7600.
- El personal muestra interés en brindar una atención rigurosa de las personas detenidas, lo cual resalta en el cuidado y limpieza de las instalaciones.
- La alimentación es adecuada y supervisada con guías de la Universidad de Costa Rica.
- Las celdas están debidamente numeradas, lo que facilita la individualización, el registro de salvaguardias y el respeto a los derechos de las personas detenidas durante su aprehensión.

c. Acreditación ACA

Obtener la acreditación de la Asociación de Correccionales de América (ACA)¹, implica mejoras en infraestructura, condiciones de detención y controles de seguridad conforme a estándares internacionales. Este tipo de certificación ha introducido en las delegaciones del OIJ registros más detallados que fortalecen el orden, la seguridad y la protección de derechos de las personas en las primeras horas de detención.

El MNPT valora estas prácticas y destaca que tanto en el OIJ de Limón, específicamente en el edificio de Tribunales de Justicia, como en el II Circuito Judicial de San José, cuenta con acreditación ACA, por lo que ambos espacios trabajan en cumplimiento de estándares internacionales orientados al respeto de principios fundamentales para el tratamiento humano de las personas privadas de libertad.



¹ La American Correctional Association (ACA), fundada en 1870 en Estados Unidos, establece estándares técnicos para prisiones y centros de detención, ofrece programas de acreditación con estándares en infraestructura, salud, protección, programas de rehabilitación y gestión institucional.

CAPITULO 7

Las recomendaciones del MNPT hacia las autoridades e identificación de posibles estrategias de seguimiento





CAPITULO 7

Las recomendaciones del MNPT hacia las autoridades e identificación de posibles estrategias de seguimiento

Diálogo Estratégico con las autoridades del Sistema Penitenciario

Introducción

El Capítulo presenta el rol de las recomendaciones en el funcionamiento del MNPT, señala la cantidad de recomendaciones, los porcentajes según ámbito de inspección realizado (Sistema Penitenciario, Fuerza Pública, Policía Municipal, OII, centros migratorios), analiza las principales tendencias en las recomendaciones, así como su recepción por parte de las autoridades nacionales.

7.1. Las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

El mandato de los mecanismos nacionales de prevención de la tortura requiere necesariamente de una labor colaborativa, mediante la cual recomiende a las autoridades lo que considere oportuno para evitar que los riesgos que ha identificado durante las inspecciones, se materialicen. El mismo Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura (OPCAT), en el artículo 19 establece que los Mecanismos Nacionales de Prevención tendrán la función de:

- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas;

De conformidad con estas obligaciones señaladas en el OPCAT, en la Ley 9204 de Creación del MNPT, también se determina que, dentro de sus facultades, el Mecanismo posee potestades amplias y autónomas para formular recomendaciones sobre toda situación que pueda representar un riesgo de tortura o malos tratos, tal y como se indica a continuación:

ARTÍCULO 5.- Ámbito de intervención. Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención.

Corresponderá al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura:

- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido, se realiza una identificación de los factores de riesgos y las causas estructurales que propician los malos tratos y la tortura, a lo cual se plantean las recomendaciones para su mitigación. Estas deben basarse en evidencia sólida recolectada durante las inspecciones y estar formuladas de manera clara, específica y factible. Asimismo, es crucial que mantengan una perspectiva de derechos humanos integral que considere estándares internacionales sobre diversos temas que pueden contemplar las condiciones materiales de los lugares, las salvaguardias en las primeras horas de detención, las particularidades de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, entre muchos otros.

Ahora bien, una particularidad de las recomendaciones que emite el MNPT de Costa Rica, radica en que tiene un carácter de acatamiento obligatorio para las autoridades, tal como lo indica el artículo 13 de la Ley 9204, a saber:

ARTÍCULO 13.- Obligación por parte de las jerarquías de las instituciones públicas competentes de considerar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención.

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Adicionalmente, la normativa da énfasis a la necesidad elemento de promover un diálogo constructivo entre el MNPT y las autoridades, incentivando la transparencia y la rendición de cuentas. En última instancia, la implementación efectiva de las recomendaciones del MNPT no solo protege el derecho a la integridad de las personas privadas de su libertad, sino que también fortalece el Estado de Derecho, al alinear las prácticas nacionales con la normativa interna vigente y los estándares internacionales de derechos humanos.

En atención a la importancia que tienen las recomendaciones dentro del proceso de monitoreo preventivo, el MNPT ha considerado fundamental hacer un análisis global respecto a las emitidas a las autoridades gubernamentales durante el año 2025, en diversos aspectos como su distribución institucional, su categorización temática y una evaluación general de cumplimiento.

Finalmente, se han identificado los desafíos que el MNPT enfrenta en cuanto al seguimiento y cumplimiento de sus recomendaciones.

7.2. Distribución institucional de las recomendaciones.

Durante el 2025, tal y como se indicó en el Capítulo 1 de este informe, el MNPT realizó 23 inspecciones de monitoreo, que dieron paso a un total de 20 informes dirigidos a las autoridades a cargo de los centros de privación de libertad, los cuales se dividen de la siguiente manera (los 3 restantes correspondieron a informes pare mejor resolver dirigidos a las autoridades judiciales):

- 8 Informes sobre el Sistema Penitenciario, dirigidos al Ministerio de Justicia y Paz.
- 5 Informes de la Fuerza Pública, dirigidos al Ministerio de Seguridad Pública.
- 3 Informes de Policías Municipales, dirigidos a cada Alcaldía y Policía.
- 2 Informes del Organismo de Investigación Judicial.
- 1 Informe sobre Migrantes y Deportados, dirigido a la Dirección General de Migración y Extranjería.
- 1 Informe de manifestación pública de una organización de la sociedad civil, dirigido al Ministerio de Justicia y Paz y al Ministerio de Seguridad Pública.

A su vez, en estos informes, se emitieron un total de 127 recomendaciones, cuyo detalle se encuentran en cada uno de los informes de monitoreo. El siguiente gráfico presenta esta información de distribución institucional de recomendaciones por cantidad y su respectivo porcentaje:

Gráfico 7
Distribución Institucional



Fuente: Elaboración propia con apoyo de ChatGPT (OpenAI)

Como muestran estos datos, es particularmente importante destacar que el Ministerio de Justicia y Paz concentra la mayor parte de las recomendaciones, con el 61,4% del total global. Esto se debe a la complejidad estructural y tamaño de los centros penitenciarios, así como de la gran variedad de temas que convergen en estos establecimientos (como se verá en el apartado 7.3). Ahora bien, un dato relevante es que, de ese número, 61 recomendaciones (47.6%) están relacionadas a los centros que componen el Circuito de Alta Contención, reflejado en el Capítulo 3 de este informe anual, lo cual da muestra que, ante la creación de esta modalidad carcelaria, el MNPT determinó realizar una mayor cantidad de visitas, informes y, por ende, recomendaciones.

Por su parte, la detención administrativa que ocurre en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública (Capítulo 5 de este informe anual), con un 17,3%, y las Delegaciones Policiales de Policías Municipales (Capítulo 6 de este informe anual), con un 9.4%, concentran en su conjunto el 26,7% de las recomendaciones emitidas por el MNPT. Este tipo de establecimientos destacan por ser lugares donde la privación de libertad es transitoria y de corto plazo, por lo que las recomendaciones se refieren principalmente a salvaguardias en las primeras horas de detención, condiciones materiales y registros documentales.

Por otro lado, 8.7% de las recomendaciones están dirigidas a las autoridades Migratorias, las cuales están relacionadas mayoritariamente al proceso de deportación de personas desde Estados Unidos y su ubicación en el CATEM, tal como se desarrolló en el Capítulo 4 de este informe anual.

En contraste, es particular la poca frecuencia de recomendaciones al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) (Capítulo 4 de este informe anual), con un 3.1% del total, se debe reconocer que es en estos espacios donde usualmente existe una menor identificación de riesgos de afectaciones a los derechos de las personas detenidas, que si bien es cierto fue uno de los tipos de establecimientos menos visitados con 2 inspecciones.

7.3. Categorización temática de las recomendaciones.

Como parte de su proceso de análisis interno, el MNPT categoriza las recomendaciones que emite a las autoridades en 10 temáticas distintas, a saber:



Como parte de su proceso de análisis interno, el MNPT categoriza las recomendaciones que emite a las autoridades en 10 temáticas distintas, a saber:



1		Contacto exterior y familiar	Restricciones a derechos como visitas, comunicación, correspondencia e información, principalmente en el Sistema Penitenciario y el CATEM-AIJS.
2		Condiciones materiales	Estado de la infraestructura (celdas, higiene, agua, ventilación y servicios), problema transversal más frecuente en Fuerza Pública y Policías Municipales.
3		Reinserción y actividades	Programas educativos, terapéuticos y laborales para la reinserción social, con mayores limitaciones en el Sistema Penitenciario.
4		Salud y alimentación	Acceso a salud y alimentación adecuada, con afectaciones en centros penitenciarios y dependencias policiales por limitaciones operativas y presupuestarias.
5		Registros documentales	Uso y estandarización de libros de registro en centros de detención, principalmente en Fuerza Pública y Policías Municipales.
6		Reforma normativa	Ajustes a reglamentos y protocolos para alinearlos con estándares de derechos humanos, dirigidos principalmente a ámbitos penitenciarios y migratorios.
7		TCID y tortura	Alertas sobre posibles tratos crueles, inhumanos o degradantes y tortura, con énfasis en casos de Alta Contención en sistema penitenciario, migración y Policía Municipal de Heredia.

8		Salvaguardias en las primeras horas de la detención	Acceso a derechos fundamentales como información, acceso a un abogado, atención médica y notificación a terceros, enfocadas principalmente en Fuerza Pública y Policías Municipales.
9		Requerimientos y cuidados del personal	Fortalecimiento del recurso humano y protección ante riesgos laborales en Sistema Penitenciario, OIJ y Fuerza Pública.
10		Capacitación	Formación continua en derechos humanos y prevención de la tortura para personal de centros de privación de libertad en distintas instituciones.

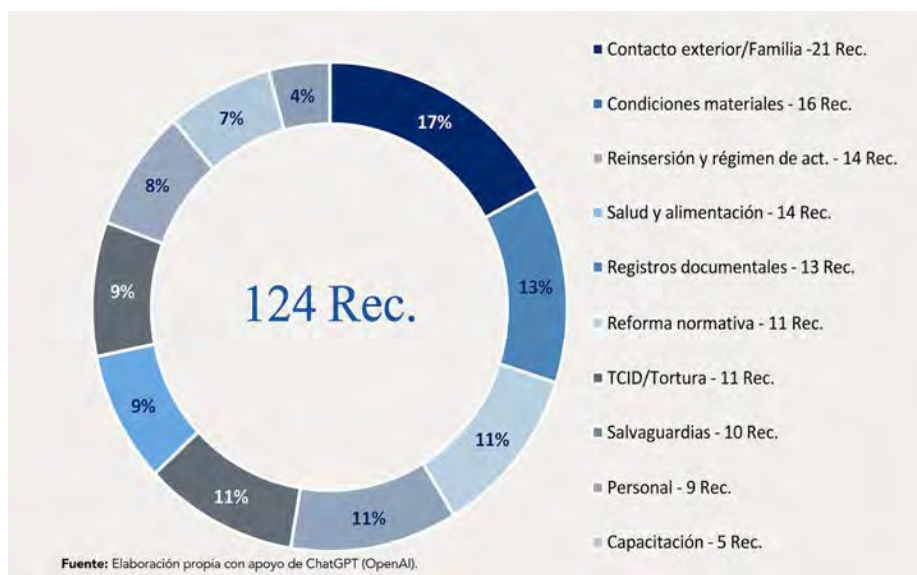
i Estas 10 temáticas permiten al MNPT organizar, priorizar y dar seguimiento a sus recomendaciones, promoviendo mejoras concretas en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y en contexto de privación de libertad.

Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial ChatGPT.

Considerando estos criterios temáticos, a continuación, se sistematizan la distribución de los tipos de recomendaciones:

Gráfico 8

Sistematización de la distribución de los tipos de recomendaciones



Como muestran estos datos, a modo general hay distribución amplia de los principales temas que abordan las recomendaciones del MNPT. Con prevalencia de los temas identificados en el sistema penitenciario, dado que son los establecimientos más visitados, con menor medida a aspectos relacionados al personal o capacitación, que se encontraron en Policías Municipales o el OIJ.

7.4. Evaluación del nivel de cumplimiento.

Luego de recibido el informe, las autoridades deben informar sobre las medidas y acciones adoptadas o por realizar para cumplir con las recomendaciones, para lo cual, pueden remitir

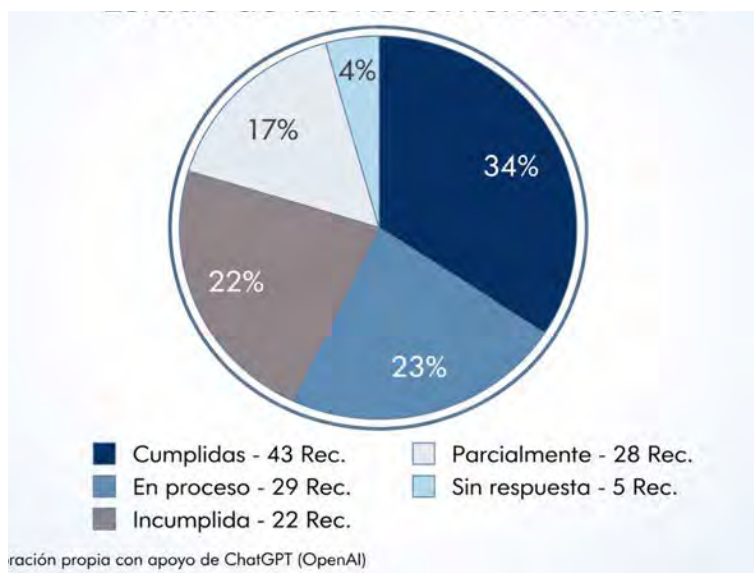
evidencia documental como oficios, protocolos aprobados, fotos de infraestructura, entre muchos otros aspectos.

- En ese sentido, el MNPT ha establecido 5 categorías internas, que permiten clasificar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, a saber:
- Cumplida: Se asigna cuando la autoridad ha implementado la recomendación. Las medidas adoptadas son efectivas y verificables, logrando subsanar la situación identificada por el Mecanismo.
- En proceso: Indica que existen acciones en curso para atender la recomendación. Se cuenta con evidencia de gestiones activas que aún no han finalizado, pero que muestran una ruta clara hacia el cumplimiento.
- Parcialmente: Se refiere a casos donde la institución ha atendido solo algunos aspectos de la recomendación o su alcance ha sido limitado.
- Incumplida: Esta categoría se utiliza cuando la autoridad, habiendo recibido la recomendación, no ha ejecutado ninguna acción para su implementación, ha planteado medidas insuficientes o no ha aceptado la recomendación.
- Sin respuesta: se asigna cuando la autoridad ha omitido informar sobre las acciones realizadas o no ha emitido pronunciamiento alguno dentro de los plazos establecidos.

Considerando los criterios anteriores del nivel de cumplimiento, a continuación se indica la valoración general de las mismas:

Gráfico 9

Estado de las recomendaciones



Estos datos dan muestra que, a nivel general, las recomendaciones del MNPT tienen un alto nivel de respuesta por parte de las autoridades, siendo que el 96,1% de las recomendaciones fueron respondidas y solamente en un 3,9% no se recibió respuesta.

Ahora bien, del total de recomendaciones, un 34% se consideran cumplidas; es decir, que las autoridades han adoptado medidas adecuadas para atender lo indicado por el MNPT. En un

sentido similar, un 23% de las recomendaciones tienen una ruta positiva hacia su cumplimiento, ya sea porque se han adoptado medidas adecuadas, aunque aún se requieren acciones adicionales; porque requieren un plazo más prolongado; entre otros. Juntas representan 57% del total, lo que da indica una prevalencia positiva del total global. Por su parte, un 17% de las recomendaciones tienen un cumplimiento parcial, sea porque se adoptaron medidas provisionales o porque se consideran insuficientes.

Por otra parte, las recomendaciones incumplidas, que representan un 22%, o sin respuestas, un 3,9%, que, en conjunto, representan un 25.9% del total; es decir, que una cuarta parte han sido desatendidas por parte de las autoridades, por lo que no se han tomado acciones para corregir las situaciones de riesgo detectadas por el MNPT.

Para dar muestras detallada de los datos, en el siguiente cuadro se distribuye el nivel de cumplimiento, en relación con el tema o tipo de institución relacionada:

Nivel de cumplimiento	Sistema Penitenciario	Fuerza Pública	OIJ	Policías Municipales	Migración
Cumplidas	22	13	1	5	2
En proceso	10	8	2	6	3
Parcialmente	16	1	1	1	3
Incumplida	25	-	-	-	3
Sin respuesta	5	-	-	-	-
Total	78	22	4	12	11

En el cuadro anterior, el nivel de cumplimiento de recomendaciones varía por cada institución; se identifica que cuando existe un mayor nivel de incumplimiento, las mismas están relacionadas con mayores restricciones a derechos de las personas a las cuales el MNPT se ha contrapuesto; por ejemplo, con la implementación del Circuito de Alta Contención (capítulo 3 de este informe) o los vuelos con personas Deportadas (capítulo 4 de este informe).

7.5. Sobre la implementación de estrategias de seguimiento

Durante el 2025, el MNPT creó un nuevo sistema de seguimiento que individualiza cada una de las recomendaciones, asociándolas a la tipología previamente mencionada, con detalle de las respuestas de las autoridades institucionales, el nivel de cumplimiento, así como las posibles acciones a posteriori para garantizar un nivel de incidencia oportuno.

Para poder lograr lo anterior y promover una mejora en su capacidad de implementar este sistema adecuadamente, el MNPT ha identificado la necesidad de actualizar constantemente la información sobre las recomendaciones emitidas para identificar claramente cuáles requieren de un seguimiento adicional, así como las estrategias más adecuadas.

Dentro de las acciones de seguimiento que el MNPT suele poner en práctica se encuentran las siguientes:

Correos electrónicos, oficios de recordatorio o ampliación de respuesta: Se le envían a las autoridades respectivas, en caso de que haya transcurrido el plazo otorgado para brindar respuesta sin haberla recibido o que se requiera información adicional a la brindada.

Reuniones o mesas de diálogo con las autoridades: En las que se busca profundizar en la perspectiva de las recomendaciones y se valoran medidas de cumplimiento, e inclusive, se exploran otras opciones para ajustarla a la realidad presupuestaria o de recurso humanos de los centros o se plantean medidas de mitigación temporal.

Inspecciones de seguimiento: En algunos lugares particulares, o con temas de especial preocupación, el MNPT también considera fundamental realizar inspecciones de seguimiento, en las cuales se constata el estado actual de los hallazgos identificados por el MNPT en informes previos, sea para verificar la información brindada por las autoridades o dar constancia del estado de situación de las personas privadas de libertad y sus derechos.



Nota: Elaboración propia con asistencia de la inteligencia artificial Gemini (Google, 2026)

En caso de que las medidas anteriores sean insuficientes ante la negativa de las autoridades para atender las recomendaciones del MNPT, particularmente aquellas que implican afectaciones graves a los derechos humanos, el MNPT podrá valorar la activación de medidas de acción jurisdiccional; por ejemplo, ante la Sala Constitucional. De igual manera, dada la obligatoriedad de las recomendaciones, se podría dar paso a para testimoniar piezas ante los Tribunales de Justicia a quienes no las acaten. Asimismo, se valora la eventual presentación de acciones ante los Sistemas Internacionales de Protección, para señalar la posible responsabilidad del Estado ante graves violaciones a los derechos humanos.

7.6. Desafíos en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones.

Para el MNPT el seguimiento a sus recomendaciones para garantizar su cumplimiento es crucial, porque su concreción práctica para cambiar las condiciones de riesgo de TCID o tortura

es el fin principal. Sin embargo, como se puede observar, no todas las recomendaciones son cumplidas y corren el riesgo de no ser promotoras de un cambio preventivo en las instituciones.

A nivel analítico, se puede considerar que el cumplimiento a las recomendaciones se debe a diversas razones: unas pertenecen a una dimensión interna propias del funcionamiento del MNPT, otras pertenecen a la institucionalidad a la que se incide, así como otras son afectadas por el contexto sociopolítico actual. A continuación, se analizan estas tres dimensiones.

- Razones internas del MNPT: Un desafío para el MNPT es lograr recomendaciones que sean formuladas de una manera clara, concreta, accesible y lograble para la institución a la que se dirigen. Es decir, que su formulación no sea ambigua o irrealizable de antemano, por lo que un reto es que las recomendaciones sean cada vez más afinadas y mejoradas en ese sentido.

Sin embargo, por su misma naturaleza, algunas recomendaciones son de una dimensión amplia, compleja y estructural, por lo que su acatamiento supone procesos a largo plazo y cambios del funcionamiento institucional que no se pueden ver reflejados de manera pronta, ágil o sencilla. Esto hace que haya un porcentaje de recomendaciones que, por su naturaleza, no puedan resolver pronto, pero que para el MNPT es muy relevante formularlas y constatarlas, por el nivel de riesgo en la prevención de TCID o tortura que suponen, independientemente de que sean fácilmente realizables o no.

- Razones en la institucionalidad: Las autoridades suelen responder que su falta de recursos -ya sean económicos, normativos, burocráticos, de personal- dificultan el acatamiento de recomendaciones. Esto se da en una institucionalidad costarricense que, como ha constatado este informe, tiene limitaciones críticas de estos recursos.

La infraestructura de muchos de los espacios visitados está en condiciones inadecuadas y su intervención para mejorarla es muy costosa. También, es difícil realizar mejoras infraestructurales en el entorno de la compleja seguridad que suponen los espacios de privación de libertad, ya que muchos espacios no se pueden desalojar o reubicar temporalmente para ser arreglados. Además, la cantidad de personal profesional, policial y administrativo hoy en día es muy reducida, ya que el Estado no está disponiendo recursos suficientes para cubrir esas necesidades. De esta manera, las autoridades de cada institución suelen aludir a una condición de estar “atadas de manos” para lograr atender alguna recomendación.

Esta situación supone una compleja paradoja para el Estado, ya que, por un lado, es cierto que las autoridades algunas veces no tienen la capacidad material para realizarlas, por lo que no se puede aludir a un dolo o intencionalidad en la desatención. Pero, por otro lado, la convencionalidad del derecho internacional y nacional es clara en que el Estado no puede desatender derechos solo por razones de falta de recursos, ya que es el garante último en todas las instancias de los derechos, en particular de quienes están bajo su responsabilidad debido a que se encuentran bajo su tutela, como son las personas privadas de libertad.

- Razones de contexto sociopolítico: El Capítulo 2 del presente informe, así como el Capítulo 2 de los Informes Anuales del MNPT del 2023 y 2024, analizan con más profundidad el contexto social de crecimiento del populismo punitivo, su afectación al Estado de Derecho y el abandono en la inversión social y judicial en Costa Rica. Esto supone, en términos del incumplimiento a las recomendaciones del MNPT, una afectación en varias dimensiones: 1. Por la reducción sistemática de los recursos de la institucionalidad para acatar recomendaciones, 2. Por la promoción de un contexto político gubernamental en el que las autoridades tomadoras de decisiones se ven promovidas a tener perspectivas punitivistas, por lo que se reduce la voluntad de acatar recomendaciones, 3. Por

la promoción en la discusión pública de deslegitimar la perspectiva de los Derechos Humanos en un Estado garantista.

De esta manera, estas tres dimensiones se articulan de forma compleja para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones, por lo que un reto central para el MNPT y la institucionalidad estatal, en su articulación con la sociedad civil, es poder hacer crecer las condiciones institucionales y contextuales, en el plano material y simbólico, de progresividad de los Derechos Humanos de las poblaciones en situación de privación de libertad.

-  (506) 4000-8500
-  mnptcr@dhr.go.cr
-  <http://www.dhr.go.cr/mnptcr/>
-  686-1005, Barrio México-Costa Rica

MNPT
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

